

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 5 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.165** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 141/2003

Modificación.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se sustituyó parcialmente la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios estableciendo un reordenamiento de algunos ministerios y sus respectivas competencias.

Que con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la concentración del gasto con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que atento al perfil perseguido por esta gestión de gobierno es aconsejable transferir las competencias relativas a la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social, así como de la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en este orden de ideas resulta también aconsejable transferir las competencias relativas a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que como consecuencia de dichas transferencias, se hace necesario la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 9° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 9° — Las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarías Presidenciales:

1. General

2. Legal y Técnica

3. De Inteligencia

4. De Turismo y Deporte

5. De Cultura

6. De Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

Las secretarías enunciadas precedentemente asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en forma directa. Análoga asistencia prestarán las demás secretarías y organismos que el Presidente de la Nación cree al efecto, sin perjuicio de sus facultades de modificación, transferencia o supresión de dichas secretarías y organismos."

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 16. — Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la CONSTITUCION NACIONAL. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCION NACIONAL y la legislación vigente;

2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración;

3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación, respecto de los poderes propios de éste;

4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar;

5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia;

6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCION NACIONAL procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa;

7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso;

8. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCION NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro Secretario que corresponda en razón de la materia;

9. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa;

10. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;

11. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales;

12. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentra-

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar

Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

lizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo;

13. Presentar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, junto con los Ministros Secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios;

14. Hacer recaudar las rentas de la Nación;

15. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación compete en la materia.

16. Requerir de los Ministros Secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCION NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.

17. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional;

18. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación;

19. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros Secretarios;

20. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones;

21. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito;

22. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las Provincias;

23. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.

24. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.

25. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.

26. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.

27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.

28. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social.

29. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo Nacional, como así también la difusión de los actos del Estado Nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

30. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 23 bis. — Compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la promoción y asistencia social orientada hacia el fomento de la integración social y desarrollo humano, la atención y la reducción de las situaciones de vulnerabilidad social, el desarrollo de igualdad de oportunidades para estos sectores, capacidades especiales, menores, mujeres y ancianos, la protección de la familia y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la ejecución de las acciones tendientes a modificar actitudes de la población desde el punto de vista social, así como también en la planificación y fiscalización de todo lo relativo a la promoción, protección, integración, capacitación y desarrollo de los grupos humanos con problemas sociales, dentro de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, los tratados y convenios internacionales;

4. Entender en los casos de emergencias sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, que requieran el auxilio del Estado;

5. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando —en el ámbito de su competencia— el cumplimiento por los organismos ejecutores —nacionales, provinciales o municipales— de los compromisos adquiridos;

6. Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar;

7. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado Nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos;

8. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país como así también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social;

9. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia o coparticipación;

10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado Nacional destinados a la población en situación de vulnerabilidad Social;

11. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales, como así también en la identificación, selección y registro único de las familias e individuos beneficiarios y el establecimiento y ejecución sistemática de monitoreo de dichos programas, evaluando el resultado de los mismos;

12. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional;

13. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el pleno desarrollo personal de las personas con capacidades especiales;

14. Entender en la ejecución de acciones de asistencia directa a personas en situación de riesgo social, tanto del país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales;

15. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los menores, siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;

16. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinada a la Juventud;

17. Elaborar programas de promoción, protección y desarrollo de la familia, y en los tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 75, inciso 23, de la CONSTITUCION NACIONAL;

18. Entender en la elaboración, dirección y fiscalización de los regímenes relacionados con menores, ancianos, mujeres, jóvenes, personas con capacidades especiales y otros sectores de la comunidad que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, así como en la defensa de sus derechos;

19. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades aborígenes y su plena inclusión en la sociedad;

20. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores;

21. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones destinadas a la atención de las personas mayores;

22. Entender en la formulación, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas destinados al fortalecimiento de instituciones locales y a la promoción del desarrollo social;

23. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos destinados a la población en situación de vulnerabilidad social;

24. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas en zonas rurales y urbanas;

25. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia;

26. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutualidades y en el control de las prestaciones sociales brindadas por entidades cooperativas;

27. Entender en la asignación y distribución de subsidios tendientes a resolver estados de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor, y en los que se otorguen a entidades públicas o privadas que desarrollan actividades en beneficio de la población;

28. Entender en la elaboración de los planes de urbanismo destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbana, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia;

29. Entender en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social en coordinación con las áreas competentes;

30. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población,

como así en el registro y fiscalización de aquellas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales;

31. Entender en la promoción, programación, ejecución y control de actividades tendientes a la reactivación de conjuntos sociales, mediante la paulatina delegación de responsabilidades sociales desde el Estado hacia la comunidad o entidades intermedias, siguiendo el principio de subsidiariedad.

32. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

ARTICULO 23 ter. — Compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y al medio ambiente, a la promoción de conductas saludables de la comunidad, a la preservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud;

4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social;

5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica;

6. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquéllos que ya se desempeñan en la misma;

7. Intervenir en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas;

8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;

9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;

10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional;

11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos;

12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica;

13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;

14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, de la seguridad social, y del sector privado;

15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados;

16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes;

17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales;

18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;

19. Intervenir en la normatización, registro, control, y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;

20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva, o asistencial;

21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia a necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor;

22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud;

23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud;

24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos;

25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información;

26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud;

27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud;

28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos internacionales de salud;

29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial;

30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital;

31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil;

33. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de enfermos y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles;

34. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario;

35. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;

36. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones;

37. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales-determinados en situación de riesgo;

38. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograrla readaptación y reeducación del discapacitado e inválido;

39. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661;

40. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga;

41. Entender en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental y a la implementación del desarrollo sustentable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL;

42. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

43. Entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la calidad de los recursos ambientales, a la conservación y utilización de los recursos naturales, al desarrollo sustentable, al ordenamiento ambiental del territorio y a la calidad ambiental;

44. Entender en el ordenamiento ambiental del territorio y en la planificación de los diferentes-aspectos de la gestión ambiental nacional y su impacto en la calidad de vida.

45. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.

46. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

47. Entender en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales y su impacto en la salud humana.

48. Entender en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad ambiental en los asentamientos humanos, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales.

49. Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

50. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

51. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable.

52. Entender en el establecimiento de un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

53. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.

54. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Art. 5° — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Béliz. — Daniel F. Filmus. — Alicia M. Kirchner. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández. Ginés M. González García. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 137/2003

Acéptase la renuncia al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del mencionado Instituto.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio David PACHECO (D.N.I. N° 4.584.675), al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 138/2003

Acéptase la renuncia al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del mencionado Instituto.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Benjamín Domingo SURACE (L.E. N° 4.527.673), al cargo de Director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 139/2003

Desígnase Asesor Presidencial, con la función de Vocero Presidencial.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al señor Miguel Angel NUÑEZ (D.N.I. N° 13.404.466) Asesor Presidencial, con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2° — El funcionario designado por el artículo precedente, tendrá la función de Vocero Presidencial, asistiendo al Primer Magistrado en la tarea de brindar la información pertinente referida a las diversas actividades desarrolladas en su gestión de Gobierno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 143/2003

Desígnanse Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretario de Programas Sanitarios.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, a partir del 3 de junio de 2003, en el MINISTERIO DE SALUD, a la Doctora Da. Graciela Zulema ROSSO (D.N.I. N° 13.146.762), Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y al Doctor D. Héctor Daniel CONTI (D.N.I. N° 8.660.648), Secretario de Programas Sanitarios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 140/2003

Desígnase Subsecretario de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Equidad y Calidad de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Profesor D. Domingo Vicente de CARA (DNI N° 6.903.504).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 144/2003

Desígnanse Subsecretarios de Coordinación, de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud y de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, en el MINISTERIO DE SALUD, al Doctor José Marcelo ONDARCUHU (D.N.I. N° 7.963.002) Subsecretario de Coordinación al Doctor Carlos Alberto VIZZOTTI (D.N.I. N° 5.495.113) Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS y al Doctor Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I. N° 10.198.904) Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 145/2003

Designación de su titular.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 3 de junio de 2003, como Superintendente de Servicios de Salud al DOCTOR D. Rubén Humberto TORRES (D.N.I. N° 7.851.915).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 129/2003

Desígnase, en carácter de "Ad Honorem", Asesora de la titular de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente E-9755-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las indicadas actuaciones tramita la designación "Ad Honorem" de la Señora Isabel Elena PEDELABORDE (D.N.I. N° F 4.235.682) como Asesora de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que la Señora PEDELABORDE reúne las condiciones de idoneidad y experiencia para el desempeño del cargo.

Que la presente medida se dicta en conformidad de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, en carácter de "Ad Honorem", a la Señora Isabel Elena PEDELABORDE (D.N.I. N° F 4.235.682) como Asesora de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Art. 2° — Autorízase el reintegro, a favor de la Señora Isabel Elena PEDELABORDE, de los gastos efectivamente ocasionados con motivo del cumplimiento de sus funciones, con los alcances establecidos en el artículo 7° del Decreto N° 1421/2002, Reglamentario de la Ley N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 127/2003

Dispónese que el Secretario de Políticas Sociales ejercerá interinamente las funciones de los titulares de la siguientes áreas de la citada Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, Subsecretaría de Tercera Edad y Subsecretaría de Infraestructura Social y Emergencia Habitacional.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Decreto N° 21 del 26 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO.

Que, a la fecha, se encuentran vacantes los cargos de los titulares de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, de la SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD dependiente de la citada Secretaría y de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, todas ellas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos asignados al citado MINISTERIO, resulta necesario disponer que el Secretario de Políticas Sociales, Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO, ejerza interinamente las funciones de los organismos citados precedentemente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese que el Secretario de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. N° 17.918.440) ejercerá interinamente, sin perjuicio de sus competencias específicas, las funciones de los titulares de las siguientes áreas de la citada cartera, a partir del 27 de mayo de 2003:

- SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA.

- SUBSECRETARIA DE TERCERA EDAD de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA.

- SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y EMERGENCIA HABITACIONAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 128/2003

Dase por designada Secretaria de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 01 de junio del 2003, en el cargo de Secretaria de Desarrollo Humano y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Lic. Raquel Beatriz TIRAMONTI (D.N.I. N° 5.117.099).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 130/2003

Confírmase en el cargo al Secretario de Comunicación Social.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase en el cargo de Secretario de Comunicación Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Doctor Fernando Javier GRAY (D.N.I. N° 21.750.585), para el que fuera oportunamente designado por el Decreto N° 385/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 132/2003

Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Ingeniero D. Julio Tito MONTAÑA (M.I. N° 12.069.662).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 131/2003

Acéptase la renuncia del Interventor. Designación de su Reemplazante.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION presentada por el señor Carlos Eduardo CATERBETTI (D.N.I. N° 7.756.178), a partir del 26 de mayo de 2003.

Art. 2° — Desígnase Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION al Lic. Julio Do-

nato BARBARO (D.N.I. N° 4.390.670), a partir del 26 de mayo de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 126/2003

Acéptase la renuncia de la titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente N° E-9743-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramita la Nota N° 580 del 26 de mayo de 2003, por la que la Prof. Edda Evangelina ACUÑA, eleva la renuncia al cargo de SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el que oportunamente fue designada por Decreto N° 1956/2002.

Que corresponde la aceptación de la renuncia presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la competente intervención.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Prof. Edda Evangelina ACUÑA (D.N.I. N° 05.619.711) Legajo N° 200.219, al cargo de SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con efectividad al 26 de mayo de 2003.

Art. 2° — Instrúyese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para que, a través de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, complete la tramitación de las verificaciones de cargos patrimoniales y demás cuestiones conexas vinculadas a las actuaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decreto 133/2003

Acéptase la renuncia del Director a cargo de la Administración y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 4° del Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000 y su modificatorio y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Escribano D. Francisco Osvaldo MIRABELLA (M.I. N° 4.866.214) como Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

Art. 2° — Desígnase Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES al Licenciado D. Fernando Miguel SUAREZ (M.I. N° 4.629.300).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 136/2003

Dispónese el cese de un Director en comisión y déjase sin efecto el Decreto N° 1471/2002.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1471 del 14 de agosto de 2002.

Art. 2° — Dispónese el cese del Licenciado D. Rafael Norberto INIESTA (M.I. N° 7.785.641) en el cargo de Director en comisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para el que fuera designado mediante el decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 135/2003

Dispónese el cese de un Director en comisión y déjase sin efecto el Decreto N° 1093/2002.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 1093 del 25 de junio de 2002.

Art. 2° — Dispónese el cese del Doctor D. Ricardo Alberto FERREIRO (M.I. N° 11.179.463) en el cargo de Director en comisión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para el que fuera designado mediante el decreto citado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 134/2003

Bs. As., 4/6/2003

Apruébase la contratación celebrada en el ámbito del Ministerio de Salud, en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, en carácter de "locación de servicios", de la Licenciada María Eliana Coria, D.N.I. N° 26.090.801, con función de Consultor C – Rango I, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de junio de 2003, a efectos de desempeñarse en la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio, de conformidad con los términos, objeto y condiciones establecidos en el referido contrato. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al Ministerio de Salud en el ejercicio de su devengamiento.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



RESOLUCIONES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 643/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la primera cuota del Haber Anual Complementario de 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 a 5.

Bs. As., 30/5/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80843938-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión de la primer cuota del Haber Anual Complementario del año 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 al 5, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido proceder al pago de la primer cuota del Haber Anual Complementario de 2003, a los beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00), que se encuentran incluidos en los Grupos de Pago 1 al 5, comenzando en el mes de junio de 2003.

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a la primer cuota del Haber Anual Complementario de 2003, beneficios incluidos en los Grupos de Pago 1 al 5, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de Junio de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de Junio de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 11 de Agosto de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 645/2003

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente a julio de 2003

Bs. As., 2/6/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80843940-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Julio del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS N° 25 de fecha 31 de Mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Julio de 2003, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación.

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de Agosto de 2003.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 11 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 12 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de Agosto de 2003.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de Agosto de 2003.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de Agosto de 2003.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de Agosto de 2003.

Art. 2° — Determínase el día 10 de Septiembre de 2003 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3° — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 2889 del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4° — Fíjase como fecha para la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 18/2003

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 30/5/2003

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y N° A.5 - G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.71/92 en su punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución N° A.5 - G.F., llevado a cabo en las zonas de origen de La Rioja y Catamarca ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexos I y II.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.18/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN: LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
P-70054	SUC. RAMON ESTANISLAO DELGADO	-----	13,20
P-70066	PABLO ANDRES DIAZ	-----	12,90
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	12,80	13,10
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	12,70	12,70
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,80	12,60
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	12,10	12,10
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	11,90	12,30
P-73277	BGA. LA RIOJA S.A.C.I. y A.	13,10	13,10
P-73289	MOTEGAY S.A.	12,30	12,40
P-73413	ADRIAN FARID NASIF	-----	12,20
P-73437	BENINI Y CREDE S.A.	12,30	12,50
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,40	12,50
P-73498	JOSE ANTONIO GONZALEZ	12,80	----
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,60	11,70
P-73542	ELIAS HNOS. S.A.	12,80	12,50
P-73673	JOSE GONZALEZ	-----	12,50
P-73685	ALFREDO NICOLAS NADER	-----	12,70
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	12,20	12,30
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	12,70	----
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	12,30	13,10

ANEXO II A LA RESOLUCION N° C.18/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN: CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
P-72084	OMAR Y JORGE JAIS S.H.	11,60	11,90
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	12,30	12,40
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	14,00	13,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	12,40	12,30
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,00	13,00
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES S.A.	-----	13,90
P-72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	-----	13,90

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/2003

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.

Mendoza, 30/5/2003

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y N° A.5 - G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.71/92 en su punto 1° Inciso 1.1, Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución N° A.5 - G.F., llevado a cabo en la zona de origen Córdoba ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en las referidas zonas determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjase los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen: Córdoba, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo I de la presente.

4° — Exclúyase de la Resolución N° C-42/98, únicamente a los vinos regionales, dulces naturales y finos, cosecha 2003, unificados con remanentes 2002 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo I de la presente.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.19/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	10,80	10,40
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	11,50	10,70
Q-70108	EDUARDO DARIO LAURET	11,70	9,90
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	11,60	10,20

VINO DE MESA

Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	11,90	12,30
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	12,60	-----
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,10	12,30

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 20/2003

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos de mesa y/o regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Mendoza, 30/5/2003

VISTO la Ley N° 14.878, las Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y N° A.5 - G.F. de fecha 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.71/92 en su punto 1°, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración, aprobado mediante la Resolución N° A.5 - G.F., llevado a cabo en la zona de origen de Salta y Valles Calchaquíes ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2003 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2002 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 2003 unificados con remanentes de elaboración 2002 y anteriores, que se liberen al con-

sumo en la zona de origen: Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo I, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2° — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3° — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la puesta en vigencia de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los correspondientes a vinos 2002 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo I.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO I A LA RESOLUCION N° C.20/03.

GRADO ALCOHOLICO 2003 - ZONA DE ORIGEN
SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-70223	NESTOR VALENTIN RAMIREZ	-----	13,50
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	12,80	13,70
S-70247	SAN PEDRO DE YACOCHUYA S.A.	14,20	14,60
S-70260	RIO COLORADO S.R.L.	-----	13,90
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	-----	14,60
S-72007	BODEGA COLOME S.A	13,60	14,10
S-73077	B. Y V. PEÑALVA FRIAS S.A.	13,30	13,90
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,40	13,50
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	13,00	13,50
S-73117	CAVAS DE SANTA MARIA S.A.	12,40	13,50
S-73121	B. V. A. S.A.	12,70	13,70
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	12,20	12,60
S-73145	B. Y V. NANNI S.A.	13,50	13,70
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	11,90	13,10
S-73225	AMADO JORGE EDUARDO	13,20	13,30
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	11,80	12,50
S-73250	ANIMANA S.A.	11,80	12,60

VINO DE MESA

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	COLOR
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	-----	12,70

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1513

Régimen de Contenedores. Declaración Simplificada de Tránsito.

Bs. As., 2/6/2003

VISTO la Resolución General (AFIP) Nº 285 de fecha 4 de Diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se estableció la declaración detallada para la Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación, para el régimen de contenedores previsto en el artículo 485 y siguientes del Código Aduanero.

Que ello resultó posible con la implementación de la declaración detallada en el Sistema Informático María, toda vez que dicho procedimiento permitió mantener la rapidez en el desplazamiento de dichos equipos de transporte.

Que tal decisión además resultó necesaria en virtud a que en la época de su dictado, no existían aún condiciones de mayor seguridad durante el transporte.

Que, en cambio, en la actualidad para el control de los tránsitos se ha implementado la tornaguía electrónica a través de la Resolución General (AFIP) N° 898, que permite a la Aduana de destino conocer las cargas a recepcionar y, consecuentemente, decidir anticipadamente al aviso la fiscalización a realizar, detectándose inmediatamente cualquier irregularidad.

Que, además, mediante la creación del SISTEMA DE CONTROL DE CARGAS EN TRANSITO (SITRAN) con la participación de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA se logrará una mayor seguridad en el transporte y en la inviolabilidad de las cargas, frente a lo cual la declaración detallada adquiere un carácter meramente formal.

Que, en consecuencia, no existen dudas que la simplificación de la citada declaración permitirá contribuir a la rapidez y economía del desplazamiento de los contenedores, en armonía con dicho principio consagrado en la Ley de Transporte Multimodal Nº 24.921 de fecha 13 de Enero de 1998.

Que ha tomado la intervención correspondiente la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La Destinación Suspensiva de Tránsito Terrestre de Importación para el régimen de contenedores, será registrada mediante la declaración simplificada en el Sistema Informático María que integra el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — En caso de incumplimiento de la destinación de tránsito se considerará el valor de la mejor especie, naturaleza y calidad respecto de la mercadería declarada y se aplicará el máximo Derecho de Importación vigente en la Nomenclatura Común del Mercosur de acuerdo con el Anexo II de la Resolución Nº 200/84 (ANA) modificada por la Resolución Nº 1809/93 (ANA).

Art. 3º — La garantía prevista en la Resolución Nº 869/93 (ANA) para el Régimen de Contenedores, no será exigible cuando el Agente de Transporte Aduanero hubiere constituido la establecida en la Resolución Nº 1064/97 (ANA).

Art. 4º — Los transportistas deberán cumplir con la inscripción y demás condiciones establecidas en la Resolución Nº 1064/97 (ANA), incluyendo la constitución de la garantía prevista en sus artículos 3º y 4º.

Art. 5º — La condición establecida en el artículo anterior deberá ser exigible para la emisión de la Autorización de Salida de Zona Primaria Aduanera (OM 2144/A) a partir de su incorporación al Sistema Informático María.

Art. 6º — Lo establecido en los Artículos 4º y 5º de esta Resolución no será de aplicación cuando se trate del Tránsito Internacional Terrestre y en la Aduana de Partida se presente con la declaración simplificada de tránsito el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 2382/91 (ANA) y sus modificaciones.

Art. 7º — Lo establecido en la Resolución General Nº 285/98 será de aplicación para el Tránsito de Contenedores sin el Dispositivo Electrónico de Seguridad.

Art. 8º — Regístrese, publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el BOLETIN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

DECLARACION SIMPLIFICADA DE TRANSITO DE IMPORTACION

La registración de los Tránsitos Simplificados se efectuará de acuerdo a las siguientes destinaciones:

TRS4 - DECLARACION SIMPLIFICADA DE TRANSITO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE

TRS5 - DECLARACION SIMPLIFICADA DE TRANSITO DAP

Para la registración de estas destinaciones se solicitará en **CARATULA** los siguientes datos básicos a declarar por el documentante:

CUIT DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR: el correspondiente al Agente de Transporte Aduanero.

SITUACION ANTE EL IVA: INSCRIPTO, NO INSCRIPTO O MONOTRIBUTISTA

PAIS DE PROCEDENCIA/DESTINO: procedencia del contenedor.

ADUANA DE DESTINO/SALIDA

MOTIVO (TRANSITO)

MONTOS (FOB, FLETE Y SEGURO) total de la operación. Cuando se complete con UNO (1) resultará de aplicación el artículo 2º de la presente Resolución.

Datos del **ITEM**

Se declarará UN (1) solo ítem comprensivo de toda la mercadería con el detalle establecido en el MANI como información adicional.

TIPO: N (NORMAL)

POSICION ARANCELARIA NCM SIM

Se integrará este campo con el código 0000.00.00.000. Contenedor en Tránsito.

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS queda facultada para efectuar aperturas mediante el empleo de los últimos CINCO (5) dígitos.

PROCEDENCIA/DESTINO: Aduana de Destino.

MONTOS, UNIDADES Y CANTIDADES:

Se debe declarar el monto **FOB** del ítem coincidente con el de carátula, en **UNIDADES DECLARADAS** la misma cantidad que las unidades **ESTADISTICAS,** y en cantidad los **KILOGRAMOS** establecidos en el MANI.

Se ingresará a presupuesto del ítem y en ese momento corre el arancel haciendo el sistema las siguientes preguntas y/u opciones:

1 - Se desplegará un texto a validar donde se enuncian las mercaderías prohibidas para la operación de que se trate.

De validar negativamente el texto, continúa con la registración.

2 - Pregunta del arancel:

ALGUNA O TODAS DE LAS MERCADERIAS, OBJETO DE LA OPERACION, REQUIERE ALGUN TIPO DE INTERVENCION DE TERCEROS ORGANISMOS PARA SU IMPORTACION DEFINITIVA CUANDO POR SU NATURALEZA PUDIEREN AFECTAR LA SALUD, LA SEGURIDAD PUBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.

De validar negativamente el texto, continua con la registración.

De validar afirmativamente el texto: indicar el Organismo y el registro del certificado que autoriza el tránsito, que se integrará como documentación accesoria a la destinación.

En caso contrario: destinación prohibida.

LIQUIDACION DEL ITEM no corresponde.

BULTOS

Se ingresará a bultos cargando el documento de transporte correspondiente

PRESUPUESTO GENERAL no corresponde afectación de garantías.

SELECTIVIDAD

La que se fije para cada subrégimen por la División Selectividad o por la autoridad aduanera del depósito cuando exista razón fundada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1514

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1361 y sus modificatorias. Norma modificatoria. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 1415, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 3/6/2003

VISTO la Resolución General N° 1361 y sus modificatorias, y la Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la primera de las normas citadas en el visto estableció un régimen especial, opcional de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y obligatorio de registración de comprobantes emitidos y recibidos.

Que la Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria reglamentó los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales, respecto de la emisión, registración e información de los correspondientes comprobantes.

Que atento a inconvenientes operativos planteados por las entidades representativas de la actividad bancaria, respecto de las facturas o documentos equivalentes que deben emitir sus representados por las actividades no específicas, se estima necesario efectuar determinadas adecuaciones a la normativa aludida en los considerandos precedentes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del inciso d), del Apartado "A", del Anexo I de la Resolución General N° 1415, su modificatoria y complementaria, por el que se indica a continuación:

"De tratarse de las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, la exclusión resultará de aplicación para las operaciones que se indican a continuación, sólo cuando las mismas se encuentren registradas en el "resumen de cuenta" destinado al titular de dicha cuenta:

1. Venta de bienes muebles:

1.1. De uso, rezagos y otros del mismo tipo, desafectados de la actividad.

1.2. Recibidos en defensa del crédito.

2. Locaciones de cosas muebles:

2.1. Locaciones de cajas de seguridad.

2.2. Otras locaciones.

3. Locaciones de inmuebles.

4. Servicios a terceros:

4.1. Procesamiento de datos con personal propio.

4.2. Suministro de tiempo de computador.

4.3. Otros servicios administrativos y/o contables a terceros.".

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 24 de la Resolución General N° 1361 y sus modificatorias, el siguiente:

"No se encuentran obligadas a cumplir con las disposiciones de este título, las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, aunque verifiquen los parámetros y/o condiciones exigidos en uno o en más incisos de este artículo.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 18/2003

Acéptase la renuncia del Presidente del Comité Directivo.

Bs. As., 4/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0098907/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Licenciado Alejandro Gaspar ARLIA al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Alejandro Gaspar ARLIA (M.I. N° 17.363.058) al cargo de Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 112/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la empresa D.G. Air Cargo S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Sesenta y Uno (761).
Establécese que el plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que D.G. Air Cargo S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 14/05/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/05/2004.

Disposición 113/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la firma Distritel S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Uno (531).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Distritel S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/03/2004.

Disposición 114/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la firma Organización Distribuidora Litoral S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Doscientos Tres (203).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Organización Distribuidora Litoral S.R.L. acredite el cumplimiento de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/04/2004.

Disposición 115/2003-GSP

Bs. As., 28/5/2003

Declárase que la firma Prime Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Seis (536).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Prime Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/04/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1409/2002, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3948. 09/05/2003. Ref.: Circular CONAU 1-582. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas y Controles Internos para Casas y Agencias de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las Normas de la referencia aplicables a las Casas y Agencias de Cambio, las que tendrán vigencia, con carácter general, a partir de la fecha de la presente Comunicación.

Sobre el particular, la metodología a seguir deberá adecuarse a las siguientes pautas:

AUDITORIAS EXTERNAS

Disposiciones Generales

— En relación con la designación y permanencia de los auditores externos, serán de aplicación los puntos 2.1. (ya incluido en la normativa sobre auditores externos de casas y agencias de cambio), 2.2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo I —Disposiciones generales de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras—, con excepción de los aspectos relacionados con la Ley de Entidades Financieras.

Planeamiento

— La auditoría externa deberá llevar a cabo el proceso de planeamiento de su tarea de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2. —Planeamiento de las auditorías externas— de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras.

Procedimientos Mínimos de Auditoría

— La Auditoría Externa deberá realizar —con carácter general— los siguientes procedimientos mínimos:

i. llevar a cabo pruebas de cumplimiento de los controles de acuerdo con lo previsto en el punto I.A.1. del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras,

ii. realizar un análisis de variaciones de los estados contables respecto del último cierre de ejercicio, de acuerdo con el punto I.A.2. del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras,

iii. efectuar las siguientes pruebas sustantivas:

❖ Punto I.B. Pruebas sustantivas de las normas mínimas sobre auditorías externas de entidades financieras:

1. puntos 1 a 5, 11, 15, 17 a 20, 22, 24, 25, 29 a 33, 36 a 38, 41 a 45, 47 y 48.

2. parte pertinente de los puntos 6, 7, 9, 10, 12, 34 y 40.

3. evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a $ 10.000. Dichos legajos, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento aplicadas en el transcurso de las inspecciones realizadas por la SEFyC, deben contener como mínimo la siguiente documentación:

❖ En el caso de sociedades: Balances recientes auditados, constancia de CUIT, apoderados y actas de designación de autoridades vigentes.

❖ En el caso de personas físicas: Fotocopia de documento, constancia de CUIT o CUIL, última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

La evaluación de dichos legajos será de carácter obligatorio a partir de la fecha de emisión de la presente comunicación y tendrá, como mínimo, frecuencia trimestral.

4. verificación de que no se lleven a cabo operaciones prohibidas para las casas y agencias de cambio.

5. revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de exigencia e integración de capitales mínimos.

— El examen de los estados contables al cierre de cada semestre consistirá en una revisión limitada de ellos en la cual se efectuarán, como mínimo, las pruebas sustantivas mencionadas en los puntos I.A.2. y I.B del Anexo 3 de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de entidades financieras apartados 7, 10, 11, 12, 22, 24, 25, 31, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 y los ptos: 4 y 5 precedentes:

Asimismo, se recomienda que el auditor externo:

— en caso de que la confiabilidad del control interno no alcance los niveles esperados y deba recurrirse a pruebas de validación extensivas, la frecuencia para realizar las siguientes pruebas sustantivas deberá ser semestral: 3, 9, 17 y 18.

Informes

Informe con los resultados de las revisiones limitadas de los estados contables de la entidad, al cierre de cada semestre

— Para la confección de este informe se deberán tener en cuenta los requisitos detallados en el Anexo IV —Informes de los auditores externos— pto. 2.- de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para entidades financieras, especiales y deberá remitirse —en papel— a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC.

Informe especial semestral sobre el cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos

— Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y deberá remitirse a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC — en papel— junto con los estados contables correspondientes a ese período. Esta disposición tendrá vigencia para los semestres cerrados a partir del 31.08.03.

Informe especial trimestral que contiene las observaciones y/o incumplimientos detectados en la revisión de las bases de datos correspondientes a los cuadros III, IV y V. (Detalle de operaciones, Detalle de operaciones cursadas al exterior, pendientes de liquidación Resumen de monto operado acumulado por cliente últimos 12 meses) del Régimen Informativo, para casas y agencias de cambio.

— Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y se remitirá a través de un archivo de texto junto con el mencionado régimen informativo.

Para la emisión del informe especial, el auditor externo deberá, entre otros aspectos, verificar la integridad y razonabilidad de la información con los registros contables y con la documentación de respaldo correspondiente (boletos, extractos de corresponsales, etc.).

Informe especial trimestral destinado a evaluar la adecuada confección de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a $ 10.000 y el cumplimiento de las normas de lavado de dinero.

— Este informe deberá contemplar los requisitos establecidos en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas de las entidades financieras para los informes especiales y contendrá, además, la opinión del auditor sobre el cumplimiento de las normas de lavado de dinero. Dicho Informe deberá remitirse a través de un archivo de texto junto con el Régimen Informativo para casas y agencias de cambio.

Memorándum sobre el sistema de control interno de las entidades

— Deberá expresar las observaciones sobre dicho sistema de control interno que surjan a raíz de la labor del auditor externo. Como mínimo el mencionado informe deberá contener:

➢ los resultados de la evaluación del área de sistemas de información,

➢ el cumplimiento de requerimientos informativos de organismos de contralor y recaudación,

➢ su opinión sobre la labor del Responsable del Control Interno.

— El memorándum deberá ser enviado a las Gerencias de Entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC —en papel— cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio.

Cabe aclarar que se elimina lo dispuesto en la Comunicación "A" 2744 en relación con la obligación del auditor externo de incluir en su informe sobre los estados contables una aseveración sobre el cumplimiento de las normas de capitales mínimos y la información sobre el cumplimiento de las normas de lavado de dinero (puntos 1.14.9 y 1.14.10).

CONTROL INTERNO

— La metodología de evaluación del control interno que deberá llevar a cabo el Responsable designado a tal efecto, deberá seguir las pautas establecidas en los puntos 2 a 5 (con excepción del 2do. párrafo del punto 3.4.5) del Anexo II de las Normas Mínimas sobre Controles Internos de las Entidades Financieras, en tanto —se encuentren vinculadas con la operatoria normal y habitual de las Casas y Agencias de Cambio. De acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas de los controles, el Responsable del Control Interno determinará el alcance y la naturaleza de las pruebas sustantivas que deban realizarse. Sin que constituya una enunciación taxativa, los ciclos relevantes de las casas y agencias de cambio son:

— Tesorería (incluye, entre otros, los procesos asociados con Disponibilidades, Corresponsales y Bienes de Cambio)

— Presentación de información contable y financiera y contabilidad general

— Inversiones

— Bienes de uso y diversos

— Tecnología informática

— Compras (comprende las actividades no relacionadas con los Bienes de Cambio)

— Servicios Turísticos

— El Responsable del Control Interno deberá efectuar, como mínimo, las siguientes pruebas sustantivas:

❖ Arqueo de efectivo y/o valores,

❖ Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables,

❖ Revisión del cumplimiento de las normas del B.C.R.A. en materia de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas,

❖ Evaluación de la adecuada integración de los legajos de los clientes que realicen operaciones cuyo importe sea igual o mayor a $ 10.000. Dichos legajos, de acuerdo con las instrucciones de procedimiento aplicadas en el transcurso de las inspecciones realizadas por la SEFyC, deben contener como mínimo la siguiente documentación:

▪ En el caso de sociedades: Balances recientes auditados, constancia de CUIT, apoderados y actas de designación de autoridades vigentes.

▪ En el caso de personas físicas: Fotocopia de documento, constancia de CUIT o CUIL, última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

❖ Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y diversos,

❖ Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualizaciones de la documentación que respalde las operaciones que los originaron,

— En relación con los Informes que debe emitir el Responsable del Control Interno, éstos deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efec-

tos sobre la estructura de control o la información contable así como las recomendaciones para subsanarlas. Dichos informes deberán emitirse por cada ciclo relevante evaluado, por lo menos una vez año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida que el auditor lo considere necesario y serán transcriptos en un libro especial de Control Interno habilitado a tal efecto que se enviará al Directorio o autoridad equivalente para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión.

— Además, el Responsable del Control Interno deberá remitir al Directorio u órgano de administración equivalente, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados.

Asimismo, cabe aclarar que oportunamente se procederá a la emisión del texto ordenado pertinente.

e. 5/6 N° 416.812 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3950. 14/05/2003. Ref.: Circular RUNOR 1-628. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios. (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 3943 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar modificaciones al Anexo de la Comunicación "A" 3936, las que tendrán vigencia a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

e. 5/6 N° 416.811 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3953. 23/05/2003. Ref.: Circular RUNOR 1 -631. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual.(R.I - S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 17 del régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos saber que a más tardar el 30 del corriente deberán presentar el soporte previsto en la Sección 8 de las Normas de Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos, conforme a las instrucciones de las Comunicaciones "A" 3073, "A" 3867 y "A" 3930, conteniendo solamente los datos correspondientes al período 01.01.02 al 31.12.02 en Reconquista 266, planta baja, ventanilla 11.

Cabe aclarar que deberá enviarse un único CD independientemente de la opción que se ejerza en función de lo establecido en la Comunicación "A" 3930.

e. 5/6 N° 416.802 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3954. 23/05/2003. Ref.: Circular LISOL 1 -397. CONAU 1 -584.

Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Recursos propios líquidos. Modificaciones. Exposición contable de los efectos generados por medidas judiciales respecto de obligaciones originalmente convenidas en moneda extranjera, distintas de depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, con vigencia hasta el 30.9.03, que el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se compute a los fines de determinar los recursos propios líquidos y el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

2. Admitir que las entidades financieras otorguen el tratamiento previsto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3916 a las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente respecto de otras obligaciones por intermediación financiera —distintas de las imposiciones comprendidas en esa disposición— originalmente convenidas en moneda extranjera, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias."

Les aclaramos que, atento a su naturaleza, los importes activados a que se refiere el punto 1. de la presente resolución se encuentran comprendidos dentro del término "Aif" para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito (punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

— Indice —

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 3954	Vigencia: 21/05/2003	página 1

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Acciones o participaciones recibidas en pago de créditos.

El total de las acciones o participaciones en el capital de empresas recibidas en pago de créditos hasta el límite del 20% del capital social, sin superar el 20% de los votos, respecto de empresas que no prestan servicios complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Sección 9. de las normas sobre "Graduación del crédito", no deberán superar el 40% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del mes que corresponda, durante los plazos máximos establecidos para la liquidación de las tenencias, en los puntos 9.1.1. y 9.1.2. de la citada Sección 9. Ello sin perjuicio de su cómputo según lo establecido en el punto 1.1. de la Sección 1. a los efectos de determinar el cumplimiento del límite máximo a que se refiere el punto 4.1. de la Sección 4.

De verificarse excesos al límite máximo del 40% a que se refiere el párrafo precedente, la entidad financiera estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Sección 2. de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas. Criterios aplicables".

En caso de producirse excesos al límite establecido en el punto 4.1. de la Sección 4. como consecuencia de la incorporación de dichos activos recibidos en pago de créditos, no se considerarán como tales en tanto los activos inmovilizados y otros conceptos, computados conforme a lo previsto en la Sección 3. y en la presente sección, no superen el 100% de la responsabilidad patrimonial computable.

Una vez transcurrido los plazos para la liquidación de las tenencias, los excesos sobre el porcentaje de tenencia admitido a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Graduación del Crédito", deberán deducirse de la responsabilidad patrimonial computable.

7.2. Diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales.

Hasta el 30.9.03 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales originadas en causas en las que se cuestione la normativa vigente aplicable a los depósitos y a otras obligaciones por intermediación financiera en el sistema financiero, originalmente convenidos en moneda extranjera en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.561, el Decreto 214/02 y disposiciones complementarias, no se computará a los fines de determinar el cumplimiento del límite máximo contemplado en la Sección 4.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3954	Vigencia: 21/05/2003	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com	Cap./	Punto	Párrafo	
	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6		
	1.1.2.		"A" 2736	único	1.5.		Según Com. "A" 3131.
	1.1.3. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. "A" 2753.
1.	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753, "A" 3216 y "A" 3558.
	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. "A" 2832 y "A" 3558.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com	Cap./	Punto	Párrafo	
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1°	
3	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	Según Com. "A" 2966.
	3.1.2.1. y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
	3.2.		"A" 2736		1.	3°	Según Com. "A" 2966. Incluye aclaración interpretativa.
	3.3.		"A" 2736		1.	2°	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1°	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019.
	5.1.5.		"B" 5159				
	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817.
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
7.	7.1.		"A" 3918		6.		
	7.2.		"A" 3954		1.		

e. 5/6 N° 416.804 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3955. 23/05/2003. Ref.: Circular OPRAC -558. LISOL 1 - 398. Normas sobre "Clasificación de Deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 2.2.2.1. y 2.2.2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" por los siguientes:

"2.2.2.1. Deudores clasificados en categoría "en negociación o con acuerdos de refinanciación".

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— respecto de las deudas de clientes clasificados "en negociación o con acuerdos de refinanciación" cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones. La entidad podrá optar directamente por interrumpir el devengamiento de intereses.

Corresponderá efectuar la liberación de previsiones una vez alcanzado el acuerdo de refinanciación de deudas."

"2.2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 ó 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", —-con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

En los casos en que, como consecuencia del otorgamiento de refinanciaciones, se capitalicen —parcial o totalmente— los mencionados intereses o accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente, deberán observarse los procedimientos establecidos en el párrafo precedente antes de su imputación como utilidad. Además en los casos en que las refinanciaciones no contemplen esa capitalización, a esos fines se considerará —en la proporción que resulte— que una parte del importe refinanciado está constituido por intereses y accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente.

La mayor cobertura con previsiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores."

2. Sustituir los puntos 11.3. y 11.4. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por los siguientes:

"11.3. La desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas al 28.2.03, como consecuencia de la reclasificación de los deudores por aplicación de los criterios a que se refieren los puntos 11.1. y 11.2., considerando el resultado en forma global (sumatoria de las mayores y menores previsiones, según corresponda) se efectuará con contrapartida en una cuenta específica del Rubro "Previsiones" (código 340000).

El saldo de dicha cuenta podrá ser afectado por la constitución de nuevas previsiones por riesgo de incobrabilidad —excepto la previsión establecida con carácter general de 1 % sobre la cartera "en situación normal"—, a partir de abril de 2003, respecto de la cartera de créditos —sin distinción alguna—, sin perjuicio del tratamiento especial que oportunamente se disponga respecto del saldo que eventualmente se registre al 31.3.04.",

11.4. Hasta el 31.12.03 no será de aplicación la recategorización obligatoria a que se refieren los puntos 6.6. de la Sección 6. y 7.3. de la Sección 7., respecto de los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta $ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda (punto 5.1.1.2. de la Sección 5.), respectivamente.

Las eventuales desafectaciones de previsiones por riesgo de incobrabilidad que pudieran efectuarse, deberán ser imputadas a la cuenta específica del Rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3."

3. Incorporar en los puntos 6.5.1.1., 6.5.3.1., 6.5.4.1., 6.5.5.1. y apartado i) del punto 6.5.2.1. de la Sección 6. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente texto:

"En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece."

4. Incorporar como último párrafo en el punto 11.5.3. de la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" lo siguiente:

"Los deudores que conforme al procedimiento establecido accedan a niveles superiores y reciban dicha asistencia adicional dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de incorporación a la nueva categoría, deberán ser recategorizados en forma inmediata en el nivel en el que se encontraban incluidos con anterioridad al último cambio.

Para establecer el importe de la asistencia adicional —sujeta a las disposiciones del citado punto 2.2.5.— que se otorgue en esos casos, la entidad deberá tener en cuenta la categoría en la que el cliente será reubicado conforme a lo indicado precedentemente."

5. Incorporar en la Sección 11. de las normas sobre "Clasificación de deudores" el siguiente punto:

"11.8. Las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" correspondientes a deudas refinanciadas entre el 1.4.03 y hasta el 31.12.03 en el marco de lo establecido en el punto 6.5.2.2. de la Sección 6., deberán ser desafectadas con contrapartida en la cuenta específica del rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Clasificación de deudores" y "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.5.1.1. presente una situación financiera líquida, con bajo nivel y adecuada estructura de endeudamiento en relación con su capacidad de ganancia, y muestre una alta capacidad de pago de las deudas (capital e intereses) en las condiciones pactadas generando fondos —medido a través del análisis de su flujo— en grado aceptable. El flujo de fondos no es susceptible de variaciones significativas ante modificaciones importantes en el comportamiento de las variables tanto propias como vinculadas a su sector de actividad.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.1.2. cumpla regularmente con el pago de sus obligaciones, aun cuando incurra en atrasos de hasta 31 días, entendiéndose que ello sucede cuando el cliente cancela las obligaciones sin recurrir a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

6.5.1.3. cuente con una dirección calificada y honesta, muy profesional y técnica, con adecuados sistemas de control interno.

6.5.1.4. tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma permanente la situación financiera y económica de la empresa. La información es consistente y está actualizada. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas "B", según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

6.5.1.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios que registra una tendencia futura aceptable, considerando, entre otros aspectos, la demanda y una adecuada relación entre utilidad e ingresos.

6.5.1.6. sea competitivo en su actividad.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 4

En esta categoría no podrán incluirse deudores cuyos títulos de deuda hayan merecido una calificación inferior a "BB" otorgada por alguna sociedad calificadora de riesgo del país. Dicha circunstancia determinará su incorporación, como mínimo, en el siguiente nivel (punto 6.5.2.1. "en observación").

*** La aplicación de este párrafo se encuentra suspendida según el punto 3. de la Com. "A" 3630 (10/06/02).

6.5.2. Con seguimiento especial.

6.5.2.1. En observación.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que, al momento de realizarse, puede atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Sin embargo, existen situaciones posibles que, de no ser controladas o corregidas oportunamente, podrían comprometer la capacidad futura de pago del cliente.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

i) presente una buena situación financiera y de rentabilidad, con moderado endeudamiento y adecuado flujo de fondos para el pago de las deudas por capital e intereses. El flujo de fondos tiende a debilitarse para afrontar los pagos dado que es sumamente sensible a la variación de uno o dos variables, sobre las cuales existe un significativo grado de incertidumbre, siendo especialmente susceptible a cambios en circunstancias vinculadas al sector.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

ii) incurra en atrasos de hasta 90 días en los pagos de sus obligaciones. Se entenderá que el cliente efectúa el pago de sus obligaciones cuando no recurre a nueva financiación directa o indirecta de la entidad.

iii) cuente con una dirección calificada y honesta.

iv) tenga un adecuado sistema de información que permita conocer en forma regular la situación financiera y económica del cliente.

La información es consistente. Cuando las financiaciones cuenten con garantías preferidas “B”, según las normas aplicables en esa materia, la entidad podrá requerir esa información con la frecuencia que le permita efectuar la evaluación del deudor observando la periodicidad mínima establecida en el punto 6.3.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 5

A los efectos previstos en los dos últimos párrafos anteriores y aun cuando se hayan cancelado los mencionados porcentajes de deuda, los deudores que hayan recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberán permanecer en esta categoría por lo menos 180 días, contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente. Ello, salvo que por aplicación de otras pautas corresponda categorizarlo en el nivel inferior.

Los deudores que incurran en atrasos de más de 31días respecto de las condiciones pactadas en las obligaciones refinanciadas, deberán ser recategorizados en el nivel inmediato inferior “con problemas”.

6.5.3. Con problemas.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que tiene problemas para atender normalmente la totalidad de sus compromisos financieros y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para la entidad financiera.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.3.1. presente una situación financiera ilíquida y un nivel de flujo de fondos que no le permita atender el pago de la totalidad del capital y de los intereses de las deudas, pudiendo cubrir solamente estos últimos. Escasa capacidad de ganancias. La proyección del flujo de fondos muestra un progresivo deterioro y una alta sensibilidad a modificaciones menores y previsibles de variables propias o del entorno, debilitando aún más sus posibilidades de pago.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.3.2. incurra en atrasos de hasta 180 días, con exclusión de los deudores comprendidos en el punto 6.5.2.2. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 8

A fin de determinar el importe de la cancelación, se admitirá computar el 50% de las garantías adicionales a las ofrecidas originalmente, constituidas sobre bienes no vinculados a la explotación del deudor —con excepción de las hipotecas sobre inmuebles rurales que, por lo tanto, serán computables—, observando los márgenes de cobertura establecidos en las normas sobre “Garantías”. Será requisito indispensable, además, contar con la opinión favorable sobre la calidad de las garantías, formulada por el auditor externo y, en su caso, por la calificadora de riesgo.

En los casos de acuerdos superiores a $ 5.000.000, la reclasificación inicial del cliente a esta categoría podrá realizarse siempre que no medie objeción por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a la cual, previamente, se deberá plantear cada situación en forma individual.

6.5.3.11. haya sido demandado judicialmente por la entidad para el cobro de su acreencia, cuando ello se encuentre vinculado a la falta de pago y registre mora en el pago de las obligaciones no superior a 180 días. Se excluyen los casos en que las acciones se refieren a la discusión sobre otros aspectos contractuales.

6.5.4. Con alto riesgo de insolvencia.

El análisis del flujo de fondos del cliente demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros.

Entre los indicadores que pueden reflejar esta situación se destacan que el cliente:

6.5.4.1. presente una situación financiera ilíquida y muy alto nivel de endeudamiento, con resultados negativos en la explotación y obligación de vender activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos es manifiestamente insuficiente, no alcanzando a cubrir el pago de intereses, y es factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de refinanciación.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 11

6.5.5.1. presente una situación financiera mala con suspensión de pagos, quiebra decretada o pedido de su propia quiebra, con obligación de vender a pérdida activos de importancia para la actividad desarrollada y que materialmente sean de magnitud significativa. El flujo de fondos no alcanza a cubrir los costos de producción.

En el análisis que se lleve a cabo deberá tenerse en cuenta, de corresponder, la eventual incidencia que en su capacidad de pago pueda tener la situación en la que se encuentran los demás integrantes del grupo o conjunto económico al cual pertenece.

6.5.5.2. incurra en atrasos superiores a un año, cuente con refinanciación del capital y sus intereses y con financiación de pérdidas de explotación. A este fin, el cómputo de los plazos no se interrumpirá por el otorgamiento de renovaciones cuando previamente no se haya producido la cancelación efectiva de las obligaciones vencidas, es decir sin recurrir a financiación directa o indirecta de la entidad.

Cuando al menos se haya cumplido con el pago, sin haber incurrido en atrasos superiores a los 31 días, del 25% de las obligaciones refinanciadas y la totalidad de los intereses devengados, podrá reclasificarse al deudor en el nivel inmediato superior si, además, se observan las otras condiciones previstas en el citado nivel.

El deudor que, encontrándose clasificado en esta categoría, haya refinanciado su deuda —aun cuando haya cancelado el porcentaje establecido en el párrafo precedente— y recibido crédito adicional en los términos a que se refiere el punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”, y en la medida en que dicha financiación adicional no hubiese sido cancelada, deberá permanecer en esta categoría por lo menos 180 días contados desde la fecha en que se otorgó crédito adicional o desde que se celebró el acuerdo de refinanciación, la circunstancia más reciente.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Prácticamente no existe control interno.

6.5.5.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 14

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
Sección 11.	Disposiciones transitorias.

11.1. Con vigencia desde el 31.3.03 y hasta el 31.12.03 los clientes cuyo nivel de endeudamiento con el sistema financiero sea igual o inferior a $ 5.000.000 recibirán el tratamiento previsto para la cartera para consumo o vivienda dispuesto en la Sección 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores”. No obstante ello, el deudor podrá ser clasificado en niveles inferiores al que resultaría por la aplicación de los lineamientos objetivos, si la entidad —sobre la base de los restantes indicadores establecidos para evaluar la cartera comercial— así lo estimare razonable. La utilización de este último criterio deberá estar fundada, dejando constancia de ello en el legajo del cliente.

A tales efectos el Banco Central de la República Argentina informará la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de los deudores que registren un nivel de endeudamiento con el sistema financiero superior a $ 5.000.000.

11.2. A los efectos de la clasificación de los deudores comprendidos en el punto precedente, se deberá computar un día de mora por cada 3 días de atraso efectivamente transcurridos durante el período 1.12.01/31.3.03, desechando las fracciones menores a uno.

Dicho criterio también será aplicable a los deudores de naturaleza comercial de hasta $ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda (punto 5.1.1.2. de la Sección 5).

Los días de mora que se registren a partir del 1.4.03 se computarán en la forma habitual, por lo que no les resulta aplicable el tratamiento del primer párrafo de este punto.

11.3. La desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas al 28.2.03, como consecuencia de la reclasificación de los deudores por aplicación de los criterios a que se refieren los puntos 11.1. y 11.2., considerando el resultado en forma global (sumatoria de las mayores y menores previsiones, según corresponda) se efectuará con contrapartida en una cuenta específica del Rubro “Previsiones” (código 340000).

El saldo de dicha cuenta podrá ser afectado por la constitución de nuevas previsiones por riesgo de incobrabilidad —excepto la previsión establecida con carácter general de 1 % sobre la cartera “en situación normal”—, a partir de abril de 2003, respecto de la cartera de créditos —sin distinción alguna—, sin perjuicio del tratamiento especial que oportunamente se disponga respecto del saldo que eventualmente se registre al 31.3.04.

11.4. Hasta el 31.12.03 no será de aplicación la recategorización obligatoria a que se refieren los puntos 6.6. de la Sección 6. y 7.3. de la Sección 7., respecto de los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta $ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda (punto 5.1.1.2. de la Sección 5.), respectivamente.

Las eventuales desafectaciones de previsiones por riesgo de incobrabiliadad que pudieran efectuarse, deberán ser imputadas a la cuenta específica del Rubro “Previsiones” a que se refiere el punto 11.3.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 1

ii) Cuotas abonadas.

Recategorización	Cantidad de cuotas	Cuotas acumuladas		
		desde Categoría 5	desde Categoría 4	desde Categoría 3
de 5 a 4	4	4		
de 4 a 3	4	8	4	
de 3 a 2	6	14	10	6
de 2 a 1	4	18	14	10

La incorporación en la categoría 2, respecto de la cartera comercial, se efectuará en el nivel "en observación" (punto 6.5.2.1. de la Sección 6.).

En caso de que el deudor reciba crédito adicional (punto 2.2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad), sólo podrá ser reclasificado según las pautas establecidas en la medida en que dicha financiación adicional haya sido cancelada.

Los deudores que conforme al procedimiento establecido accedan a niveles superiores y reciban dicha asistencia adicional dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de incorporación a la nueva categoría, deberán ser recategorizados en forma inmediata en el nivel en el que se encontraban incluidos con anterioridad al último cambio.

Para establecer el importe de la asistencia adicional —sujeta a las disposiciones del citado punto 2.2.5.— que se otorgue en esos casos, la entidad deberá tener en cuenta la categoría en la que el cliente será reubicado conforme a lo indicado precedentemente.

11.5.4. Deudores incluidos en categoría 2.

Los deudores incluidos en categoría 2 podrán ser recategorizados en situación normal en forma inmediata, en función del análisis que efectúe la entidad. Ello teniendo en cuenta que la nueva refinanciación determinará un mejoramiento del flujo futuro de fondos y permitirá la regularización de atrasos reducidos, aun cuando obtenga crédito adicional o se prevea el ajuste de las cláusulas contractuales a nuevas condiciones.

Con posterioridad, será de aplicación lo establecido en el punto 11.1.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 6

11.5.5. Deudores de fideicomisos financieros.

Los criterios de clasificación establecidos en la presente Sección también serán de aplicación respecto de los deudores de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (incluidos los fideicomisos constituidos según el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras). Ello también abarcará a los deudores que se encuentren comprendidos en la categoría "Irrecuperables por disposición técnica", en la medida en que sus obligaciones sean objeto de refinanciación en las condiciones establecidas en la presente Sección.

El fiduciario o administrador deberá contar con la previa autorización de los beneficiarios del fideicomiso o administración para otorgar la refinanciación, en la medida en que sea exigible según las previsiones del contrato de fideicomiso o reglamento de administración.

11.5.6. Previsiones.

11.5.6.1. Las refinanciaciones que se otorguen a los deudores a que se refiere el último párrafo del punto 11.5.2.1. no serán consideradas como tales a los fines previstos en el punto 2.2.4. de la Sección 2. de las normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, por lo que, en lugar de las previsiones exigibles para deudores incluidos en esa categoría, sobre el saldo de las deudas refinanciadas se constituirán las previsiones que resulten de su teórica reclasificación considerando a ese fin que se encuentra categorizado en situación "irrecuperable".

11.5.6.2. Desafectación de previsiones.

La desafectación de previsiones por riesgo de incobrabilidad como consecuencia de la reclasificación del deudor se efectuará con contrapartida en la cuenta específica del Rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3.

11.5.6.3. Cuando proceda la reclasificación del deudor en la categoría en la que se encontraba incluido en el mes anterior al otorgamiento de la refinanciación, en materia de previsionamiento se aplicarán las normas establecidas con carácter general, admitiéndose que las previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre el saldo de la deuda refinanciada se constituyan con afectación a la cuenta mencionada en el punto 11.5.6.2. en la porción que corresponda al deudor dentro de su saldo. La previsión restante se constituirá con contrapartida en resultados de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 7

11.6. Los deudores correspondientes a la cartera comercial y los de naturaleza comercial de hasta $ 200.000 que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda, cuyas deudas hayan sido refinanciadas a partir del 30.6.02, podrán ser reclasificados en niveles superiores en los términos establecidos en el punto 11.5., en la medida en que se verifiquen los requisitos allí establecidos.

11.7. Los deudores que mantengan convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras podrán ser reclasificados en niveles superiores teniendo en cuenta la cancelación del importe involucrado en el citado acuerdo sobre la base de los porcentajes de amortización establecidos en el apartado i) de los puntos 11.5.3.1. y 11.5.3.2.

La circunstancia de que, con posterioridad a la recategorización según lo señalado en el párrafo precedente, se verifiquen atrasos determinará la aplicación de lo establecido en el punto 11.5.2.2.

En materia de previsionamiento deberá observarse lo dispuesto en los puntos 11.5.6.2. y 11.5.6.3.

11.8. Las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2.2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad" correspondientes a deudas refinanciadas entre el 1.4.03 y hasta el 31.12.03 en el marco de lo establecido en el punto 6.5.2.2. de la Sección 6., deberán ser desafectadas con contrapartida en la cuenta específica del rubro "Previsiones" a que se refiere el punto 11.3.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 8

CLASIFICACION DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	I.	2°	Modif. por Com. "A" 2410
			"A" 2216	I	II.	4°	Modif. por Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	1°	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
5.	5.1.1.2.	2°	"A" 2216	I	I.	1°	Según Com. "A" 2410
	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1°	
	5.1.2.3.		"A" 2216	I	II.	3°	Según Com. "A" 2358
	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
	6.2.	1°	"A" 2216	I	I.a.	1°	
	6.2.	2°	"A" 3918				
	6.2.	3°					Incorpora criterio no dado a conoce con carácter general con anterioridad
	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2°	
	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2°, i)	Modificado por la Com. "A" 222 (punto 1.) y "A" 3339
	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2° ii)	Modificado por la Com. "A" 222 (punto 1.) y "A" 3339
	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2° iii)	
	6.4.	1°	"A" 2216	I	I.b.	1°	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.1		"A" 2216	I	I.b.	1° i)	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1° ii)	Modif. por Com. "A" 3339
	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1° iii)	
	6.4.4.		"A" 2893		4.		
	6.4.5.		"A" 3339	único			
6	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339
	6.5	1°	"A" 2216	I	I.d.	1°	Modif. por Com. "A" 2440
	6.5	2°	"A" 2216	I	I.d.	último	Modif. por Com. "A" 3339
	6.5	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa.
	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.) "A" 3339
	6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según por Com. "A" 3955
	6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)		
	6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.)
	6.5.1.5.		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
	6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1°, 2° y 3°	Según Com. "A" 3339
		i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955
		ii)	"A" 2216	I	I.d.2.b)		Modif. por Com. "A" 3339
		iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339
		iv)	"A" 2216	I	I.d.2.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.) y "A" 3339
		v)	"A" 2216	I	I.d.2.e)		Según Com. "A" 3339
		vi)	"A" 2216	I	I.d.2.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.) y "A" 3339
		vii)	"A" 2947		2.		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.1	último	"A" 2947		2.		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.2.2.		"A" 3339	único			
	6.5.3.	1°	"A" 2216	I	I.d.3.	1°	
	6.5.3.1.		"A" 2216	I	I.d.3.a)		Modif. por Com. "A" 3339 y 3955
	6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.3.3.		"A" 2216	I	I.d.3.c)		
	6.5.3.4.		"A" 2216	I	I.d.3.d)		
	6.5.3.5.		"A" 2216	I	I.d.3.e)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.3.6.		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427. Modif. por Com. "A" 2947 (punto 1.) y "A" 3339
	6.5.3.7.		"A" 2216	I	I.d.3.g)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.3.8.		"A" 2216	I	I.d.3.h)		Modif. por Com. "A" 3339

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
	6.5.3.9.		"A" 2216	I	I.d.3.i)		
	6.5.3.10.		"A" 2947		2		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.3.11.		"A" 3339	único			
	6.5.4.	1°	"A" 2216	I	I.d.4.	1°	
6.	6.5.4.1.		"A" 2216	I	I.d.4.a)		Según Com. "A" 3955
	6.5.4.2.		"A" 2216	I	I.d.4.b)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.3.		"A" 2216	I	I.d.4.c)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.4.		"A" 2216	I	I.d.4.d)		
	6.5.4.5.		"A" 2216	I	I.d.4.e)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.6.		"A" 2216	I	I.d.4.f)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.4.7.		"A" 2216	I	I.d.4.g)		Según Com. "A" 2414
	6.5.4.8.		"A" 2216	I	I.d.4.h)		
	6.5.4.9.		"A" 2216	I	I.d.4.i)		
	6.5.4.10.		"A" 2216	I	I.d.4.j)		Modif. por Com. "A" 3339
	6.5.5.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.1.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y 3955
	6.5.5.2.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y "A" 3339
	6.5.5.3.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440 y "A" 3339
	6.5.5.4.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.5.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.6.		"A" 2216	I	I.d.5.		Modif. por Com. "A" 2440
	6.5.5.	último	"A" 2216	I	I.d.5.		Según Com. "A" 2826
	6.5.6.1.		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440
	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580
	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	
	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Modif. por Com. "A" 2890 (punto 3.)
	excepto	b), 2° inciso	"A" 2287		2.3.		Modif. por Com. "A" 2497 (punto 1.)
6.		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modif. por Com. "A" 2497 (punto 1.)
	6.5.6.3.		"A" 2573		1.		
	6.6.		"A" 2216	I	I.c.		Modif. por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339
	7.1.	1°	"A" 2216	I	II.	1°	
	7.1.	2°	"A" 3142				
	7.1.	último	"A" 3142				
	7.2.1.	1°	"A" 2216	I	II.1.		
	7.2.1.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
7.	7.2.2.		"A" 2216	I.	II.2.		
	7.2.3.		"A" 2216	I.	II.3.		
	7.2.4.		"A" 2216	I.	II.4.		Incluye aclaración interpretativa
	7.2.5.		"A" 2216	I.	II.5.		Incluye aclaración interpretativa
	7.2.6.		"A" 2216	I.	II.6.		Según Com. "A" 2440
	7.3.		"A" 2216	I.	II.	1° y 2°	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modificado por Com. "A" 2562
	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
9	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		
	10.1.		"A" 2389		2.		
10.	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145 (punto 1.)
	10.2.2.		"A" 2703		4.		
	10.3.		"A" 3141		4.		
11.	11.1.		"A" 3918				
	11.2.		"A" 3918				
	11.3.		"A" 3918				Según Com. "A" 3955
	11.4.		"A" 3918				Según Com. "A" 3955
	11.5.		"A" 3918				
	11.5.3.	penúltimo y último	"A" 3918				Según Com. "A" 3955
	11.6.		"A" 3918				
	11.7.		"A" 3918				
	11.8.		"A" 3955				

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.2. Pautas complementarias.

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas "A".

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas "A", se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Tratamiento de los intereses devengados.

2.2.2.1. Deudores clasificados en categoría "en negociación o con acuerdos de refinanciación".

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— respecto de las deudas de clientes clasificados "en negociación o con acuerdos de refinanciación" cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones. La entidad podrá optar directamente por interrumpir el devengamiento de intereses.

Corresponderá efectuar la liberación de previsiones una vez alcanzado el acuerdo de refinanciación de deudas.

2.2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 ó 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares —incluyendo actualizaciones por la aplicación de los Coeficientes de Variación Salarial "CVS" y de Estabilización de Referencia "CER" y diferencias de cotización— correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

Versión: 6a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia 23/05/2003	Página 3

En los casos en que, como consecuencia del otorgamiento de refinanciaciones, se capitalicen —parcial o totalmente— los mencionados intereses o accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente, deberán observarse los procedimientos establecidos en el párrafo precedente antes de su imputación como utilidad. Además en los casos en que las refinanciaciones no contemplen esa capitalización, a esos fines se considerará —en la proporción que resulte— que una parte del importe refinanciado está constituido por intereses y accesorios similares previsionados al 100% o no devengados contablemente.

La mayor cobertura con previsiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores.

2.2.3. Permanencia en categorías 4 y/o 5, respecto de asistencia con garantías preferidas.

2.2.3.1. Criterio general.

La permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia", "de difícil recuperación" y/o "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo que la entidad opte por las situaciones mencionadas en los puntos 2.2.3.2. a 2.2.3.4.

2.2.3.2. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre viviendas o inmuebles rurales destinados a la explotación agropecuaria o forestal.

A fin de ejercer esta opción, deberá contarse con la opinión favorable de un abogado sobre la recuperación del crédito, observando el siguiente procedimiento:

a) El informe del abogado se referirá, como mínimo, a los aspectos que se enuncian:

i) Calidad de instrumentación del mutuo y del título de la propiedad ofrecida en garantía y validez de esta última.

ii) Gestiones realizadas para el cobro del crédito, justificando el empleo de la vía judicial o extrajudicial.

En caso de hallarse en curso de ejecución judicial, además se informará:

iii) Razones que eventualmente haya opuesto la parte demandada en el juicio y consistencia de ellas frente a lo requerido en el acápite i).

iv) Descripción de los motivos que han provocado dilaciones en el curso de la causa.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 3955	Vigencia: 23/05/2003	página 4

v) Estado del juicio al momento del informe.

vi) Estimación del tiempo que demandará obtener una resolución en firme y de los importes que se reconocerían.

Las infracciones en esta materia se encuentran sujetas a las sanciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, según lo establecido en su artículo 42, último párrafo.

b) Se efectuará una tasación del inmueble hipotecado con ajuste, en caso de referirse a una vivienda, a los criterios establecidos en el Manual de Tasaciones.

Las infracciones en esta materia se encuentran sujetas a las sanciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, según lo establecido en su artículo 42, último párrafo.

c) Al valor de tasación obtenido se le aplicará un margen de cobertura del 80% y, luego, se deducirán los gastos de cualquier naturaleza derivados del proceso de ejecución, si lo hubiere.

d) Se comparará el importe remanente calculado precedentemente con el valor contable de la acreencia, neto de las previsiones ya constituidas.

Cuando el importe remanente sea superior a la acreencia neta de previsiones, no será necesario incrementar el previsionamiento.

En el caso de que el importe remanente no alcance al de la acreencia, las previsiones deberán aumentarse, como mínimo, de manera que el valor contable neto de las previsiones sea igual o inferior al valor de tasación remanente.

De similar modo se procederá cuando el valor de recuperación, según el informe del abogado, sea inferior a la acreencia registrada aun cuando el valor de tasación remanente la supere.

e) El procedimiento deberá repetirse, al menos, anualmente y por 3 años como máximo.

Al cabo del quinto año (60 meses consecutivos) de permanencia en las categorías 4 y/o 5, las financiaciones deberán ser previsionadas considerándolas operaciones sin garantías preferidas.

2.2.3.3. Financiaciones con garantía hipotecaria sobre otros inmuebles.

Podrá aplicarse el procedimiento establecido en el punto 2.2.3.2., con la salvedad de que el margen de cobertura será de 50%.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 5

2.2.3.4. Convenios de pago colectivos.

Podrán excluirse del criterio general las situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

2.2.4. Deudores en categoría 6.

La inclusión de deudores en esta categoría determinará la obligación de previsionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen luego de esa incorporación, una vez transcurridos 90 ó 180 días contados desde el día en que se acordó la primera de esas financiaciones, según se trate de deudores comprendidos en el punto 6.5.6.1. apartados ii) a iv) o apartado i), respectivamente, de la Sección 6. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

En las restantes situaciones previstas para esta categoría, el 100% de previsión se aplicará sobre el total de la deuda.

2.2.5. Crédito adicional.

Podrán previsionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal, las nuevas financiaciones que impliquen desembolsos de fondos por importes que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo de deuda —en cada entidad— al día anterior al de su otorgamiento, las proporciones que se establecen seguidamente

Categoría	%
5	10
4	15
3	20
2	40

La modificación hacia niveles superiores de la clasificación asignada al cliente determinará el cambio del límite de asistencia conforme a lo previsto precedentemente. Los incumplimientos en los pagos de los servicios correspondientes a la asistencia adicional determinarán la obligación de previsionar la asistencia conforme a las pautas objetivas de atraso o situación jurídica establecidas a los fines de la clasificación de los deudores comprendidos en la cartera para consumo o vivienda, inclusive cuando se trate de prestatarios incluidos en la cartera comercial, a cuyo efecto el financiamiento adicional será tratado en forma independiente del resto de la deuda del cliente.

El financiamiento adicional que se otorgue es independiente de la asistencia que pudiere brindarse en operaciones que se encuentren totalmente cubiertas con garantías preferidas “A”, para lo cual no existen otras limitaciones que las previstas en la norma pertinente.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 3955	Vigencia: 23/05/2003	Página 6

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2216		2	1°	
1.	1.2.1.		“A” 2216		2.	1°	
1.	1.2.2.		“A” 2216	II		2°	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.3.		“A” 2216	II		2°	
1.	1.2.4.		“A” 2216	II		3°	Según Com. “A” 3040 (punto 3.)
1.	1.2.5.		“A” 3040				
	1.2.6.		“A” 3064				
2.	2.1.1.	1° y cuadro	“A” 2216	II		1°	Modificado por Com. “A” 2440, “A” 3339
2.	2.1.2.1.		“B” 6331	6.			
2.	2.1.2.2.		“A” 2826		2°		
2.	2.1.2.3.		“A” 2932		7°		Incluye aclaración interpretativa
2.	2.1.2.4.						
2.	2.1.2.5.		“A” 3314				
2.	2.2.1.		“A” 2216	II		6°	Según Com. “A” 2932 (punto 15.).
2.	2.2.2.		“A” 2216	II		9° y último	Según Com. “A” 3040 (punto 5.) Incluye aclaración interpretativa, “A” 3339 y Com. “A” 3955
2.	2.2.3.1.		“A” 2216	II		8°	Según Com. “A” 2442 y “A” 3091.
2.	2.2.3.2.		“A” 3091				
2.	2.2.3.3.		“A” 3091				
2.	2.2.3.4.		“A” 2216	II		8°	Según Com. “A” 2442 y “A” 3091.
2.	2.2.4.		“A” 2440		2.	1°	Modificado por las Com. “A” 2890 (punto 2.) y “A” 3157 (punto 1.) y 3339.
2.	2.2.5.		“A” 3157		2.		Según Com. “A” 3918.
2.	2.3.		“A” 2216	II		7°	
2.	2.4.		“A” 2216	II		4°	
2.	2.5.	1°	“A” 2357		1.		
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
2.	2.6.		“A” 2287		4.		Modificado por la Com. “A” 2893 (punto 2.).
2.	2.6.1.		“A” 2287		4.		Idem anterior.
2.	2.6.2.		“A” 2287		4.		Idem anterior.
			“A” 2607		1.		
2.	2.7.		“A” 2893		3.		
	2.8.		“A” 2893		3.		
3.	3.1.	1°	“A” 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa.
3.	3.1.	2°	“A” 2373		8.		
3.	3.1.	último	“B” 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	4.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649.
4.	4.2.		“A” 2227	único	5.1.5.		Según Com. “A” 2649.
			“A” 2227	único	5.2.2.		

e. 5/6 N° 416.801 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7830. 16/05/2003. Ref.: Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (RI-E.M. y A.R.) Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha prorrogado la presentación del Régimen Informativo de la referencia, correspondiente a abril y mayo de 2003.

Al respecto, se aclara que las nuevas fechas de presentación serán el 17/06/03 y 30/06/03, respectivamente.

e. 5/6 N° 416.809 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7831. 16/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030520	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	17,25	3,00
De 60 o más días de plazo	21,00	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 5/6 N° 416.810 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7832. 19/05/2003. Ref.: Programa de Unificación Monetaria. Comunicación "A" 3945. Presentación de bonos provinciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informar que se encuentran disponibles las aplicaciones correspondientes al rescate de bonos provinciales, Tramos I a V, en el marco del Programa de Unificación Monetaria, prevista por Decreto 743/03, Resolución ME N° 266/03.

La documentación podrá ser descargada del sitio Extranet del Banco Central de la República Argentina (http://bcra.entidades.net:9090), desde el ítem "Documentación".

La prueba de estas aplicaciones se podrá efectuarán el ámbito de homologación de la Extranet, (http://bcra.entidades.net:9090), desde el ítem "Ingreso a los Aplicativos". A partir del día 21 de mayo próximo, las mismas estarán disponibles para su uso en el ámbito de Producción (https://bcra.entidades.net).

Toda consulta respecto a la utilización de estas aplicaciones deberá ser canalizada a través de la Mesa de Ayuda al STAF (MAS), telefónicamente al 4348-3929 o bien vía e-mail a la dirección: mesadeayudastaf@bcra.gov.ar.

e. 5/6 N° 416.808 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7834. 20/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2-314. OPRAC 1 - 533. Determinación del plazo promedio de vida de las series para la cancelación de préstamos con depósitos reprogramados "CEDROS". "PPVS" para junio de 2003.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo los plazos promedio de vida de las series de depósitos reprogramados "CEDROS" - "PPVS" calculados al 31.5.03 y redondeados a un decimal, que se utilizarán durante junio de 2003 a los fines de determinar las series elegibles para aplicarlas con carácter de dación en pago, total o parcial, de las financiaciones recibidas hasta el 5.1.02 o vigentes a esa fecha que con posterioridad hayan sido objeto de refinanciaciones en la misma entidad financiera.

Les señalamos que para el cálculo se han considerado los días restantes hasta las respectivas fechas de vencimiento, sea o no día hábil, conforme a los puntos 6.1.3. y 6.2.3. de la Sección 6. de las normas sobre el "Régimen de reprogramación de depósitos", en función de la serie correspondiente, debiendo utilizarse este mismo criterio a los fines de la determinación del plazo promedio de vida del respectivo préstamo —"PPVP"— que deberá calcularse al 31.5.03 para ser utilizado durante junio de 2003.

Asimismo, les recordamos que para el tratamiento de cancelaciones parciales de préstamos de pago periódico y para los casos de préstamos de pago periódico y de pago íntegro que registren atrasos, deberán tenerse en cuenta las consideraciones efectuadas en los puntos 13.1. y 13.2.2. de la Sección 13. de las citadas normas, respectivamente.

B.C.R.A.	PLAZO PROMEDIO DE VIDA DE LAS SERIES DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS "CEDROS" —PPVS— PARA JUNIO DE 2003	Anexo a la Com. "B" 7834

Serie	"PPVS"
A2	0,9
B2	3,0
B3	9,1
B4	15,2
C1	0,5
C2	4,1
D1	1,6
D2	6,2
E1	3,2
E2	9,3
E3	15,4
F1	6,3
F2	12,4
F3	18,5
F4	24,6

e. 5/6 N° 416.814 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7835. 20/05/2003. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 21/05/03, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/03 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Consulta de Deudores y Cheques Rechazados - Central de Deudores de Entidades en Liquidación").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 9,00 a 19,00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4° Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 5/6 N° 416.813 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7836. 20/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030522	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	16,00	3,00
De 60 o más días de plazo	19,25	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 5/6 N° 416.815 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7837. 20/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7833, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 42.056.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 65 días hasta la suma de $VN 20.500.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 23 días hasta la suma de USDVN 2.500.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 37 días hasta la suma de USDVN 9.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 548 días (506 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 34.495.000.-

e. 5/6 N° 416.803 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7839. 21/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 63 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de

vencimiento: 25.07.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 89 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 20.08.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 4.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.—

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 189 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 28.11.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.-y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: PerJurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 299 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique, el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del BCRA en Pesos a 504 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 21 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión:

23.05.2003 y de vencimiento: 13.06.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que

será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.- múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

8. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 35 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, con fechas de emisión:

23.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 2.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes, en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de USDVN 10.000.y múltiplo de USDVN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

9. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R. a 371 días (299 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

12.03.2003 y de vencimiento: 17.03.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado: A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

10. Letras del BCRA en Pesos ajustables por el C. E. R. a 548 días (504 días de plazo remanente):

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos ajustables por el C.E.R., con fechas de emisión:

09.04.2003 y de vencimiento: 08.10.2004.

b) Fecha de licitación: 22.05.2003.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 8.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de liquidación: 23.05.2003.

g) Procedimiento para ofertar estas Letras: El precio de la oferta deberá contemplar el C.E.R. devengado. A tal efecto, el devengamiento se calculará aplicando el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de liquidación por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la letra.

h) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

i) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

j) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día anterior al de la fecha de emisión de la Letra.

k) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

l) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 5/6 N° 416.807 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7840. 22/05/2003. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20030526	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	3,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	15,25	3,00
De 60 o más días de plazo	18,00	2,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.

Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 5/6 N° 416.806 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7841. 22/05/2003. Ref.: Programa de unificación monetaria. Aviso de canje de Letras de Tesorería FEDERALES.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles, con relación al tema del asunto, lo siguiente:

El Banco Central de la República Argentina, atento a las disposiciones: del Decreto N° 743/03, de la Resolución ME N° 266/03 y, en particular, las del Decreto 1209/2003, en cumplimiento de la encomienda efectuada por la Provincia de Entre Ríos al Estado Nacional, procederá al rescate de las Letras de Tesorería —FEDERALES— por hasta la suma de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES ($VN 260.000.000.-), conforme a las normas de procedimiento dadas a conocer, con carácter general, mediante Comunicación “A” 3951 del 21.05.2003.

En tal sentido, se llama a licitación para reemplazarlas por Pesos por hasta el 60% de la suma a ser rescatada, o sea PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES ($VN 156.000.000) restando, para ser rescatado conforme a los tramos no competitivos definidos en la Resolución M.E. N° 266/03 la suma de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CUATRO MILLONES ($VN 104.000.000.-) más la cantidad de $VN no cubierto de la licitación y las ofertas que no resulten adjudicadas.

1. TRAMO I — POR LICITACION

Se llama a licitación para el rescate de Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—, con ajuste a las siguientes condiciones:

— BONO A LICITAR: Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—.

— PERIODO LICITATORIO: Del 26 al 29.05.2003.

— OFERENTES: Todos los tenedores de Letras, a través de las entidades financieras que registren su custodia, sea en cuenta bancaria individual o cuenta de custodia general conforme a lo establecido en el Capítulo C — "Bonos en poder del público" del Anexo a la Comunicación "A" 3951 del 21.05.2003.

— PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Por precio en pesos por cada $VN 100, entre las 10:00 y las 15:00 del día 29.05.2003.

— VALOR NOMINAL A SER LICITADO: Pesos valor nominal CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES ($VN 156.000.000).

— METODO DE ADJUDICACION: Precio único. Se adjudicarán al precio de corte, todas las ofertas iguales o menores a ese precio, pudiendo existir prorrateos.

— COMUNICACION DEL RESULTADO: El 30.05.2003 se comunicará el resultado de esta licitación, la que podrá ser declarada desierta total o parcialmente.

— PRESENTACION DE LAS LETRAS ADJUDICADAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS OFERENTES: Al Nuevo Banco de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter de Banco Agente, del 30.05.2003 hasta el 13.06.2003.

— LIQUIDACION: Diariamente, a partir del día siguiente al de presentación al Banco Agente de las Letras adjudicadas, mediante acreditación directa del Banco Central en la cuenta corriente de la entidad financiera adjudicada.

— OTRA INFORMACION: Es de aplicación lo establecido en los Capítulos A, C, D y E del Anexo a la Comunicación "A" 3951.

2. TRAMOS II a V - NO COMPETITIVOS

El rescate de las Letras de Tesorería de Entre Ríos —FEDERALES—, mediante los procedimientos establecidos en el Capítulo B del Anexo a la Comunicación "A" 3951 se efectuará durante el período comprendido entre el 02.06.2003 y 30.06.2003. Además, será de aplicación lo establecido en los Capítulos C, D y E del referido Anexo.

e. 5/6 N° 416.819 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7842. 22/05/2003. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que, con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7839, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 33 días hasta la suma de $VN 35.015.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 16.590.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 89 días hasta la suma de $VN 16.448.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 299 días hasta la suma de $VN 60.963.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 21 días hasta la suma de USDVN 17.920.000.-; en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 35 días hasta la suma de USDVN 6.000.000.-

e. 5/6 N° 416.800 v. 5/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35743. 22/05/2003. Ref.: Comunicación "B" 7839. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 1. apartado a) divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "1. Letras del BCRA en pesos a 33 días: a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 27.06.2003" debe decir "1. Letras del BCRA en pesos a 33 días: a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 23.05.2003 y de vencimiento: 25.06.2003".

e. 5/6 N° 416.805 v. 5/6/2003

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 495/2003

Bs. As., 2/5/2003

VISTO las disposiciones de la Ley N° 17.671, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02, el Decreto N° 467/99, sus modificatorias y concordantes, la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su reglamentación y el Expediente RNP N° 2922/02 – A.L. 493/02 caratulado "DIRECCION NACIONAL S/SUMARIO ADMINISTRATIVO OFICINA SECCIONAL N° 9995", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se refieren a la conducta en el desempeño de su empleo público de la agente Sra. Marta Beatriz ALBARRACIN, DNI N° 6.141.378, quien encontrándose desempeñando funciones en la Oficina Seccional N° 9995 delegó el diligenciamiento de la documentación perteneciente a la Comisión Presidencia, en personal policial ajeno a este Organismo, extralimitándose en las funciones que le otorgara la Resolución RNP N° 479/97, según surge de la correspondiente instrucción del sumario administrativo.

Que las presentes actuaciones motivaron la denuncia de los hechos ante la Justicia Federal, habiendo recaído la misma en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, Expte. N° 434/02 caratulado "Oficina Seccional N° 9995 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas".

Que, de acuerdo a la responsabilidad en el orden administrativo y, conforme lo aconsejado por el Instructor Sumariante, resulta de aplicación lo normado en el Capítulo VII, artículo 31 inciso c) de la Ley N° 25.164 dado que la conducta de la agente no resultó adecuada con los deberes establecidos en el inciso a) del artículo 23 de la mencionada ley.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 5, inc. c) de la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de diez (10) días a la agente Sra. Marta Beatriz ALBARRACIN, DNI N° 6.141.378, Nivel D, Grado 6 —Agrupamiento General—, en los términos del artículo 31 inciso c) de la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 2° — Por la Dirección Técnica Jurídica, Departamento Secretaría General, procédase a dar número resolutivo, desglosar copias, archivar una a los fines registrales, remitir copia certificada al Departamento Asuntos Jurídicos y por la Dirección de Recursos Humanos y Organización procédase a:

a) tomar nota por donde corresponda de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente;

b) remitir copia certificada del acto resolutivo pertinente al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 6, SEC. N° 11, en el marco de la causa N° 434/02 "Oficina Seccional N° 9995 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas";

c) notificar en forma fehaciente a la agente, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y su decreto reglamentario, poniendo en su conocimiento los recursos de que dispone y su plazo de interposición, conforme surge del artículo 124 y siguientes del Decreto N° 467/99;

d) comunicar la presente dentro de los cinco días de dictada a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS;

e) publicar por un día la presente en el Boletín Oficial, una vez firme, con estricto cumplimiento del artículo 123 del Decreto N° 467/99;

ARTICULO 3° — Cumplido, regístrese y archívese. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 5/6 N° 416.871 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Conc., E. Ríos, 29/05/03

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Sección "V", sita en Paso de Frontera Salto Grande – Cabecera Argentina – Concordia – Entre Ríos – para que dentro de los cinco días de publicado el EDICTO se presenten para presenciar la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en los expedientes que se detallan, todo esto de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, la ausencia a dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo y se procederá conforme al Art. 230 del citado cuerpo legal. — Fdo.: BURGOS, RAMON EDUARDO, Administrador Aduana de Concordia.

ACTUACION	Apellido y Nombre	Tipo y N° Doc.
SC16-N° 47/2003	DIAZ, Oscar Eduardo	DNI 14.183.528
SC16-N° 49/2003	BARCHUCO, Walter	DNI 24.173.482
SC16-N° 50/2003	EBERHARDT, Alcides Raúl	DNI 10.338.259
SC16-N° 52/2003	SANTIESTEBAN, Ricarda R.	DNI 26.197.185

e. 5/6 N° 416.859 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana-art. 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo.: EDUARDO R. BURGOS, Administrador División Aduana Concordia.

S.C 16 N°	IMPUTADOS	INFR. ART	MULTA MINIMA
064/2002	NUÑEZ RAMON	985° C.A.	$ 832,26
065/2002	GOMEZ EMILIO HERNAN	985° C.A.	$1.392,80
080/2002	COTARIS ROSA	987° C.A.	$ 779,68
081/2002	LOYOLA RAMON EDGARDO ARIEL	985° C.A.	$9.431,15
102/2002	ARGUELLO CAROLA ALEJANDRA	987° C.A.	$2.661,87
011/2003	HOFSFATTER ENRIQUE MIGUEL	985° C.A.	$ 750,11

e. 5/6 N° 416.861 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sumarios, 26/5/2003

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé Pcia. de Ctes., debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal; la acción se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932) del mismo ordenamiento jurídico. Firmado: Administrador Aduana de Santo Tomé, FERNANDO E. PIELMANN, Jefe División, Aduana Santo Tomé.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-114/01	VAZQUEZ MARGARITA Y.	985 C.A.	$ 1613,17
SC84-08/02	PEDROSO SILVEIRA ROLANDO	947 C.A.	$ 661,12
SC84-09/02	FLORES MENDOZA LUCIO FLAVIO	947 C.A.	$ 531.,87
SC84-18/02	LOPEZ GARCIA GASTON DAVID	985 C.A.	$ 1131,01
SC84-19/02	PAJARES MARIO	985 C.A.	$ 736.12
IDEM	SANCHEZ ALEJANDRO	IDEM	SOLIDARIA

e. 5/6 N° 416.870 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.: Fdo. GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	
1	SA 42-	02-0252	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	985	$ 597.53	TRIBUTO
2	SA 42-	01-0920	PROTZER ARNALDO AMADO	985	$ 3,734.59	
3	SA 42-	02-0044	ALONSO SERGIO JOSE	985	$ 1,389.27	
4	SA 42-	02-0047	FERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	985	$ 2,482.55	
5	SA 42-	02-0216	EMP.WEBER INTERNACIONAL	962	$ 56.28	
6	SA 42-	02-0217	EMP.TTES. FRUTABRAS COME TRA	962	$ 177.01	
7	SA 42-	02-0219	EMP.TTES. JOMARCA SA.	962	$ 214.94	
8	SA 42-	02-0221	EMP. GARGANO	962	$ 518.38	
9	SA 42-	02-0246	BLANCO ANTONIO ARIEL	985	$ 3.480.64	
10	SA 42-	02-0249	RAMIREZ MARIA ANTONIA	985	$ 1.560.63	
11	SA 42-	02-0308	AYALA CARLOS ABASTO	987	$ 10,359.00	
12	SA 42-	02-0319	ROMERO JACINTO/JUAN DOMINGO	985	$ 7.020.00	
13	SA 42-	02-0320	FLORENCIA VASQUEZ/FERREYRA	985	$ 2.482.00	
14	SA 42-	02-0321	ANGEL PEREZ/ESTEBAN FECIK	985	$ 4.276.00	
15	SA 42-	02-0322	ENRIQUE JOSE	985	$ 11.291.00	
16	SA 42-	02-0323	BINIBE TRANSP.COM. E EXPORT.	962	$ 185.57	
17	SA 42-	02-0326	TRANSPORTE MARCILESI SA.	962	$ 185.57	
18	SA 42-	02-0327	TRANSP.FERNANDO A. IBALDI	962	$ 1.120.57	
19	SA 42-	02-0339	RAFAEL MARIA DEL CARMEN	985	$ 1.404.57	
20	SA 42-	02-0340	ROJAS CONTRERAS BERNARDO	985	$ 11.147.38	
21	SA 42-	02-0347	DIAZ OSCAR EDUARDO	985/87	$ 1.997.12	
22	SA 42-	02-0348	BOURDIEU CARLOS R./KUHN ANTO	985	$ 3.299.62	
23	SA 42-	02-0351	BUSTAMANTE HECTOR RUBEN	985	$ 2,121.46	
24	SA 42-	02-0352	CACCIAVILLANI OLIVER/ DANIEL	987	$ 668.83	
25	SA 42-	02-0353	MORINICO ERNESTO OSCAR	985	$ 740.01	
26	SA 42-	02-0354	CABAÑAS JORGE OMAR	987	$ 1.578.39	
27	SA 42-	02-0355	VEGLIO MARTA	987	$ 1.140.67	
28	SA 42-	02-0357	ARNEDO INES	987	$ 1.031.29	
29	SA 42-	02-0361	FARIAS ROGELIA DEL VALLE	985	1.248.51	
30	SA 42-	02-0362	ROMERO JORGE/RAMIREZ DANIEL	985	$ 1,560.63	
31	SA 42-	02-0363	GUIDO NORMA/PRETA VANESA	985	$ 1.594.97	
32	SA 42-	02-0364	SOUSA JORGE/PERILI ALBERTO	985	$ 1.246.51	
33	SA 42-	02-0365	VALENZUELA LUIS/PRENS JOSEFA	985	$ 1.498.21	
34	SA 42-	02-0366	ESCALANTE PABLO	985	$ 2.774.80	
35	SA 42-	02-0366	SANCHEZ EMANUEL	985/87	$ 2.774.80	
36	SA 42-	02-0367	PEREZ JESUS/MARIONI DANIEL	985	$ 1.170.47	
37	SA 42-	02-0368	GONZALEZ CELESTE/MARTINEZ SIL	985	$ 780.32	
38	SA 42-	02-0369	NUÑEZ CELESTE/LOPEZ JAIME	985	$ 2.122.46	
39	SA 42-	02-0370	GIRARG TERESITA	985	$ 1.224.94	
40	SA 42-	02-0373	VALENTA JAVIER	985	$ 980.97	
41	SA 42-	02-0374	AVILA ADRIAN EDUARDO	985	$ 601.96	
42	SA 42-	02-0375	EMP. SAN CRISTIBAL S.R.L.	985	$ 2.140.30	
43	SA 42-	02-0380	EXPRESO MASER S.A.	985/87	$ 28.576.00	
44	SA 42-	02-0396	PRALONG ALBERTO JORGE	987	$ 3.065.00	
45	SA 42-	02-0397	TOLEDO WALTER OMAR	985	$ 5.353.00	
46	SA 42-	02-0421	CARDOZO ROBERTO	987	$ 5.679.00	
47	SA 42-	02-0422	FERREYRA ELSA ELENA	987	$ 537.00	
48	SA 42-	02-0423	GAMBINI NORMA SUSANA	987	$ 788.00	
49	SA 42-	02-0424	VALDEMAR NICOLAS	987	$ 1.300.00	
50	SA 42-	02-0426	SANCHEZ ROBERTO	987	$ 827.00	
51	SA 42-	02-0484	CABALLERO ALFONSO ALLENDE	962	$ 348.08	
52	SA 42-	02-0499	CABRERA RAMON	985	$ 2.366.00	
53	SA 42-	02-0500	PAZ HUGO	985	$ 1.427.00	
54	SA 42-	02-0501	CORREA RAUL	985	$ 2.203.00	
55	SA 42-	02-0505	LOPEZ RAMON	985	$ 2.280.47	

e. 5/6 N° 416.857 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma SOINCO S.A.C.I., CUIT N° 30-51768096-2, que en el expediente SC47-02-30, en trámite por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en la intersección de las Avenidas Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson, de la ciudad de Puerto Madryn, se ha dictado la Resolución AD PMAD N° 131/03, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 19 de Mayo de 2003 .... ARTICULO 1°: CONDENAR a la firma SOINCO S.A.C.I., al pago de una multa de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON 63/100 ($ 25.571,63), como responsable de la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, en los términos del art. 1112, ap. 1, inciso a) del citado cuerpo legal. ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO a la firma SOINCO S.A.C.I. por la multa impuesta en el art. 1° de la presente e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 3°: FORMULAR CARGO a la firma SOINCO S.A.C.I. por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 42.058,90) en concepto de tributos, con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 4°: FORMULAR CARGO a la firma "Aseguradores de Cauciones S.A. Cía. de Seguros" por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO CON 90/100 ($ 42.058,90) con más los intereses establecidos en el art. 794 del Código Aduanero, en su carácter de garante de la obligación tributaria emergente del Despacho de Importación Temporal N° 99 047 IT 14 000039W, e INTIMAR a su cancelación. ARTICULO 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... Firmado: JUAN JOSE ARTOLA. Administrador de la Aduana de Puerto Madryn".

e. 5/6 N° 416.852 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

28/5/2003

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN - Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta). Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

DN76-03	INTERESADO
711	RODRIGUEZ GLADYS
701	GUTIERREZ MIGUEL
700	CHOQUE EMMA
674	ALMAZAN EVA
673	CORDOBA VICTOR
2215	LEDESMA BERNARDO
2677	VERZILLI BLANCA
2686	NUÑEZ EMILIA
649	GONZALEZ GABRIELA
633	ARNEDO RENE
601	GOMEZ INES
623	ROMERO RAUL
612	ESCOBAR CARMEN
595	NINA JIMENEZ ANA
613	ALMAZAN LIDIA
611	ROA ROSANA
610	VELAZQUEZ BEATRIZ
609	CORRALES NILDA
429	QUISPE RAUL
375	PUENTEDURA MIGUEL
478	SANCHEZ ELIO
437	LLANOS ALFREDO
434	GARCIA MATILDE
433	TORREZ BONIFACIO
431	CHOQUE VICENTE
427	FLORES EDWIN
424	CANCHI SERGIO
410	CARRIZO FRANCISCO
409	ALTAMIRANO TEODORA
402	INCLAN ROSANA

DN76-03	INTERESADO
396	QUISPE VICTOR
390	MULTA MARTA
365	LEZCANO MARIA
358	CARCETTI MARCELA
354	CARRIZO GERARDO
350	PEREYRA SANTIAGO
343	ESTRADA MARIA
341	RODRIGUEZ SANTOS
336	BEJARANO PABLO
332	CHOQUE DANIEL
329	RODRIGUEZ NOEMI
328	MARTINEZ ROSA
323	ESTRADA MARINA
316	RODRIGUEZ MARIA
311	GUZMAN MARTA
309	TEJERINA ROBERTO
300	FERNANDEZ GUILLERMO
297	DOMINGUEZ MARIA
295	SATURNINO OSCAR
274	MENDEZ SABINO
273	ABAN VENTURA
592	LOZANO SUSANA
591	MARTINEZ MIRIAM
590	HUGARTE CARINA
589	SERRANO CARMEN
588	TOLABA ISABEL
587	RIOS MONICA
586	LEZCANO ANALIA
585	AGUILERA MAMANI
583	MIRAVET VILMA
584	MAMANI GUTIERREZ IRMA
582	ACUNA FLORES CLAUDIA
581	QUISPE MARIO
580	SUTARA PAULINO
579	LOPEZ GABRIELA
578	ROMERO MIGUEL
577	GALEAN RICARDO
576	GUTIERREZ FREDY
574	GARECA ENILDA
573	CORTEZ SOSSA ELIDA
572	MAMANI TOMASA
568	FLORES TEODORA
566	ROJAS PATRICIA
562	CARI PABLO
551	GARECA VIRGINIA
265	LOPEZ MARIA Y OTROS
548	SANCHEZ CORNELIO
546	GOMEZ ANALIA
544	CALIZAYA FERNANDO
543	ONTIVERO SILVIO
541	SEGURA FELIPE
539	LUNA CARLOS
538	LOPEZ MARIANO
534	ESCALANTE ANALIA
532	CUELLAR MARGARITA
608	MARTINEZ MIRIAN
607	ABAN NELBA
606	HUGARTE KARINA
605	LEZCANO ANALIA
602	ROA ROSANA
600	ROMERO MARINA
599	JEREZ CARDOZO MARTHA
598	COLQUE CAMPERO ROSA
596	MENDEZ YENNY
594	PADILLA JUSTINA
593	GALARZA NORMA
529	PEREZ CARLOS
528	MARTINEZ EDID
526	MERINO CARLOS
525	CARLOS ROBERTO
516	VALLEJOS INES
514	RIVERA SANCHEZ ANA
512	VILLALVA OSCAR
509	LOPEZ CECILIA
506	CHAILE RAMON

DN76-03	INTERESADO
498	NADAL DANIEL
497	SAN RAMON
531	VALVERDE FLORENCIA
530	COSTILLA INES
485	ORTIZ VENESA
483	PONCE CLAUDIA
482	RODRIGUEZ JUAN
480	MALDONADO CAMILA
479	ACOSTA HILDA
495	RODRIGUEZ PAOLA
496	BISCARRA CLARISA
493	MENDOZA NOELIA
491	FLORES CARLOS
490	RUIZ DANIEL
489	PEÑARANDA ELIZABETH
486	LUNA CINTIA
066	LUCARELLI HUMBERTO
065	FERNANDEZ NATIVIDAD
063	ZURITA FERNANDEZ PAULINA
061	ARAMAYO ANDREA
367	MARQUEZ ROSA
320	ALCOBA FLORES
500	FERNANDEZ JOSE

e. 5/6 N° 416.867 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 253/2003

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/5/2003

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional Rosario II, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional Rosario II ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a la Abogada Carolina Daniela BELFIORI (Legajo N° 37.059/66 – D.N.I. N° 21.921.235), facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS – DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 5/6 N° 416.946 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 260/2003

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 28/5/2003

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Dirección Regional La Plata ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados María Jorgelina PERA (Legajo N° 62.171/89 – D.N.I. N° 23.569.271) y Roberto Mario AVILA (Legajo N° 62.059/31 – D.N.I. N° 24.674.012) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. ALBERTO R. ABAD — Administrador Federal.

e. 5/6 N° 416.942 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 58/2003

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Dirección Regional mencionada en el VISTO, la que ha formulado las propuestas respectivas, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1 — Designar a los abogados María Jorgelina PERA (Legajo N° 62.171/89 – D.N.I. N° 23.569.271) y Roberto Mario AVILA (Legajo N° 62.059/31 – D.N.I. N° 24.674.012) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional La Plata.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/6 N° 416.944 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 59/2003

Prórroga de competencia CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM. IND. FIN. E INMOB. CUIT N° 30-50491289-9.

Bs. As., 28/5/2003

VISTO, la actuación SICOEX AFIP N° 19947-72-02-3 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM. IND. FIN. E INMOB. CUIT N° 30-50491289-9, con domicilio fiscal en Mendoza 1674, Avellaneda , Provincia de Buenos Aires, pertenece actualmente a la Dirección Regional Sur.

Que, en razón de encontrarse la firma del asunto bajo la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales intervino en la revisión y determinación de la viabilidad de ajustes no conformados por aquélla, según las pautas impartidas por la Instrucción General N° 342/97 D.P.N.F.

Que ante la situación expuesta, y teniendo en cuenta lo establecido en las Notas N° 2950/02 (DG IMPO) y N° 473/03 (DG IMPO), el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales solicitó que se otorgue a esa Dependencia y a las unidades de estructura que dependen del mismo, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones hasta la finalización de dicho proceso en el marco de la Orden de Intervención N° 456/1.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y a las unidades de estructura correspondientes que dependen del mismo, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder en el marco de la Orden de Intervención N° 456/1 con relación al contribuyente CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM. IND. FIN. E INMOB. CUIT N° 30-50491289-9, con domicilio fiscal en la calle Mendoza 1674, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y a las unidades de estructura que dependen del mismo, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 456/1 con relación al contribuyente CLEANOSOL ARGENTINA S.A. COM IND FIN E INMOB CUIT N° 30-50491289-9, con domicilio fiscal en la calle Mendoza 1674, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/6 N° 416.945 v. 5/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Sección “C”, 28/5/2003

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud/s. Notificado/s. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. Fdo.: EDUARDO RAMON BURGOS, Administrador Aduana Concordia.

Sumario	Interesado	Cargo N°	Importe
SA16-1190/93	FERNANDEZ, José Miguel	7/00	$ 526,17
SA16-1314/93	CASILLAS, Ricardo Eugenio	334/99	$ 849,73
SA16-1479/93	MACHELO, Carlos Dante	48/00	$ 286,13
SA16-1480/93	OLIVA, Rodolfo Martín	372/99	$ 195,03
SA16-1493/93	CELIZ, María Teresa Bonifacia	22/01	$ 461,22
SA16-1587/93	BACCARAT, Rosa Noemí	374/99	$ 757,72
SA16-10/02	FERNANDEZ, Víctor Darío/SANCHEZ, Pablo Andrés	11/03	$ 12.144,73

e. 5/6 N° 416.858 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Ezeiza

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

Guías Aérea Ingresadas del 01 al 30 de Abril del 2003

No egresadas a la fecha MES DE ABRIL

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
XXX-00130003	03073MANI022768X	1	89	1/04/03
XXX-77384549	03073MANI022787J	1	0,9	1/04/03
XXX-77384549	03073MANI022787J	5	37,2	1/04/03
004-90114242	03073MANI022810T	10	26	1/04/03
044-90114264	03073MANI022810T	7	83	1/04/03
XXX-54740535	03073MANI022868J	1	13,6	1/04/03
XXX-45008644	03073MANI022906C	2	5,1	1/04/03
XXX-20003612	03073MANI022920V	1	214,5	1/04/03
XXX-39118745	03073MANI022987L	1	25	1/04/03
XXX-00002476	03073MANI023035T	1	24	1/04/03
XXX-01424758	03073MANI023172V	1	28	1/04/03
XXX-21931052	03073MANI023176C	1	2	1/04/03
057-24880855	03073MANI023440T	3	54	3/04/03
XXX-71739350	03073MANI023558G	10	244	3/04/03
XXX-09329986	03073MANI023575F	8	100	3/04/03
DDD-27044793	03073MANI023693G	1	9,6	4/04/03
044-90101631	03073MANI023783G	2	21	4/04/03
044-90114290	03073MANI023963G	12	41	5/04/03
044-90087605	03073MANI023983X	3	7	5/04/03
724-31634982	03073MANI024043T	4	74	6/04/03
044-90114323	03073MANI024121Z	12	52	6/04/03
045-23780702	03073MANI024227A	3	97	6/04/03
044-34863566	03073MANI024256C	1	5	6/04/03
044-36090600	03073MANI024708E	1	80	7/04/03
044-34806306	03073MANI024711V	1	20	7/04/03
045-23015716	03073MANI024731A	2	34	8/04/03
044-90114356	03073MANI024841C	7	98	8/04/03
044-90114371	03073MANI024841C	2	9	8/04/03
XXX-78247647	03073MANI024962G	1	3,3	8/04/03
XXX-25523064	03073MANI025413V	1	8,2	10/04/03
XXX-09002855	03073MANI025483F	7	188	10/04/03
DDD-50694261	03073MANI025524B	1	2,9	11/04/03
044-90114415	03073MANI025564F	26	78	11/04/03
044-90114441	03073MANI025564F	4	7	11/04/03
044-90087653	03073MANI025869N	3	15	12/04/03
075-35847372	03073MANI025900W	1	9	13/04/03
075-35847383	03073MANI025900W	5	40	13/04/03
075-35847442	03073MANI025900W	4	64	13/04/03
075-35847626	03073MANI025900W	3	45	13/04/03
724-36382452	03073MANI025935H	1	51	13/04/03
001-59244566	03073MANI025944H	7	102	13/04/03
044-90114474	03073MANI025946J	9	38	13/04/03
044-90114511	03073MANI025946J	1	2	13/04/03
044-36193802	03073MANI025963X	5	122	13/04/03
XXX-14041508	03073MANI026845X	1	21,2	15/04/03
XXX-50038467	03073MANI026845X	2	25	15/04/03
XXX-2566288	03073MANI026850E	1	1,4	15/04/03
DDD-10177265	03073MANI026903D	1	10,5	16/04/03
DDD-35572694	03073MANI026903D	1	7	16/04/03
DDD-72634970	03073MANI026903D	1	0,1	16/04/03
044-90087675	03073MANI027156E	4	16	17/04/03
12-28643484	03073MANI027257G	1	6	17/04/03
081-61401620	03073MANI027262C	4	2475	17/04/03
044-90114566	03073MANI027331W	11	24	18/04/03
044-90114592	03073MANI027331W	1	1	18/04/03
DDD-86298004	03073MANI027344D	1	23	18/04/03
XXX-06591970	03073MANI027563G	2	13,5	20/04/03
XXX-00583661	03073MANI027565X	1	30	20/04/03
044-90114614	03073MANI027595L	11	62	20/04/03
XXX-56680352	03073MANI027617G	5	37	20/04/03
045-77481191	03073MANI027694L	2	11	20/04/03
074-02613026	03073MANI027481F	1	75	21/04/03
129-32468925	03073MANI027481F	1	143	21/04/03
XXX-20228962	03073MANI028148G	1	103	21/04/03
057-61264070	03073MANI028291F	4	1135	22/04/03
044-90087712	03073MANI028440B	3	8	22/04/03
044-90087723	03073MANI028440B	1	1	22/04/03
044-90114651	03073MANI028440B	1	1	22/04/03
XXX-70233615	03073MANI028524E	3	60	22/04/03
XXX-52457759	03073MANI028570F	1	0,4	22/04/03
001-68725462	03073MANI028643G	1	27	23/04/03
020-81903695	03073MANI028756L	1	5,7	24/04/03
020-81903706	03073MANI028756L	1	5,7	24/04/03
020-81903710	03073MANI028756L	1	5,7	24/04/03
020-81903721	03073MANI028756L	1	5,7	24/04/03
044-36194432	03073MANI028963L	1	209	24/04/03
DDD-27233062	03073MANI029106B	1	7,8	25/04/03
057-39257746	03073MANI029125C	1	50	25/04/03
125-69707805	03073MANI029167X	1	25	25/04/03
044-90087745	03073MANI029198M	3	6	25/04/03
044-90114662	03073MANI029198M	34	111	25/04/03
044-90114721	03073MANI029198M	3	21	25/04/03
044-90114732	03073MANI029198M	4	71	25/04/03
020-26615676	03073MANI029403B	1	37	27/04/03
001-89328503	03073MANI029483J	5	60	27/04/03
044-90087771	03073MANI029502B	3	52	27/04/03
044-90114754	03073MANI029502B	10	40	27/04/03
XXX-07057929	03073MANI029640E	1	5	27/04/03
DDD-63121762	03073MANI030167A	1	1,3	29/04/03
DDD-70493930	03073MANI030167A	1	0,7	29/04/03
DDD-75023159	03073MANI030167A	1	1,6	29/04/03
001-68725355	03073MANI030176A	1	2	29/04/03
044-90114824	03073MANI030358C	1	47	29/04/03
001-68725392	03073MANI030437A	1	3,2	30/04/03
001-68729172	03073MANI030437A	1	2,3	30/04/03
044-36181924	03073MANI030472W	11	8955	30/04/03
XXX-00333044	03073MANI030604T	15	108,9	30/04/03
XXX-00333102	03073MANI030604T	4	28,1	30/04/03
XXX-00692354	03073MANI030604T	3	29	30/04/03

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	06046397	2003-73-MDES-23209-W	1,00	0,20	01-APR-03	CARGA GRAL
DDD	29402702	2003-73-MDES-22745-D	2,00	10,70	01-APR-03	CARGA GRAL
DDD	35556692	2003-73-MDES-22745-D	1,00	0,70	01-APR-03	CELL PHONE
DDD	44934585	2003-73-MDES-22745-D	1,00	7,30	01-APR-03	CARGA GRAL
DDD	55276261	2003-73-MDES-23209-W	6,00	80,00	01-APR-03	CARGA GRAL
DDD	55276364	2003-73-MDES-23209-W	7,00	100,00	01-APR-03	CARGA GRAL
DDD	68043211	2003-73-MDES-23209-W	1,00	0,70	01-APR-03	CARGA GRAL
DDD	82500326	2003-73-MDES-22745-D	3,00	55,00	01-APR-03	CD ROM
DDD	86049933	2003-73-MDES-22745-D	1,00	5,90	01-APR-03	CARGA GRAL
XXX	00152675	2003-73-MDES-22403-R	5,00	120,00	01-APR-03	prod quim
XXX	00527210	2003-73-MDES-22831-W	4,00	20,00	01-APR-03	spare parts
XXX	00583163	2003-73-MDES-22550-U	1,00	11,90	01-APR-03	books
XXX	00679005	2003-73-MDES-22690-C	1,00	9,10	01-APR-03	slot mach
XXX	02070773	2003-73-MDES-22897-L	14,00	238,00	01-APR-03	SPANISH GUIDES
XXX	06911695	2003-73-MDES-23091-V	3,00	68,00	01-APR-03	freight collec
XXX	2A6TZJ3L	2003-73-MDES-22749-H	1,00	5,25	01-APR-03	MEDICAMENTO
XXX	55360749	2003-73-MDES-22749-H	1,00	2,65	01-APR-03	JABON
			53,00	735,40	**Total 01-APR-03**	
057	24233705	2003-73-MANI-23350-T	1,00	1,50	02-APR-03	SEEDS
724	22122914	2003-73-MANI-23141-R	30,00	528,00	02-APR-03	PHARMA
724	34593370	2003-73-MANI-23141-R	1,00	24,00	02-APR-03	MEDICALS
DDD	17287141	2003-73-MDES-23424-V	1,00	1,70	02-APR-03	CARGA GRAL
DDD	29486268	2003-73-MDES-23424-V	1,00	8,30	02-APR-03	CARGA GRAL
DDD	37235060	2003-73-MDES-23424-V	3,00	83,00	02-APR-03	CARGA GRAL
DDD	47714419	2003-73-MDES-23424-V	1,00	1,50	02-APR-03	GATORADE NBA
DDD	67440438	2003-73-MDES-23424-V	1,00	0,70	02-APR-03	CARGA GRAL
DDD	75597491	2003-73-MDES-23424-V	1,00	0,20	02-APR-03	CARGA GRAL
DDD	78549593	2003-73-MDES-23424-V	1,00	11,50	02-APR-03	CARGA GRAL
XXX	-0122491	2003-73-MDES-23302-Z	4,00	62,00	02-APR-03	envelope
XXX	007JZHKM	2003-73-MDES-23212-Z	1,00	0,25	02-APR-03	PARTS
XXX	02965559	2003-73-MDES-23316-V	1,00	50,00	02-APR-03	spare parts
			47,00	772,65	**Total 02-APR-03**	
020	25810886	2003-73-MANI-23337-B	36,00	618,00	03-APR-03	VACUNAS
023	36251180	2003-73-MANI-23679-K	1,00	0,60	03-APR-03	DG
023	71443886	2003-73-MANI-23679-K	17,00	307,00	03-APR-03	DG
042	00093004	2003-73-MANI-23404-T	2,00	24,00	03-APR-03	mercha
044	36190700	2003-73-MANI-23449-F	5,00	32,00	03-APR-03	CHEMICAL PRODUC
075	37034502	2003-73-MANI-23433-V	1,00	7,40	03-APR-03	CATALOGOS
242	18010672	2003-73-MANI-23443-W	1,00	28,00	03-APR-03	PHARMA
724	22122914	2003-73-MANI-23370-V	62,00	1.102,00	03-APR-03	PHARMA
724	23208511	2003-73-MANI-23370-V	2,00	32,00	03-APR-03	PHARMAS NR
DDD	13308914	2003-73-MDES-23693-G	1,00	1,10	03-APR-03	m505 palm pallet
DDD	25700612	2003-73-MDES-23693-G	1,00	2,10	03-APR-03	paint adhesion
DDD	27044793	2003-73-MDES-23693-G	1,00	9,60	03-APR-03	carga gral
DDD	32686692	2003-73-MDES-23693-G	1,00	5,50	03-APR-03	wine samples
DDD	35757601	2003-73-MDES-23693-G	1,00	1,00	03-APR-03	carga gral
DDD	46259897	2003-73-MDES-23693-G	1,00	0,20	03-APR-03	plastic safety
DDD	47553104	2003-73-MDES-23693-G	4,00	81,00	03-APR-03	carga gral
DDD	81570643	2003-73-MDES-23693-G	1,00	2,60	03-APR-03	supplies medical

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	93815434	2003-73-MDES-23693-G	1,00	0,90	03-APR-03	bean samples
DDD	94144172	2003-73-MDES-23693-G	3,00	63,00	03-APR-03	parts
DDD	94712758	2003-73-MDES-23693-G	1,00	6,20	03-APR-03	carga gral
XXX	00291686	2003-73-MDES-23741-A	33,00	594,00	03-APR-03	RUBBER BOOTS
XXX	00849422	2003-73-MDES-23606-A	4,00	44,00	03-APR-03	CAR PARTS
XXX	01AD2055	2003-73-MDES-23641-W	1,00	11,00	03-APR-03	pharmaceut
XXX	02048759	2003-73-MDES-23658-H	1,00	2,80	03-APR-03	avena
XXX	05118001	2003-73-MDES-23727-E	1,00	13,30	03-APR-03	security equip
XXX	18020583	2003-73-MDES-23543-A	1,00	1,00	03-APR-03	spare
XXX	32118813	2003-73-MDES-23658-H	1,00	1,40	03-APR-03	mercadería
XXX	53346720	2003-73-MDES-23432-U	1,00	18,00	03-APR-03	leche en polvo
XXX	57884744	2003-73-MDES-23432-U	13,00	114,00	03-APR-03	revistas
			199,00	3.123,70	Total 03-APR-03	
125	50467981	2003-73-MANI-23729-G	1,00	176,00	04-APR-03	GELATINA
125	98722680	2003-73-MANI-23729-G	1,00	19,40	04-APR-03	FILM
XXX	00047550	2003-73-MDES-23786-J	2,00	70,00	04-APR-03	
XXX	00934318	2003-73-MDES-23875-X	2,00	13,00	04-APR-03	
XXX	30045859	2003-73-MDES-23833-C	3,00	66,00	04-APR-03	PICTURES, MICROFILM
XXX	52963734	2003-73-MDES-23698-L	1,00	1,40	04-APR-03	PARTS
XXX	59VJB4GJ	2003-73-MDES-23698-L	1,00	20,00	04-APR-03	alimento
			11,00	365,80	Total 04-APR-03	
020	41264370	2003-73-MANI-23970-E	5,00	82,00	05-APR-03	CONSOL
042	13373043	2003-73-MANI-24014-R	2,00	9,10	05-APR-03	SURGICAL MTL
075	38581756	2003-73-MANI-23926-F	1,00	1,40	05-APR-03	PROD FARMACEUT
DDD	70417649	2003-73-MDES-23961-E	1,00	1,30	05-APR-03	carga gral
DDD	86050580	2003-73-MDES-23961-E	1,00	5,30	05-APR-03	carga gral
XXX	00268456	2003-73-MDES-24074-A	3,00	172,00	05-APR-03	PHARMACEUTICALS
XXX	05596671	2003-73-MDES-24117-V	1,00	1,40	05-APR-03	WIRE
XXX	21100213	2003-73-MDES-24176-D	1,00	46,00	05-APR-03	spare parts
XXX	21100214	2003-73-MDES-24176-D	1,00	19,30	05-APR-03	spare parts
XXX	35315066	2003-73-MDES-24076-C	1,00	4,30	05-APR-03	FIRE ALARM EQUIP
XXX	44897377	2003-73-MDES-24061-T	1,00	6,60	05-APR-03	aparato
XXX	72551639	2003-73-MDES-24061-T	1,00	2,20	05-APR-03	medicamentos
XXX	72669714	2003-73-MDES-24060-S	1,00	0,20	05-APR-03	prod químico
			20,00	351,10	Total 05-APR-03	
020	40915851	2003-73-MANI-24030-P	1,00	5,00	06-APR-03	FORD SPARE PARTS
179	00163096	2003-73-MANI-24121-Z	1,00	132,00	06-APR-03	OILWELL EQUIPMENT PA
XXX	00300257	2003-73-MDES-24170-U	1,00	23,00	06-APR-03	parts
XXX	04738975	2003-73-MDES-24211-Z	1,00	34,00	06-APR-03	tractgor parts
XXX	05795102	2003-73-MDES-24269-G	1,00	4,00	06-APR-03	laptop
XXX	067GJB7Y	2003-73-MDES-24269-G	1,00	1,80	06-APR-03	parte de arma
XXX	15918850	2003-73-MDES-24392-D	1,00	4,00	06-APR-03	parts
XXX	20052487	2003-73-MDES-24276-E	1,00	110,00	06-APR-03	pharmaceut
XXX	24557761	2003-73-MDES-24269-G	1,00	10,20	06-APR-03	juguete
XXX	483H99KM	2003-73-MDES-24269-G	3,00	63,80	06-APR-03	parts
XXX	956TBHQQ	2003-73-MDES-24269-G	1,00	3,00	06-APR-03	mat esteril
			13,00	390,80	Total 06-APR-03	
075	34666612	2003-73-MANI-24053-U	1,00	10,00	07-APR-03	SURGICAL INTR
129	35597542	2003-73-MANI-23827-F	1,00	13,00	07-APR-03	pharmas
129	35607832	2003-73-MANI-23827-F	2,00	30,70	07-APR-03	gentamicin sulfate
529	10082365	2003-73-MANI-24628-F	10,00	100,00	07-APR-03	
DDD	00263053	2003-73-MDES-24732-B	2,00	38,50	07-APR-03	CARGA GRAL
DDD	05620705	2003-73-MDES-24732-B	2,00	55,00	07-APR-03	PARTS
DDD	16023900	2003-73-MDES-24732-B	4,00	54,00	07-APR-03	CARGA GRAL
DDD	23397551	2003-73-MDES-24732-B	1,00	1,60	07-APR-03	CARGA GRAL
DDD	23398570	2003-73-MDES-24732-B	1,00	0,40	07-APR-03	CARGA GRAL
DDD	32786219	2003-73-MDES-24732-B	2,00	37,60	07-APR-03	CARGA GRAL
XXX	00001854	2003-73-MDES-24502-T	10,00	88,00	07-APR-03	printing
XXX	00003634	2003-73-MDES-24696-K	1,00	22,00	07-APR-03	dangerous goods
XXX	00071990	2003-73-MDES-24352-W	1,00	128,00	07-APR-03	repuestos
XXX	01224543	2003-73-MDES-24541-W	1,00	3,10	07-APR-03	repuestos
XXX	01CS2093	2003-73-MDES-24611-U	2,00	174,00	07-APR-03	mach parts
XXX	03036272	2003-73-MDES-24445-C	1,00	3,00	07-APR-03	parts
XXX	03447443	2003-73-MDES-24608-D	1,00	0,40	07-APR-03	hearing aids
XXX	03482727	2003-73-MDES-24608-D	1,00	6,60	07-APR-03	spare parts
XXX	08376764	2003-73-MDES-24444-B	2,00	23,60	07-APR-03	ELECTRICALS
XXX	10077781	2003-73-MDES-24511-T	6,00	138,00	07-APR-03	lycra elastane yarn
XXX	13101431	2003-73-MDES-24941-D	6,00	170,00	07-APR-03	pharmaceuticals
XXX	20070658	2003-73-MDES-24752-D	3,00	12,00	07-APR-03	chemicals
XXX	41260955	2003-73-MDES-24676-X	1,00	0,60	07-APR-03	mat médico
XXX	61058331	2003-73-MDES-24676-X	1,00	13,80	07-APR-03	transformadores
			63,00	1.123,90	Total 07-APR-03	
020	96261852	2003-73-MANI-24745-F	1,00	32,00	08-APR-03	MISCELLANEOUS
044	34806306	2003-73-MANI-24711-V	1,00	17,60	08-APR-03	FILM
044	36090600	2003-73-MANI-24708-E	1,00	80,00	08-APR-03	GUARNICIONES
125	58554156	2003-73-MANI-24777-K	2,00	420,00	08-APR-03	rep
125	92882171	2003-73-MANI-24777-K	1,00	46,00	08-APR-03	rep
DDD	08084018	2003-73-MDES-24988-Y	1,00	38,50	08-APR-03	CARGA GRAL
DDD	70986558	2003-73-MDES-24988-Y	1,00	2,40	08-APR-03	PARTS
DDD	87560492	2003-73-MDES-24988-Y	1,00	5,00	08-APR-03	CARGA GRAL
XXX	00024010	2003-73-MDES-24920-A	2,00	6,00	08-APR-03	qdc
XXX	02175302	2003-73-MDES-24743-D	1,00	22,00	08-APR-03	hilo
XXX	02648214	2003-73-MDES-24962-G	1,00	0,40	08-APR-03	medicamentos
XXX	07949614	2003-73-MDES-24827-G	1,00	1,35	08-APR-03	electronics
XXX	16006920	2003-73-MDES-24743-D	1,00	0,55	08-APR-03	TABACO
XXX	20654561	2003-73-MDES-24847-X	2,00	362,00	08-APR-03	pharmaceuticals
XXX	49672247	2003-73-MDES-24743-D	1,00	0,40	08-APR-03	MEDICAMENTO
XXX	550GSRXS	2003-73-MDES-24743-D	1,00	1,30	08-APR-03	medicamento
XXX	550H3WW9	2003-73-MDES-24743-D	1,00	3,60	08-APR-03	medicamento
XXX	83435146	2003-73-MDES-24962-G	1,00	2,00	08-APR-03	mercadería
			21,00	1.041,10	Total 08-APR-03	
016	52019833	2003-73-MANI-25024-T	1,00	8,00	09-APR-03	courier
044	34852263	2003-73-MANI-25012-Z	1,00	143,00	09-APR-03	TREN DE ATERRIZAJE
045	23837343	2003-73-MANI-25041-S	1,00	11,00	09-APR-03	COMAT
057	35715540	2003-73-MANI-25011-P	1,00	12,00	09-APR-03	SPARES
406	43211523	2003-73-MANI-24990-H	1,00	770,25	09-APR-03	COURIER
DDD	23985100	2003-73-MDES-25252-W	1,00	3,20	09-APR-03	hair care
DDD	59740352	2003-73-MDES-25252-W	1,00	1,00	09-APR-03	carga gral
DDD	74895169	2003-73-MDES-25252-W	2,00	18,00	09-APR-03	carga gral
XXX	01043926	2003-73-MDES-25204-T	1,00	32,80	09-APR-03	medicaments
XXX	01AD3612	2003-73-MDES-25143-V	1,00	0,50	09-APR-03	measuring inst
XXX	03648124	2003-73-MDES-24994-L	1,00	14,20	09-APR-03	LIMPIADOR
XXX	05599466	2003-73-MDES-25059-E	4,00	56,00	09-APR-03	printed matter cds
XXX	15165231	2003-73-MDES-25403-U	2,00	35,00	09-APR-03	SPARE PARTS
XXX	22835149	2003-73-MDES-25211-R	1,00	3,60	09-APR-03	suplemento dietario
XXX	46012832	2003-73-MDES-25058-D	1,00	20,70	09-APR-03	dangerous goods
XXX	47056273	2003-73-MDES-25392-E	42,00	186,00	09-APR-03	parts
XXX	79773480	2003-73-MDES-24994-L	1,00	4,70	09-APR-03	LIMPIADOR
XXX	W0003156	2003-73-MDES-25100-Y	1,00	20,00	09-APR-03	partes de máquinas
XXX	W0003157	2003-73-MDES-25100-Y	2,00	26,00	09-APR-03	partes de máquinas
			66,00	1.365,95	Total 09-APR-03	
016	23429906	2003-73-MANI-25285-F	1,00	2,00	10-APR-03	electornic parts
020	42949502	2003-73-MANI-25221-S	2,00	4,20	10-APR-03	DGR
042	00289170	2003-73-MANI-25338-E	5,00	52,10	10-APR-03	chocolates
045	23793184	2003-73-MANI-25354-C	1,00	5,00	10-APR-03	ENVASES REACONDICION
057	35457365	2003-73-MANI-25276-F	1,00	5,70	10-APR-03	ROISIER
XXX	00023971	2003-73-MDES-25418-D	1,00	84,00	10-APR-03	scientific equip
XXX	00723745	2003-73-MDES-25272-B	1,00	0,65	10-APR-03	process contro
XXX	01375275	2003-73-MDES-25294-F	1,00	14,00	10-APR-03	electricals
XXX	04742055	2003-73-MDES-25420-T	1,00	12,35	10-APR-03	tractor parts
XXX	04742073	2003-73-MDES-25420-T	1,00	28,00	10-APR-03	tractor parts
XXX	04742074	2003-73-MDES-25420-T	9,00	162,00	10-APR-03	tractor parts
XXX	05790554	2003-73-MDES-25264-C	3,00	110,00	10-APR-03	parts
XXX	09429983	2003-73-MDES-25294-F	1,00	411,00	10-APR-03	spare parts
XXX	12370215	2003-73-MDES-26471-D	1,00	39,00	10-APR-03	MACHINE PARTS
XXX	30637337	2003-73-MDES-25290-B	1,00	6,00	10-APR-03	PARTS
XXX	36512920	2003-73-MDES-25436-D	1,00	156,00	10-APR-03	POLYPROPYLENE FILM
XXX	36536533	2003-73-MDES-25376-G	1,00	106,00	10-APR-03	tel equipment
XXX	70109638	2003-73-MDES-25573-F	1,00	6,40	10-APR-03	agujas para letares
XXX	76301754	2003-73-MDES-25605-B	1,00	15,60	10-APR-03	VIDEO TAPES
XXX	96703056	2003-73-MDES-25490-D	1,00	10,00	10-APR-03	mat médico
			35,00	1.230,00	Total 10-APR-03	
001	78394783	2003-73-MANI-25556-G	1,00	0,40	11-APR-03	PARTS
016	53209645	2003-73-MANI-25578-K	14,00	268,00	11-APR-03	peces tropicales
044	34785682	2003-73-MANI-25560-B	1,00	110,00	11-APR-03	SPARE PARTS
057	24233521	2003-73-MANI-25759-L	2,00	1.350,00	11-APR-03	MEDICAMENTOS
724	37409805	2003-73-MANI-25163-A	1,00	5,40	11-APR-03	DIAZOL
DDD	17983307	2003-73-MDES-25524-B	1,00	0,10	11-APR-03	carga gral
DDD	21937629	2003-73-MDES-25524-B	1,00	0,60	11-APR-03	medicamentos
DDD	23401959	2003-73-MDES-25821-B	1,00	0,80	11-APR-03	carga gral
DDD	27028753	2003-73-MDES-25524-B	1,00	3,90	11-APR-03	muestras de galletas
DDD	45495721	2003-73-MDES-25524-B	1,00	0,30	11-APR-03	carga gral
DDD	45852279	2003-73-MDES-25524-B	1,00	1,30	11-APR-03	carga gral
DDD	55743538	2003-73-MDES-25821-B	1,00	9,60	11-APR-03	computer
DDD	74892696	2003-73-MDES-25821-B	1,00	2,40	11-APR-03	carga gral
DDD	74895169	2003-73-MDES-25524-B	2,00	18,00	11-APR-03	carga gral
DDD	74895169	2003-73-MDES-25821-B	4,00	29,00	11-APR-03	carga gral
DDD	86052171	2003-73-MDES-25821-B	1,00	6,30	11-APR-03	carga gral
DDD	87560507	2003-73-MDES-25524-B	1,00	19,70	11-APR-03	carga gral
P03	00000605	2003-73-MDES-25598-M	1,00	10,00	11-APR-03	MATERIAL COURIER
XXX	00014853	2003-73-MDES-25630-W	1,00	68,00	11-APR-03	MEDICAL GOODS
XXX	00142279	2003-73-MDES-25569-K	1,00	94,00	11-APR-03	machine tools
XXX	00202150	2003-73-MDES-25526-D	1,00	23,00	11-APR-03	print material
XXX	00662425	2003-73-MDES-25744-F	1,00	44,00	11-APR-03	golf club
XXX	03001427	2003-73-MDES-25657-X	1,00	6,00	11-APR-03	spare parts
XXX	06932047	2003-73-MDES-25697-M	118,00	2.400,00	11-APR-03	industrial prod
XXX	19225055	2003-73-MDES-25712-A	1,00	13,50	11-APR-03	SAFETY
XXX	25523064	2003-73-MDES-25413-V	1,00	8,40	11-APR-03	leg support tubes
XXX	45211482	2003-73-MDES-25625-D	3,00	18,10	11-APR-03	telescopes
XXX	64208006	2003-73-MDES-25538-G	1,00	1,50	11-APR-03	medicamento
XXX	65342682	2003-73-MDES-25695-K	1,00	3,50	11-APR-03	tape
XXX	6X7FTWP3	2003-73-MDES-25538-G	1,00	3,75	11-APR-03	abrigo de piel
XXX	86414635	2003-73-MDES-25730-A	1,00	94,00	11-APR-03	PLASTIC FILM
XXX	98154685	2003-73-MDES-25757-J	6,00	134,00	11-APR-03	printed material
			174,00	4.747,55	Total 11-APR-03	
042	00286786	2003-73-MANI-25865-J	1,00	39,50	12-APR-03	SPARE PARTS
XXX	00104086	2003-73-MDES-26162-A	1,00	389,00	12-APR-03	NUTRIX MEZCLA MINERA
XXX	00382305	2003-73-MDES-25982-J	24,00	112,00	12-APR-03	carga ibm
XXX	01AX6795	2003-73-MDES-25976-M	1,00	0,30	12-APR-03	photo mater
XXX	06932047	2003-73-MDES-26183-D	4,00	340,00	12-APR-03	indust prod
XXX	08947164	2003-73-MDES-25974-K	9,00	99,00	12-APR-03	empty gelat
XXX	55355576	2003-73-MDES-25927-X	1,00	7,80	12-APR-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	82206250	2003-73-MDES-25922-D	1,00	17,00	12-APR-03	DVX XP9 DESKTOP
			42,00	1.004,60	Total 12-APR-03	
020	41369952	2003-73-MANI-25889-P	1,00	7,40	13-APR-03	PAINT
055	28718911	2003-73-MANI-25953-H	1,00	39,20	13-APR-03	MATERIA PRIMA PARA I
232	75689655	2003-73-MANI-25940-D	1,00	154,00	13-APR-03	BICYCLE
XXX	00152906	2003-73-MDES-26034-V	1,00	540,00	13-APR-03	printed matter
XXX	00776432	2003-73-MDES-26034-V	1,00	13,60	13-APR-03	flavoura exampl
XXX	00SE9807	2003-73-MDES-26420-U	2,00	34,00	13-APR-03	document readers
XXX	01748406	2003-73-MDES-26122-T	1,00	0,20	13-APR-03	shampoo
XXX	05601980	2003-73-MDES-26180-A	1,00	50,00	13-APR-03	pharmaceuticals
XXX	06932047	2003-73-MDES-26253-B	1,00	90,00	13-APR-03	industr prods
XXX	15956890	2003-73-MDES-26223-V	2,00	60,00	13-APR-03	partes
XXX	43387202	2003-73-MDES-26122-T	1,00	0,70	13-APR-03	prod químico
XXX	44452281	2003-73-MDES-26122-T	1,00	0,10	13-APR-03	mercadería
XXX	46780559	2003-73-MDES-26122-T	1,00	75,00	13-APR-03	mercadería
			15,00	1.064,20	Total 13-APR-03	
055	50358243	2003-73-MANI-26143-W	1,00	44,00	14-APR-03	PHARMA
129	33282911	2003-73-MANI-25616-D	24,00	660,00	14-APR-03	pharmas
129	35597715	2003-73-MANI-25616-D	1,00	2,00	14-APR-03	pharmas
230	80273992	2003-73-MANI-26575-X	6,00	126,00	14-APR-03	revistas panorama
957	80103111	2003-73-MANI-26130-S	1,00	6,80	14-APR-03	SPARE PARTS

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00000204	2003-73-MDES-26227-C	8,00	418,00	14-APR-03	turbine and generato
XXX	00002852	2003-73-MDES-26788-Y	1,00	34,00	14-APR-03	electronics
XXX	00002853	2003-73-MDES-26788-Y	1,00	64,00	14-APR-03	electronics
XXX	00007372	2003-73-MDES-26240-U	1,00	78,00	14-APR-03	puertas
XXX	00033644	2003-73-MDES-26235-B	1,00	320,00	14-APR-03	fármacos
XXX	00129007	2003-73-MDES-26452-C	1,00	18,35	14-APR-03	electricals
XXX	00382569	2003-73-MDES-26601-V	15,00	703,00	14-APR-03	data processing
XXX	00636725	2003-73-MDES-26602-W	1,00	26,00	14-APR-03	das assy
XXX	01CS3024	2003-73-MDES-26437-F	2,00	72,00	14-APR-03	machinary parts
XXX	03442568	2003-73-MDES-26428-F	3,00	68,00	14-APR-03	machinary parts
XXX	03442797	2003-73-MDES-26356-F	1,00	124,00	14-APR-03	ELECTRICALS
XXX	03447701	2003-73-MDES-26356-F	1,00	9,15	14-APR-03	HEARING AIDS
XXX	04742109	2003-73-MDES-26331-V	28,00	775,80	14-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04742145	2003-73-MDES-26331-V	12,00	200,00	14-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04900563	2003-73-MDES-26331-V	1,00	2,55	14-APR-03	TELEFONIA
XXX	04900565	2003-73-MDES-26331-V	1,00	1,35	14-APR-03	TELEFONIA
XXX	12370229	2003-73-MDES-27094-F	1,00	152,00	14-APR-03	relief valve
XXX	20070786	2003-73-MDES-26305-W	2,00	2,60	14-APR-03	chemicals
XXX	35019110	2003-73-MDES-26671-F	1,00	36,00	14-APR-03	PARTES
XXX	91245255	2003-73-MDES-26491-F	1,00	6,40	14-APR-03	mat médico
XXX	W0003211	2003-73-MDES-26730-B	1,00	58,00	14-APR-03	repuestos
			117,00	4.008,00	**Total 14-APR-03**	
001	16205221	2003-73-MANI-26610-V	20,00	100,00	15-APR-03	FOODS
020	25877283	2003-73-MANI-26599-Y	1,00	6,00	15-APR-03	RADIOACTIVE MATERIAL
020	44580620	2003-73-MANI-26599-Y	1,00	16,50	15-APR-03	ELECTS
044	34865143	2003-73-MANI-26596-L	1,00	3,00	15-APR-03	king honeywell radio
045	77579073	2003-73-MANI-26588-M	1,00	11,00	15-APR-03	FLAVORING
057	34068366	2003-73-MANI-26465-G	10,00	48,00	15-APR-03	DIAGNOSTIC
057	83115502	2003-73-MANI-25995-N	1,00	64,00	15-APR-03	PIECES DETACH
057	87231211	2003-73-MANI-25995-N	1,00	120,00	15-APR-03	ELECTR
242	18011280	2003-73-MANI-26616-F	5,00	1.146,00	15-APR-03	CEFALEXINA
DDD	10177265	2003-73-MDES-26903-D	1,00	10,50	15-APR-03	CARGA GRAL
DDD	17206972	2003-73-MDES-26903-D	1,00	0,80	15-APR-03	CARGA GRAL
DDD	26186086	2003-73-MDES-26590-F	1,00	0,30	15-APR-03	carga gral
DDD	29953430	2003-73-MDES-26903-D	6,00	49,00	15-APR-03	CARGA GRAL
DDD	34537055	2003-73-MDES-26590-F	1,00	1,00	15-APR-03	carga gral
DDD	35572694	2003-73-MDES-26903-D	1,00	7,00	15-APR-03	CARGA GRAL
DDD	41619342	2003-73-MDES-26903-D	1,00	1,10	15-APR-03	CARGA GRAL
DDD	63359259	2003-73-MDES-26590-F	2,00	6,80	15-APR-03	carga gral
DDD	65921703	2003-73-MDES-26590-F	1,00	0,40	15-APR-03	carga gral
DDD	72634970	2003-73-MDES-26903-D	1,00	0,10	15-APR-03	CARGA GRAL
XXX	00024973	2003-73-MDES-26243-A	5,00	40,00	15-APR-03	S T C: LACES
XXX	00243213	2003-73-MDES-26766-K	2,00	46,00	15-APR-03	parker pen
XXX	00570615	2003-73-MDES-26786-M	1,00	216,00	15-APR-03	qdc
XXX	00765281	2003-73-MDES-26793-K	2,00	76,00	15-APR-03	mach parts
XXX	00982018	2003-73-MDES-26921-D	1,00	11,40	15-APR-03	power supply
XXX	01038302	2003-73-MDES-26669-M	1,00	5,30	15-APR-03	cilinder
XXX	03633694	2003-73-MDES-26598-N	3,00	116,00	15-APR-03	parts
XXX	10367990	2003-73-MDES-26751-E	2,00	377,00	15-APR-03	HOUSEHOLD GOODS
XXX	12597041	2003-73-MDES-26850-E	1,00	6,90	15-APR-03	mercadería
XXX	14041508	2003-73-MDES-26845-X	1,00	21,10	15-APR-03	catalogues
XXX	154R8KLF	2003-73-MDES-26598-N	1,00	28,00	15-APR-03	EF PERSON
XXX	20201547	2003-73-MDES-26775-K	1,00	156,00	15-APR-03	FILTRATION EQUIPMENT
XXX	25366288	2003-73-MDES-26850-E	1,00	1,40	15-APR-03	prod químico
XXX	420GB8KC	2003-73-MDES-26598-N	1,00	1,35	15-APR-03	ALMIDON
XXX	44400047	2003-73-MDES-26712-B	1,00	52,00	15-APR-03	spare parts
XXX	50038467	2003-73-MDES-26845-X	2,00	14,90	15-APR-03	spares
XXX	AEH30125	2003-73-MDES-26639-J	6,00	1.116,00	15-APR-03	spare parts
			89,00	3.876,85	**Total 15-APR-03**	
044	36193916	2003-73-MANI-26947-L	3,00	38,00	16-APR-03	MATERIAL INFORMATICO
075	34633992	2003-73-MANI-26972-J	1,00	9,20	16-APR-03	CATALOGOS
075	35566193	2003-73-MANI-26961-H	3,00	220,00	16-APR-03	BASCULAS MARINAS
075	35745721	2003-73-MANI-26972-J	1,00	22,00	16-APR-03	MAQ AUTOM
075	35857474	2003-73-MANI-26972-J	2,00	31,00	16-APR-03	LIBROS
230	73167813	2003-73-MANI-27109-C	2,00	196,00	16-APR-03	
529	10142370	2003-73-MANI-26868-N	1,00	4,50	16-APR-03	BALL BEARINGS
957	80062964	2003-73-MANI-27110-R	1,00	60,00	16-APR-03	COURIER
XXX	00001585	2003-73-MDES-28020-S	1,00	124,00	16-APR-03	suministros médicos
XXX	00305515	2003-73-MDES-27815-G	7,00	121,00	16-APR-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00305599	2003-73-MDES-27817-X	1,00	12,75	16-APR-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00372752	2003-73-MDES-26918-J	1,00	184,00	16-APR-03	safety equip
XXX	00536055	2003-73-MDES-26918-J	2,00	82,00	16-APR-03	spare parts
XXX	00536699	2003-73-MDES-26918-J	3,00	38,00	16-APR-03	switch breakers
XXX	02019515	2003-73-MDES-27011-R	1,00	84,00	16-APR-03	amostrador imersao
XXX	02086081	2003-73-MDES-27059-G	1,00	5,30	16-APR-03	PRECISION REASURING
XXX	03848506	2003-73-MDES-26907-H	1,00	2,55	16-APR-03	APOSITOS
XXX	04922816	2003-73-MDES-26980-X	2,00	246,00	16-APR-03	general cargo
XXX	1.401848	2003-73-MDES-27452-D	2,00	28,00	16-APR-03	OLIGOMEROS
XXX	13046794	2003-73-MDES-26975-M	2,00	744,00	16-APR-03	repuestos
XXX	18442074	2003-73-MDES-27082-C	1,00	0,20	16-APR-03	medicamento
XXX	20030085	2003-73-MDES-29241-B	1,00	0,35	16-APR-03	electrical part
XXX	92123599	2003-73-MDES-27024-V	1,00	159,00	16-APR-03	spares
XXX	NI179979	2003-73-MDES-27227-D	2,00	94,00	16-APR-03	repuestos
			43,00	2.505,85	**Total 16-APR-03**	
020	25787974	2003-73-MANI-27002-R	1,00	11,00	17-APR-03	BULK DRUGS
020	41764004	2003-73-MANI-27107-A	2,00	78,00	17-APR-03	CONSOL
020	44298623	2003-73-MANI-27002-R	1,00	3,50	17-APR-03	MEDICALS
044	34819890	2003-73-MANI-27158-G	3,00	1.164,00	17-APR-03	STEEL
045	77343140	2003-73-MANI-27202-T	1,00	20,00	17-APR-03	CATALOG
045	77674203	2003-73-MANI-27262-C	1,00	1,00	17-APR-03	COURIER
057	38299693	2003-73-MANI-27149-G	3,00	37,10	17-APR-03	CHEMICALS
275	00001945	2003-73-MANI-27159-H	1,00	9,00	17-APR-03	TUBOS DE OXIGENO VAC
275	00001960	2003-73-MANI-27159-H	4,00	63,80	17-APR-03	MATERIAL AERONAUTICO
724	37925974	2003-73-MANI-27099-K	1,00	17,00	17-APR-03	CAR SPARES
724	38954823	2003-73-MANI-27099-K	1,00	3,70	17-APR-03	CHEMICALS
XXX	00105586	2003-73-MDES-27317-D	2,00	11,70	17-APR-03	plastic parts
XXX	00177399	2003-73-MDES-27316-C	1,00	1,40	17-APR-03	material

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00306539	2003-73-MDES-27835-X	1,00	3,00	17-APR-03	phamaceuticals sampl
XXX	00461288	2003-73-MDES-27200-R	16,00	1.493,00	17-APR-03	DANG DERMATOLOGICAL
XXX	00602491	2003-73-MDES-27317-D	1,00	10,90	17-APR-03	ctv parts
XXX	02647898	2003-73-MDES-27325-C	1,00	32,00	17-APR-03	pharmaceuticals
XXX	04320671	2003-73-MDES-27333-B	1,00	5,90	17-APR-03	machine parts
XXX	09284501	2003-73-MDES-27335-D	5,00	12,00	17-APR-03	machinary parts
XXX	13012539	2003-73-MDES-27140-U	1,00	2,65	17-APR-03	parts
XXX	13100657	2003-73-MDES-28321-W	5,00	70,50	17-APR-03	repuestos
XXX	20053262	2003-73-MDES-27298-L	1,00	599,00	17-APR-03	release film
XXX	323GMKLL	2003-73-MDES-27140-U	1,00	11,50	17-APR-03	parts
XXX	37108243	2003-73-MDES-27140-U	1,00	0,50	17-APR-03	plaqueta usada
XXX	73315080	2003-73-MDES-27897-Z	1,00	4,00	17-APR-03	S D C MACHINERY
XXX	87974969	2003-73-MDES-27140-U	1,00	5,70	17-APR-03	vitaminas
XXX	92395703	2003-73-MDES-27140-U	1,00	70,00	17-APR-03	parts
			59,00	3.741,85	**Total 17-APR-03**	
001	59241873	2003-73-MANI-27296-J	2,00	35,00	18-APR-03	MAT IMPRESO
016	54171084	2003-73-MANI-27324-B	1,00	16,00	18-APR-03	medical devise
044	36187900	2003-73-MANI-27343-C	1,00	96,00	18-APR-03	papel de seda
051	12007844	2003-73-MANI-27359-J	3,00	757,50	18-APR-03	MEDICAMENTOS
055	26936420	2003-73-MANI-27319-F	3,00	316,00	18-APR-03	MEDICINAS
055	26936475	2003-73-MANI-27319-F	1,00	7,00	18-APR-03	PER EFF
055	28083193	2003-73-MANI-27319-F	1,00	905,00	18-APR-03	DAMPERS
055	28745555	2003-73-MANI-27319-F	1,00	3,00	18-APR-03	CHEMICALS
075	35779881	2003-73-MANI-27268-X	2,00	3,00	18-APR-03	CHEMICALS
125	98545510	2003-73-MANI-27071-A	6,00	26,00	18-APR-03	glade
724	35371630	2003-73-MANI-27230-U	1,00	13,00	18-APR-03	PHARMA
724	35381732	2003-73-MANI-27230-U	2,00	29,00	18-APR-03	SHIP SPARE
724	35415461	2003-73-MANI-27230-U	3,00	33,00	18-APR-03	SHIPS SPARE
724	35438782	2003-73-MANI-27230-U	1,00	2,00	18-APR-03	FLAMM SOLI
724	38021211	2003-73-MANI-27230-U	5,00	82,00	18-APR-03	CHEMICALS
XXX	00028898	2003-73-MDES-28212-V	1,00	111,40	18-APR-03	whisky samples
XXX	00091421	2003-73-MDES-28225-C	1,00	250,00	18-APR-03	spare parts
XXX	00093155	2003-73-MDES-27790-X	1,00	7,35	18-APR-03	machinery
XXX	00140070	2003-73-MDES-27906-H	1,00	13,10	18-APR-03	spare parts
XXX	00207866	2003-73-MDES-27695-M	1,00	8,90	18-APR-03	videoconferencias
XXX	0044576A	2003-73-MDES-28212-V	1,00	237,00	18-APR-03	machine parts
XXX	04432699	2003-73-MDES-27388-L	3,00	706,00	18-APR-03	contact lenses
XXX	07011576	2003-73-MDES-28338-H	1,00	11,00	18-APR-03	machine parts
XXX	07949610	2003-73-MDES-27376-X	1,00	160,00	18-APR-03	electronics
XXX	22003713	2003-73-MDES-27551-D	1,00	6,35	18-APR-03	medical products
XXX	68494121	2003-73-MDES-28073-D	1,00	17,00	18-APR-03	spare parts
XXX	68495322	2003-73-MDES-28073-D	1,00	30,00	18-APR-03	spare parts
XXX	81221976	2003-73-MDES-27577-L	2,00	429,00	18-APR-03	TABLETS
			49,00	4.310,60	**Total 18-APR-03**	
001	80277691	2003-73-MANI-27454-F	1,00	2,00	19-APR-03	
001	80305013	2003-73-MANI-27457-X	2,00	31,00	19-APR-03	
020	44298671	2003-73-MANI-27442-C	1,00	1,30	19-APR-03	MEDICAL REAGENT
020	81903603	2003-73-MANI-27442-C	1,00	6,10	19-APR-03	PARTS
045	77643580	2003-73-MANI-27469-L	1,00	263,00	19-APR-03	PHARMACEUTICALS
055	28713204	2003-73-MANI-27453-E	3,00	51,00	19-APR-03	
057	38641234	2003-73-MANI-27460-C	1,00	246,00	19-APR-03	
075	32447391	2003-73-MANI-27424-C	1,00	79,00	19-APR-03	
075	34857616	2003-73-MANI-27424-C	1,00	3,60	19-APR-03	
075	34888044	2003-73-MANI-27424-C	1,00	13,90	19-APR-03	
081	32885053	2003-73-MANI-27517-F	6,00	106,00	19-APR-03	REWORRK STATION
DDD	09220471	2003-73-MDES-27440-A	5,00	58,00	19-APR-03	carga gral
DDD	17286465	2003-73-MDES-27440-A	2,00	7,70	19-APR-03	carg agral
DDD	26474977	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,10	19-APR-03	carga gral
DDD	26585345	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,70	19-APR-03	carga gral
DDD	33044218	2003-73-MDES-27440-A	1,00	6,00	19-APR-03	carga gral
DDD	42853482	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,70	19-APR-03	carga gral
DDD	45861115	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,40	19-APR-03	tintura sedal
DDD	50710313	2003-73-MDES-27440-A	4,00	55,00	19-APR-03	carga gral
DDD	56530772	2003-73-MDES-27440-A	1,00	1,20	19-APR-03	carga gral
DDD	58263122	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,30	19-APR-03	carga gral
DDD	59326751	2003-73-MDES-27440-A	1,00	3,20	19-APR-03	carga gral
DDD	70556216	2003-73-MDES-27440-A	3,00	31,40	19-APR-03	medical devices
DDD	76301338	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,20	19-APR-03	pictures
DDD	79804688	2003-73-MDES-27440-A	1,00	2,90	19-APR-03	carga gral
DDD	82972739	2003-73-MDES-27440-A	2,00	9,70	19-APR-03	electronics
DDD	86052528	2003-73-MDES-27440-A	1,00	6,30	19-APR-03	carga gral
DDD	92519811	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,10	19-APR-03	tornillos
DDD	96095936	2003-73-MDES-27440-A	1,00	0,60	19-APR-03	coffe
XXX	00220403	2003-73-MDES-28493-J	1,00	1,10	19-APR-03	biochemical reagents
XXX	00314004	2003-73-MDES-28205-A	5,00	22,00	19-APR-03	contact lenses
XXX	00401222	2003-73-MDES-27800-A	1,00	0,25	19-APR-03	machinery
XXX	00558449	2003-73-MDES-27679-Y	3,00	196,00	19-APR-03	medical produc
XXX	03169695	2003-73-MDES-27856-L	1,00	16,40	19-APR-03	engine parts
XXX	13046960	2003-73-MDES-27743-G	1,00	47,50	19-APR-03	spare parts
XXX	20315389	2003-73-MDES-27602-A	1,00	128,00	19-APR-03	parts
XXX	56828100	2003-73-MDES-28090-C	1,00	0,45	19-APR-03	MEDICAL PRODUCTS
			62,00	1.399,10	**Total 19-APR-03**	
001	80305046	2003-73-MANI-27547-X	1,00	21,00	20-APR-03	PHARMA
023	32422865	2003-73-MANI-27540-B	1,00	0,70	20-APR-03	
023	34454722	2003-73-MANI-27540-B	3,00	8,00	20-APR-03	
400	83636405	2003-73-MDES-27708-H	1,00	5,10	20-APR-03	carga gral
DDD	03638675	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,10	20-APR-03	carga gral
DDD	17853585	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,90	20-APR-03	carga gral
DDD	17873624	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,90	20-APR-03	carga gral
DDD	20617325	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,20	20-APR-03	medicamentos
DDD	31365452	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,60	20-APR-03	carga gral
DDD	52507795	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,80	20-APR-03	carga gral
DDD	54011330	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,70	20-APR-03	vitaminas
DDD	58866261	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,40	20-APR-03	parts
DDD	72834603	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,20	20-APR-03	carga gral
DDD	76895606	2003-73-MDES-27708-H	1,00	0,70	20-APR-03	carga gral
XXX	00200185	2003-73-MDES-27628-X	3,00	76,00	20-APR-03	DISPLAY

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00305689	2003-73-MDES-27820-C	1,00	12,00	20-APR-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00384958	2003-73-MDES-27693-K	2,00	190,00	20-APR-03	film capacitor
XXX	00538442	2003-73-MDES-27557-J	1,00	20,20	20-APR-03	spare parts
XXX	01151764	2003-73-MDES-27634-F	2,00	8,90	20-APR-03	parts
XXX	01151773	2003-73-MDES-27634-F	2,00	6,40	20-APR-03	parts
XXX	01151781	2003-73-MDES-27634-F	1,00	0,70	20-APR-03	parts
XXX	01337685	2003-73-MDES-27647-J	1,00	3,40	20-APR-03	prod químico
XXX	03199974	2003-73-MDES-27880-X	1,00	14,60	20-APR-03	spare parts
XXX	03442959	2003-73-MDES-27880-X	1,00	178,00	20-APR-03	fármacos
XXX	03476228	2003-73-MDES-27880-X	1,00	102,00	20-APR-03	textiles
XXX	03629145	2003-73-MDES-27732-E	1,00	15,00	20-APR-03	zapatos
XXX	11300846	2003-73-MDES-27618-H	15,00	1.670,00	20-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	144KNZ74	2003-73-MDES-28387-L	3,00	72,00	20-APR-03	parts
XXX	15276320	2003-73-MDES-27966-N	36,00	673,10	20-APR-03	computer monitor
XXX	16XHNLVM	2003-73-MDES-27732-E	1,00	0,50	20-APR-03	MAT ESTERIL
XXX	17105652	2003-73-MDES-27647-J	1,00	21,40	20-APR-03	mercadería
XXX	17871335	2003-73-MDES-27610-W	1,00	74,00	20-APR-03	SPARE PARTS
XXX	21003746	2003-73-MDES-27746-J	4,00	144,00	20-APR-03	spare parts
XXX	22101198	2003-73-MDES-27746-J	11,00	310,00	20-APR-03	measuring inst
XXX	260SWDZ3	2003-73-MDES-27732-E	1,00	18,80	20-APR-03	film usado p cine
XXX	27119730	2003-73-MDES-27764-J	1,00	140,00	20-APR-03	etofamide
XXX	27119731	2003-73-MDES-27764-J	1,00	47,00	20-APR-03	detrusitol
XXX	27119733	2003-73-MDES-27764-J	1,00	49,00	20-APR-03	aromasin
XXX	290GYVBX	2003-73-MDES-27732-E	2,00	71,00	20-APR-03	parts
XXX	299FTLMV	2003-73-MDES-27732-E	1,00	6,80	20-APR-03	petona
XXX	375FXVJC	2003-73-MDES-27732-E	1,00	52,00	20-APR-03	parts
XXX	41931026	2003-73-MDES-27647-J	1,00	3,00	20-APR-03	prod químico
XXX	43386887	2003-73-MDES-27647-J	1,00	1,70	20-APR-03	prod químico
XXX	436333BF	2003-73-MDES-27732-E	4,00	51,00	20-APR-03	PARTS
XXX	443FSPBN	2003-73-MDES-28387-L	1,00	3,50	20-APR-03	apa médico
XXX	50515431	2003-73-MDES-28387-L	1,00	0,40	20-APR-03	parts usado
XXX	528GRD9K	2003-73-MDES-27732-E	7,00	230,00	20-APR-03	salsa de tomate
XXX	56425773	2003-73-MDES-28082-D	1,00	3,00	20-APR-03	COSMETICOS
XXX	64300696	2003-73-MDES-27667-L	2,00	106,00	20-APR-03	PROD QUIMICOS
XXX	781F3KM3	2003-73-MDES-28387-L	1,00	1,40	20-APR-03	vitaminas
XXX	7X6GSZJH	2003-73-MDES-27732-E	1,00	0,90	20-APR-03	CHEMICAL
XXX	82012227	2003-73-MDES-27970-X	1,00	13,50	20-APR-03	spare
XXX	82647121	2003-73-MDES-27647-J	1,00	1,60	20-APR-03	medicamentos
XXX	875KHYVM	2003-73-MDES-27732-E	1,00	1,80	20-APR-03	PARTS
XXX	90125826	2003-73-MDES-27932-G	1,00	95,00	20-APR-03	spare
XXX	94539766	2003-73-MDES-27647-J	1,00	1,60	20-APR-03	prod químico
XXX	956TH4QM	2003-73-MDES-27732-E	1,00	1,20	20-APR-03	mat esteril
XXX	956TPGW4	2003-73-MDES-27732-E	1,00	1,20	20-APR-03	mat esteril
XXX	96914591	2003-73-MDES-28217-D	1,00	78,00	20-APR-03	spare parts
			141,00	4.611,90	**Total 20-APR-03**	
020	17535556	2003-73-MANI-27733-F	1,00	138,00	21-APR-03	USED ECOGRAPH
042	30020351	2003-73-MANI-27730-C	4,00	306,00	21-APR-03	FARAMACOS
075	36566714	2003-73-MANI-27705-E	29,00	139,00	21-APR-03	PROD FARMACEUT
129	33257545	2003-73-MANI-27481-F	1,00	93,00	21-APR-03	guiding tubes
129	35563850	2003-73-MANI-27481-F	1,00	0,50	21-APR-03	ship spares
129	35619065	2003-73-MANI-27481-F	2,00	296,00	21-APR-03	ship spares
129	35619102	2003-73-MANI-27481-F	1,00	29,00	21-APR-03	ship spare
129	35637136	2003-73-MANI-27481-F	3,00	650,00	21-APR-03	hospital products
DDD	30729073	2003-73-MDES-28379-M	1,00	2,30	21-APR-03	carga gral
DDD	41619467	2003-73-MDES-28379-M	1,00	0,30	21-APR-03	carga gral
DDD	49165670	2003-73-MDES-28379-M	1,00	14,50	21-APR-03	carga gral
DDD	60063103	2003-73-MDES-28379-M	1,00	3,30	21-APR-03	carga gral
XXX	00003567	2003-73-MDES-27802-C	1,00	135,00	21-APR-03	woodworking machiner
XXX	00026199	2003-73-MDES-28050-V	1,00	1,50	21-APR-03	qddc
XXX	00048475	2003-73-MDES-28213-W	6,00	259,00	21-APR-03	S T C:PARTS
XXX	00054768	2003-73-MDES-28112-U	1,00	65,00	21-APR-03	cemento refracctario
XXX	00121308	2003-73-MDES-28332-B	1,00	21,00	21-APR-03	spares
XXX	00560490	2003-73-MDES-27960-H	1,00	16,80	21-APR-03	damaged wine
XXX	00583661	2003-73-MDES-27565-X	1,00	30,10	21-APR-03	spare parts
XXX	00750212	2003-73-MDES-27841-F	1,00	64,00	21-APR-03	blanose
XXX	00826581	2003-73-MDES-28015-W	1,00	17,00	21-APR-03	machine parts
XXX	01044102	2003-73-MDES-28076-G	2,00	95,00	21-APR-03	COMMODITIES
XXX	01102415	2003-73-MDES-28055-D	2,00	92,00	21-APR-03	repuestos
XXX	01200554	2003-73-MDES-28097-J	1,00	3,00	21-APR-03	repuestos
XXX	01431960	2003-73-MDES-28075-F	3,00	124,00	21-APR-03	instruments
XXX	01BK5149	2003-73-MDES-28151-A	6,00	317,00	21-APR-03	CHEMICALS
XXX	04168314	2003-73-MDES-27858-N	4,00	63,30	21-APR-03	chemicals
XXX	04742181	2003-73-MDES-28165-F	17,00	2.736,00	21-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04742254	2003-73-MDES-28063-C	11,00	226,00	21-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04742288	2003-73-MDES-28063-C	17,00	648,00	21-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	06591970	2003-73-MDES-27563-G	2,00	13,20	21-APR-03	medical equip
XXX	06600006	2003-73-MDES-28063-C	7,00	58,00	21-APR-03	AUTO PARTS
XXX	06862572	2003-73-MDES-28032-V	2,00	345,00	21-APR-03	caps
XXX	07101010	2003-73-MDES-27323-A	1,00	270,00	21-APR-03	pinted material
XXX	07101011	2003-73-MDES-27323-A	1,00	4,00	21-APR-03	electronic equip
XXX	08393484	2003-73-MDES-28179-K	1,00	4,85	21-APR-03	DATA PROCESS
XXX	08947198	2003-73-MDES-28176-H	27,00	346,00	21-APR-03	GELATINE CAPS
XXX	08947217	2003-73-MDES-28176-H	11,00	120,00	21-APR-03	GELATINE
XXX	11029212	2003-73-MDES-28177-X	1,00	92,00	21-APR-03	electricals
XXX	11066246	2003-73-MDES-27028-C	1,00	21,30	21-APR-03	spares
XXX	11300731	2003-73-MDES-27831-E	1,00	250,00	21-APR-03	spare parts
XXX	12383271	2003-73-MDES-28236-E	1,00	168,00	21-APR-03	HOP EXTRACTS
XXX	32313323	2003-73-MDES-27977-P	4,00	214,00	21-APR-03	S D C HYDRATED ALUM
XXX	44029432	2003-73-MDES-28237-F	4,00	316,00	21-APR-03	MACHINERY SPARES
XXX	5163561T	2003-73-MDES-28161-B	1,00	118,00	21-APR-03	PARTS
XXX	54222017	2003-73-MDES-28161-B	1,00	82,00	21-APR-03	WIRE
XXX	56302279	2003-73-MDES-27991-L	1,00	129,00	21-APR-03	parts
XXX	56302280	2003-73-MDES-27991-L	2,00	302,00	21-APR-03	parts
XXX	56302281	2003-73-MDES-27991-L	1,00	54,00	21-APR-03	parts
XXX	60024591	2003-73-MDES-28210-T	1,00	17,10	21-APR-03	optical goods
XXX	60038140	2003-73-MDES-28184-G	1,00	96,00	21-APR-03	Container
XXX	64300669	2003-73-MDES-27191-D	1,00	5,20	21-APR-03	IMIDAZOL

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	7460187T	2003-73-MDES-27969-Z	5,00	70,00	21-APR-03	AVERMECTIN
XXX	78315604	2003-73-MDES-27776-M	2,00	352,00	21-APR-03	AEROCHAMBERS
XXX	78440469	2003-73-MDES-27969-Z	1,00	308,00	21-APR-03	BLANK OFF ASSY
XXX	80007104	2003-73-MDES-28210-T	4,00	140,00	21-APR-03	s parts
XXX	86231996	2003-73-MDES-28315-C	1,00	226,00	21-APR-03	blades
XXX	W0003292	2003-73-MDES-28324-C	6,00	688,00	21-APR-03	repuestos
			215,00	11.395,25	**Total 21-APR-03**	
023	39671041	2003-73-MANI-28609-X	2,00	23,00	22-APR-03	stc
045	23499991	2003-73-MANI-28378-L	1,00	166,50	22-APR-03	MOLDE DE ALUMINIO
045	78978535	2003-73-MANI-28442-D	2,00	1,00	22-APR-03	PESTICIDA SOLIDO TOX
057	61264070	2003-73-MANI-28291-F	4,00	1.135,00	22-APR-03	EFF PERSONALES
125	95925001	2003-73-MANI-28414-C	35,00	506,00	22-APR-03	vacunbas
DDD	02810499	2003-73-MDES-28622-D	1,00	53,00	22-APR-03	carga gral
DDD	09050739	2003-73-MDES-28622-D	1,00	0,30	22-APR-03	carga gral
DDD	14144372	2003-73-MDES-28622-D	1,00	12,70	22-APR-03	carga gral
DDD	23944742	2003-73-MDES-28622-D	1,00	0,80	22-APR-03	carga gral
DDD	56448853	2003-73-MDES-28622-D	1,00	2,80	22-APR-03	carga gral
DDD	79223607	2003-73-MDES-28622-D	1,00	0,20	22-APR-03	carga gral
DDD	85137748	2003-73-MDES-28622-D	1,00	19,80	22-APR-03	carga gral
P02	01406096	2003-73-MANI-28374-H	3,00	11,00	22-APR-03	MATERIAL COURIERS
XXX	00057755	2003-73-MDES-28489-Y	1,00	70,00	22-APR-03	cylindrical type
XXX	00177420	2003-73-MDES-28410-V	1,00	230,00	22-APR-03	electrical parts
XXX	00570645	2003-73-MDES-28529-J	1,00	30,00	22-APR-03	perno para fijación
XXX	00700990	2003-73-MDES-28717-X	1,00	88,00	22-APR-03	radio repairs
XXX	01342831	2003-73-MDES-28062-B	5,00	412,00	22-APR-03	PHARMACEUTICALS
XXX	02069572	2003-73-MDES-28456-X	1,00	710,00	22-APR-03	spare parts
XXX	03304905	2003-73-MDES-27974-M	1,00	8,20	22-APR-03	repuestos
XXX	03305013	2003-73-MDES-27974-M	1,00	22,00	22-APR-03	repuestos
XXX	03475634	2003-73-MDES-28533-E	2,00	192,00	22-APR-03	spare parts
XXX	04031890	2003-73-MDES-28712-D	1,00	154,00	22-APR-03	spare parts
XXX	05195751	2003-73-MDES-28297-L	1,00	622,00	22-APR-03	separadora
XXX	05601264	2003-73-MDES-28512-B	3,00	52,00	22-APR-03	printed matter
XXX	06500061	2003-73-MDES-28479-N	3,00	1.438,00	22-APR-03	ELECTRICAL PRODUCTS
XXX	07949656	2003-73-MDES-28467-K	1,00	1,30	22-APR-03	electronics
XXX	11920490	2003-73-MDES-28450-C	1,00	105,00	22-APR-03	COMPUTER PARTS
XXX	12370228	2003-73-MDES-28528-X	1,00	48,00	22-APR-03	machine parts
XXX	20228962	2003-73-MDES-28148-G	1,00	100,00	22-APR-03	spares
XXX	30636465	2003-73-MDES-28459-L	1,00	17,40	22-APR-03	EQUIP
XXX	40007102	2003-73-MDES-28563-H	9,00	210,60	22-APR-03	CHEMICALS
XXX	52457759	2003-73-MDES-28570-F	1,00	0,40	22-APR-03	mat médico
XXX	56828133	2003-73-MDES-28476-K	7,00	29,00	22-APR-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	64320663	2003-73-MDES-28512-B	4,00	50,00	22-APR-03	computer monitors
XXX	70210749	2003-73-MDES-28570-F	2,00	6,50	22-APR-03	calzado
XXX	92263953	2003-73-MDES-28673-J	8,00	130,00	22-APR-03	varios
XXX	95631723	2003-73-MDES-28582-X	9,00	588,00	22-APR-03	pumps
			121,00	7.246,50	**Total 22-APR-03**	
001	16704520	2003-73-MANI-28831-F	7,00	137,70	23-APR-03	raw material
001	89939463	2003-73-MANI-28645-X	2,00	4,40	23-APR-03	PARTS
001	90646986	2003-73-MANI-28645-X	1,00	0,40	23-APR-03	MED KITS
020	21040180	2003-73-MANI-28833-H	2,00	90,00	23-APR-03	HOUSEHOLD GOODS
020	21040224	2003-73-MANI-28833-H	1,00	5,00	23-APR-03	DIPLOMATIC MAIL
020	22167913	2003-73-MANI-28772-J	2,00	45,00	23-APR-03	BOLIVIAN HANDICRAFT
044	35954435	2003-73-MANI-28647-K	1,00	28,00	23-APR-03	RADAR PARTS
045	23839712	2003-73-MANI-28677-N	7,00	20,00	23-APR-03	COMAT
045	23877066	2003-73-MANI-28819-L	1,00	19,60	23-APR-03	CUEROS
051	12068534	2003-73-MANI-28772-J	1,00	1,50	23-APR-03	MEDICAMENTOS
406	51641520	2003-73-MANI-28624-F	86,00	752,00	23-APR-03	NON WOVEN SPONGES
724	23216826	2003-73-MANI-28580-G	1,00	4,00	23-APR-03	ESTRAMUSTI
DDD	07977878	2003-73-MDES-28861-X	3,00	43,00	23-APR-03	carga gral
DDD	11325993	2003-73-MDES-28861-X	1,00	0,10	23-APR-03	carga gral
DDD	21683403	2003-73-MDES-28861-X	1,00	3,20	23-APR-03	carga gral
DDD	28271274	2003-73-MDES-28861-X	1,00	3,20	23-APR-03	parts
DDD	57785633	2003-73-MDES-28861-X	1,00	0,60	23-APR-03	carga gral
DDD	58835178	2003-73-MDES-28861-X	1,00	1,80	23-APR-03	CARGA GRAL
DDD	59307393	2003-73-MDES-28861-X	1,00	1,70	23-APR-03	carga gral
DDD	73042655	2003-73-MDES-28861-X	4,00	47,00	23-APR-03	medical supplies
DDD	80917414	2003-73-MDES-28861-X	4,00	35,50	23-APR-03	CARGA GRAL
DDD	93692537	2003-73-MDES-28861-X	1,00	0,40	23-APR-03	carga gral
P02	01904338	2003-73-MDES-28863-K	1,00	1,75	23-APR-03	DOCS Y NON DOCS
XXX	00048466	2003-73-MDES-28770-H	2,00	18,00	23-APR-03	S T C:LIGHT GARRY
XXX	00048502	2003-73-MDES-28770-H	6,00	29,00	23-APR-03	S t C:GENERATOR PART
XXX	00077240	2003-73-MDES-28730-D	1,00	19,00	23-APR-03	s t c automotive pa
XXX	00208035	2003-73-MDES-28805-G	14,00	176,00	23-APR-03	mach parts
XXX	00269822	2003-73-MDES-28958-P	5,00	82,00	23-APR-03	PHARMACEUTICAL
XXX	00529244	2003-73-MDES-28805-G	9,00	142,00	23-APR-03	IBM
XXX	01044111	2003-73-MDES-28815-H	17,00	5.745,20	23-APR-03	medicamnets
XXX	02017904	2003-73-MDES-28708-X	2,00	15,25	23-APR-03	SERVICE PARTS
XXX	02678453	2003-73-MDES-28884-N	8,00	1.818,00	23-APR-03	PERISHABLE
XXX	13101584	2003-73-MDES-28821-E	48,00	361,00	23-APR-03	pharmaceuticals
XXX	13101669	2003-73-MDES-28736-J	12,00	330,00	23-APR-03	pharmaceuticals
XXX	17413662	2003-73-MDES-28823-G	1,00	402,00	23-APR-03	CASTINGS
XXX	188GYBH4	2003-73-MDES-28628-J	1,00	21,40	23-APR-03	PARTS
XXX	20042430	2003-73-MDES-28707-H	5,00	2.402,00	23-APR-03	OILFIELD EQUIPMENT
XXX	43494237	2003-73-MDES-28806-H	1,00	0,10	23-APR-03	mat médico
XXX	48636261	2003-73-MDES-28809-K	4,00	64,00	23-APR-03	OIL FIELD SUPPLIES
XXX	70233615	2003-73-MDES-28524-E	3,00	60,00	23-APR-03	CHOCOLATE
XXX	72122062	2003-73-MDES-28809-K	1,00	134,00	23-APR-03	VEHICLE DIAGNOSTIC
XXX	82523206	2003-73-MDES-28688-P	1,00	1,70	23-APR-03	REFERENCE SAMPLES
XXX	89813768	2003-73-MDES-28762-X	1,00	0,90	23-APR-03	surface veh
XXX	FAX32146	2003-73-MDES-28810-C	2,00	30,00	23-APR-03	uvipro documentatio
			275,00	13.097,40	**Total 23-APR-03**	
016	22763985	2003-73-MANI-28921-F	6,00	94,00	24-APR-03	eqp eléctrico
016	23774693	2003-73-MANI-28949-P	2,00	4,50	24-APR-03	eqp medición
020	22168392	2003-73-MANI-29015-A	1,00	11,00	24-APR-03	ELECTRONIC CARDS
020	23522015	2003-73-MANI-28756-L	1,00	2,00	24-APR-03	CHEMS
020	44741406	2003-73-MANI-28756-L	2,00	14,50	24-APR-03	CHEMS
020	45338764	2003-73-MANI-28756-L	5,00	636,00	24-APR-03	PARTS

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
020	46288944	2003-73-MANI-28828-L	1,00	11,30	24-APR-03	JEWELLERY
023	70157065	2003-73-MANI-29090-D	1,00	6,30	24-APR-03	DG
023	70683922	2003-73-MANI-29090-D	1,00	84,00	24-APR-03	POSTERS
044	34852366	2003-73-MANI-28864-L	6,00	48,00	24-APR-03	material de empaque
045	23944723	2003-73-MANI-29063-D	1,00	23,00	24-APR-03	ROLLOS PELICULA
057	37020561	2003-73-MANI-28818-K	4,00	107,20	24-APR-03	HUMAN MEDICINES
075	35503042	2003-73-MANI-28820-D	4,00	61,00	24-APR-03	CONSOLIDADO
423	23917305	2003-73-MANI-28852-X	1,00	7,00	24-APR-03	COURIER
724	23225101	2003-73-MANI-28776-N	1,00	1,50	24-APR-03	PHAMRAS NR
957	80103483	2003-73-MANI-28862-J	6,00	542,00	24-APR-03	PRODUCT PHARMAC
XXX	00007560	2003-73-MDES-29023-W	3,00	614,00	24-APR-03	productos farmaceuti
XXX	00795837	2003-73-MDES-29203-W	1,00	6,00	24-APR-03	methylphenidate
XXX	01592545	2003-73-MDES-28867-Y	1,00	14,50	24-APR-03	JUGUETE
XXX	01694081	2003-73-MDES-29289-N	1,00	1.044,00	24-APR-03	gear reducer
XXX	02040413	2003-73-MDES-29283-H	5,00	175,00	24-APR-03	spare parts
XXX	03100596	2003-73-MDES-29040-V	5,00	270,00	24-APR-03	goods
XXX	04742406	2003-73-MDES-28999-U	6,00	28,00	24-APR-03	tractor parts
XXX	04M48021	2003-73-MDES-28997-S	20,00	196,00	24-APR-03	plastic art
XXX	12092064	2003-73-MDES-28947-N	17,00	290,00	24-APR-03	autopartes
XXX	14859808	2003-73-MDES-28867-Y	1,00	2,40	24-APR-03	POROTO
XXX	1A3HMPKV	2003-73-MDES-28867-Y	1,00	11,60	24-APR-03	GALLETITAS
XXX	30034982	2003-73-MDES-29005-W	5,00	62,00	24-APR-03	filter elements
XXX	30034984	2003-73-MDES-29005-W	1,00	6,00	24-APR-03	compresor´parts
XXX	52311000	2003-73-MDES-28901-D	27,00	292,00	24-APR-03	goods
XXX	70109805	2003-73-MDES-29149-X	1,00	450,00	24-APR-03	goods
XXX	76303109	2003-73-MDES-28982-M	1,00	15,60	24-APR-03	VIDEO PROCESSING EQU
XXX	89813784	2003-73-MDES-28941-H	1,00	320,00	24-APR-03	as per housebill
XXX	97145230	2003-73-MDES-29058-H	1,00	6,30	24-APR-03	electrodomésticos
XXX	97145243	2003-73-MDES-29058-H	1,00	7,20	24-APR-03	electrodoméstico
			142,00	5.463,90	**Total 24-APR-03**	
001	16642861	2003-73-MANI-29108-D	10,00	226,00	25-APR-03	HUEVOS FERTILES
020	22168403	2003-73-MANI-29308-F	1,00	3,80	25-APR-03	DIPLOMATIC POUCH
042	00240321	2003-73-MANI-29134-C	2,00	247,00	25-APR-03	TECIDOS
042	99788220	2003-73-MANI-29134-C	1,00	6,50	25-APR-03	courier
044	34785391	2003-73-MANI-29133-B	1,00	0,50	25-APR-03	COURIER
044	35950876	2003-73-MANI-29133-B	4,00	216,80	25-APR-03	PHARMA
044	36084366	2003-73-MANI-29102-U	4,00	36,80	25-APR-03	textiles artefact
044	36198562	2003-73-MANI-29389-Y	1,00	14,50	25-APR-03	01 canil
045	23014456	2003-73-MANI-29347-X	1,00	12,30	25-APR-03	SPARE PARTS
045	23798843	2003-73-MANI-29151-B	1,00	1,15	25-APR-03	UNIDAD DE DEFLECCION
045	23838920	2003-73-MANI-29101-T	2,00	37,50	25-APR-03	COMAT
045	71376244	2003-73-MANI-29104-W	2,00	144,00	25-APR-03	PARTS FOR SECURITY
057	39743535	2003-73-MANI-29125-C	3,00	42,00	25-APR-03	KITS
125	93134731	2003-73-MANI-29167-X	5,00	94,00	25-APR-03	
125	94302891	2003-73-MANI-29167-X	1,00	542,00	25-APR-03	PARTES
179	50423343	2003-73-MANI-29198-M	4,00	112,00	25-APR-03	HERMLESS MEDICINE
230	15306325	2003-73-MANI-29374-X	1,00	39,00	25-APR-03	BARRIL DE ROBLE USAD
242	18016261	2003-73-MANI-29138-G	5,00	2.252,00	25-APR-03	PARTES
724	31723355	2003-73-MANI-29044-C	4,00	121,00	25-APR-03	CHEMICALS
724	35433031	2003-73-MANI-29044-C	1,00	0,10	25-APR-03	SHIPS SPARE
DDD	02306360	2003-73-MDES-29391-H	1,00	1,20	25-APR-03	arga gral
DDD	02489959	2003-73-MDES-29391-H	1,00	2,40	25-APR-03	carga gral
DDD	02676685	2003-73-MDES-29391-H	1,00	0,50	25-APR-03	carga gral
DDD	03324164	2003-73-MDES-29391-H	1,00	6,90	25-APR-03	carga gral
DDD	04904702	2003-73-MDES-29106-B	1,00	3,60	25-APR-03	cosmetics
DDD	05496568	2003-73-MDES-29391-H	1,00	1,10	25-APR-03	carga gral
DDD	17876806	2003-73-MDES-29391-H	1,00	1,50	25-APR-03	carga gral
DDD	19620271	2003-73-MDES-29106-B	1,00	0,10	25-APR-03	carga gral
DDD	22937952	2003-73-MDES-29106-B	1,00	2,40	25-APR-03	carga gral
DDD	22937963	2003-73-MDES-29106-B	1,00	2,40	25-APR-03	carga gral
DDD	22937974	2003-73-MDES-29106-B	1,00	2,40	25-APR-03	carga gral
DDD	22937985	2003-73-MDES-29106-B	1,00	2,40	25-APR-03	carga gral
DDD	22937996	2003-73-MDES-29106-B	1,00	2,40	25-APR-03	carga gral
DDD	23407924	2003-73-MDES-29106-B	1,00	0,20	25-APR-03	carga gral
DDD	24971619	2003-73-MDES-29391-H	1,00	4,30	25-APR-03	carga gral
DDD	31242505	2003-73-MDES-29391-H	1,00	0,20	25-APR-03	carga gral
DDD	32826991	2003-73-MDES-29391-H	1,00	2,10	25-APR-03	carga gral
DDD	33068380	2003-73-MDES-29106-B	1,00	0,20	25-APR-03	carga gral
DDD	35193526	2003-73-MDES-29391-H	1,00	1,40	25-APR-03	carga gral
DDD	38284920	2003-73-MDES-29106-B	1,00	0,50	25-APR-03	carga gral
DDD	38296506	2003-73-MDES-29106-B	1,00	3,80	25-APR-03	carga gral
DDD	40969749	2003-73-MDES-29391-H	1,00	0,20	25-APR-03	carga gral
DDD	50262450	2003-73-MDES-29391-H	1,00	2,60	25-APR-03	carga gral
DDD	52933360	2003-73-MDES-29391-H	1,00	1,40	25-APR-03	medical products
DDD	54880171	2003-73-MDES-29391-H	1,00	10,60	25-APR-03	carga gral
DDD	60636628	2003-73-MDES-29106-B	1,00	1,30	25-APR-03	carga gral
DDD	61914411	2003-73-MDES-29391-H	1,00	0,70	25-APR-03	carga gral
DDD	75798664	2003-73-MDES-29106-B	5,00	12,00	25-APR-03	carga gral
DDD	75798723	2003-73-MDES-29391-H	5,00	15,00	25-APR-03	carga gral
DDD	79797952	2003-73-MDES-29391-H	1,00	0,80	25-APR-03	crga gral
DDD	81881156	2003-73-MDES-29391-H	1,00	0,30	25-APR-03	carga gral
DDD	86052767	2003-73-MDES-29391-H	1,00	6,30	25-APR-03	carga gral
DDD	90004368	2003-73-MDES-29391-H	1,00	6,40	25-APR-03	carga gral
DDD	92020153	2003-73-MDES-29106-B	1,00	0,30	25-APR-03	carga gral
DDD	98086490	2003-73-MDES-29391-H	1,00	6,50	25-APR-03	carga gral
XXX	00000195	2003-73-MDES-29297-M	28,00	396,00	25-APR-03	COMPUTER ACCESORIES
XXX	00000292	2003-73-MDES-29732-G	1,00	243,80	25-APR-03	ceramic filters
XXX	00105422	2003-73-MDES-29265-H	7,00	372,00	25-APR-03	carga ibm
XXX	00105423	2003-73-MDES-29265-H	1,00	4,50	25-APR-03	carga ibm
XXX	00112354	2003-73-MDES-29266-X	2,00	54,00	25-APR-03	AS PER HOUSEBILL
XXX	00150083	2003-73-MDES-29240-A	1,00	21,00	25-APR-03	spares
XXX	00194139	2003-73-MDES-29240-A	3,00	22,00	25-APR-03	spares
XXX	00270075	2003-73-MDES-29267-J	50,00	1.006,00	25-APR-03	PHARMACEUTICALS
XXX	00301376	2003-73-MDES-29147-G	1,00	27,70	25-APR-03	mobile telephone
XXX	00433533	2003-73-MDES-29336-G	1,00	23,30	25-APR-03	organics
XXX	00570124	2003-73-MDES-29627-J	2,00	770,00	25-APR-03	boom fifts

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00618898	2003-73-MDES-29145-E	1,00	0,45	25-APR-03	biochemicals reagent
XXX	00696732	2003-73-MDES-29160-B	1,00	12,10	25-APR-03	CORROS ON MONITOR
XXX	02070084	2003-73-MDES-29188-L	1,00	5,00	25-APR-03	spare parts
XXX	02176130	2003-73-MDES-29160-B	1,00	4,60	25-APR-03	DOCUMENTATION
XXX	03812473	2003-73-MDES-29110-T	2,00	51,00	25-APR-03	parts
XXX	04291989	2003-73-MDES-29529-K	5,00	24,00	25-APR-03	comp data porcessing
XXX	05234741	2003-73-MDES-29140-W	1,00	1.210,00	25-APR-03	spare parts
XXX	07033328	2003-73-MDES-29209-F	3,00	18,00	25-APR-03	vacuum pump
XXX	07949653	2003-73-MDES-29208-E	1,00	13,30	25-APR-03	electronics
XXX	10019402	2003-73-MDES-29790-K	1,00	31,00	25-APR-03	spare parts
XXX	10454374	2003-73-MDES-30509-A	1,00	4,50	25-APR-03	MEDICINE
XXX	12124111	2003-73-MDES-29298-N	1,00	0,95	25-APR-03	stc sensor head
XXX	12303127	2003-73-MDES-29284-X	3,00	52,00	25-APR-03	chemicals
XXX	14516454	2003-73-MDES-29332-C	1,00	496,00	25-APR-03	casting
XXX	247GT33B	2003-73-MDES-29110-T	1,00	10,40	25-APR-03	golosina
XXX	30009872	2003-73-MDES-29244-E	1,00	25,40	25-APR-03	ADVERSITING MATERIAL
XXX	35100558	2003-73-MDES-29219-G	1,00	138,00	25-APR-03	food cooking
XXX	52079239	2003-73-MDES-29160-B	1,00	4,90	25-APR-03	HOUSEHOLD
XXX	55323811	2003-73-MDES-29270-D	1,00	0,70	25-APR-03	MEDICAL EQUIP
XXX	55650498	2003-73-MDES-29243-D	1,00	440,00	25-APR-03	spare parts
XXX	57710485	2003-73-MDES-29110-T	1,00	0,20	25-APR-03	manómetro
XXX	60075968	2003-73-MDES-29259-K	3,00	310,00	25-APR-03	documents
XXX	60075969	2003-73-MDES-29259-K	3,00	14,00	25-APR-03	ophtalmic materials
XXX	61093715	2003-73-MDES-29160-B	1,00	82,00	25-APR-03	PARTS
XXX	656FZYG3	2003-73-MDES-29110-T	13,00	327,40	25-APR-03	parts
XXX	80216020	2003-73-MDES-29689-R	1,00	16,50	25-APR-03	TERMINAL PORTATIL
XXX	80309935	2003-73-MDES-29246-G	1,00	152,00	25-APR-03	spare parts
XXX	85027465	2003-73-MDES-29110-T	1,00	8,40	25-APR-03	juguete
XXX	89168945	2003-73-MDES-29110-T	1,00	8,40	25-APR-03	herramienta
XXX	90045069	2003-73-MDES-29160-B	1,00	452,00	25-APR-03	FILTERS
XXX	90045080	2003-73-MDES-29160-B	3,00	288,00	25-APR-03	PARTS
			252,00	11.396,85	**Total 25-APR-03**	
001	89990401	2003-73-MANI-29399-P	1,00	245,00	26-APR-03	PARTS
014	09145393	2003-73-MANI-29383-X	13,00	300,00	26-APR-03	CANOLA SEEDS
020	41257296	2003-73-MANI-29396-M	1,00	2,70	26-APR-03	PARTS
020	42345623	2003-73-MANI-29396-M	1,00	0,30	26-APR-03	COURIER
020	91154744	2003-73-MANI-29396-M	5,00	62,00	26-APR-03	ECHO SOUNDER
020	98253676	2003-73-MANI-29396-M	1,00	2,10	26-APR-03	SHIP PARTS
042	00219026	2003-73-MANI-29383-X	1,00	16,00	26-APR-03	BIO SAMPLE
042	10213022	2003-73-MANI-29477-M	1,00	16,50	26-APR-03	equipm
042	12553575	2003-73-MANI-29458-L	5,00	199,00	26-APR-03	prótesis
042	30020546	2003-73-MANI-29440-C	1,00	50,00	26-APR-03	autoparts
045	22052984	2003-73-MANI-29461-F	18,00	191,90	26-APR-03	PHARMACEUTICALS
045	22798845	2003-73-MANI-29461-F	1,00	5,15	26-APR-03	ANTIBIOTICS
045	23480122	2003-73-MANI-29379-N	4,00	31,00	26-APR-03	COMAT
045	77281886	2003-73-MANI-29375-J	1,00	28,00	26-APR-03	MACHINERY PARTS
051	12068545	2003-73-MANI-29444-G	1,00	1,00	26-APR-03	MEDICAMENTOS
075	31337412	2003-73-MANI-29349-K	6,00	175,00	26-APR-03	PROD FARMACEUT —P
075	35714162	2003-73-MANI-29349-K	2,00	13,80	26-APR-03	PROD QUIM
075	37253016	2003-73-MANI-29349-K	1,00	17,00	26-APR-03	WELDING EQU
075	83078251	2003-73-MANI-29349-K	1,00	2,00	26-APR-03	MAT ODONT
134	08303562	2003-73-MANI-29425-F	13,00	178,00	26-APR-03	cápsulas gelatina
XXX	00008466	2003-73-MDES-29904-H	1,00	18,54	26-APR-03	bolsas
XXX	00101885	2003-73-MDES-29787-Z	3,00	209,00	26-APR-03	insulators
XXX	00112333	2003-73-MDES-29531-D	1,00	7,00	26-APR-03	as per housebill
XXX	00140081	2003-73-MDES-29848-Y	1,00	36,00	26-APR-03	spare parts
XXX	00221629	2003-73-MDES-29536-X	2,00	178,00	26-APR-03	medical equip
XXX	00301435	2003-73-MDES-29553-H	1,00	112,00	26-APR-03	medicaments
XXX	00490446	2003-73-MDES-29536-X	3,00	36,00	26-APR-03	photo mat
XXX	00529262	2003-73-MDES-29536-X	6,00	42,00	26-APR-03	data porcessing
XXX	00637484	2003-73-MDES-29535-H	9,00	442,00	26-APR-03	oilwell equip
XXX	00637487	2003-73-MDES-29535-H	1,00	402,00	26-APR-03	oilwell equip
XXX	00692484	2003-73-MDES-29536-X	6,00	510,00	26-APR-03	oilwell equip
XXX	00877272	2003-73-MDES-29536-X	2,00	228,00	26-APR-03	hard disk
XXX	01692123	2003-73-MDES-29551-F	2,00	29,40	26-APR-03	IMPRESOS
XXX	02997096	2003-73-MDES-29815-X	1,00	1,60	26-APR-03	FLOWER SEEDS
XXX	02FR2621	2003-73-MDES-29524-F	3,00	750,00	26-APR-03	cosmeticque
XXX	04M47666	2003-73-MDES-29607-H	2,00	438,00	26-APR-03	plastics art
XXX	05020003	2003-73-MDES-29667-N	1,00	94,00	26-APR-03	parts
XXX	10184276	2003-73-MDES-29510-A	1,00	15,30	26-APR-03	ACFT PARTS
XXX	13129896	2003-73-MDES-29784-N	3,00	54,00	26-APR-03	partes y piezas
XXX	27119854	2003-73-MDES-29602-C	5,00	111,30	26-APR-03	farmorubicin
XXX	28130042	2003-73-MDES-29726-J	1,00	75,00	26-APR-03	goods
XXX	35499197	2003-73-MDES-29644-X	41,00	1.075,00	26-APR-03	COMPUTER PARTS
XXX	39402683	2003-73-MDES-29641-F	1,00	7,70	26-APR-03	plapaclitaxel
XXX	49708481	2003-73-MDES-29839-Y	22,00	214,00	26-APR-03	brochures
XXX	54805914	2003-73-MDES-29680-X	29,00	162,00	26-APR-03	ELECTRONIC EQUIP
XXX	55355381	2003-73-MDES-29683-L	16,00	157,00	26-APR-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	55355414	2003-73-MDES-29684-M	1,00	3,15	26-APR-03	MEDICAL PRODUCTS
XXX	63492691	2003-73-MDES-29883-N	1,00	733,00	26-APR-03	VARIOS
XXX	6419389T	2003-73-MDES-29510-A	1,00	32,60	26-APR-03	METER PARTS
XXX	73686653	2003-73-MDES-29677-Y	1,00	6,40	26-APR-03	CHAIN
			246,00	7.716,44	**Total 26-APR-03**	
001	89891966	2003-73-MANI-29483-J	2,00	166,00	27-APR-03	partes
016	55904796	2003-73-MANI-29489-P	2,00	16,00	27-APR-03	stent grafts
020	27064376	2003-73-MANI-29403-B	8,00	220,00	27-APR-03	PARTS
020	44688350	2003-73-MANI-29403-B	3,00	90,00	27-APR-03	BALL BEARING
020	44773945	2003-73-MANI-29403-B	2,00	41,60	27-APR-03	PHARMA
020	45523026	2003-73-MANI-29403-B	1,00	13,00	27-APR-03	PARTS
020	98941953	2003-73-MANI-29403-B	1,00	12,10	27-APR-03	CHEMS
045	77465824	2003-73-MANI-29673-K	10,00	188,00	27-APR-03	
057	31009123	2003-73-MANI-29623-F	1,00	224,00	27-APR-03	GRINSTED ALGINA
057	39257083	2003-73-MANI-29623-F	3,00	137,00	27-APR-03	LABO MAT
057	83089893	2003-73-MANI-29495-M	10,00	55,00	27-APR-03	PHARMACEUTICALS
057	97514255	2003-73-MANI-29623-F	2,00	638,00	27-APR-03	SP PTS
073	2810/200	2003-73-MANI-29559-N	200,00	1.329,00	27-APR-03	SALMON
075	35415203	2003-73-MANI-29462-G	1,00	4,00	27-APR-03	PROD FARMACEUT

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
075	35780286	2003-73-MANI-29462-G	1,00	3,00	27-APR-03	PROD QUIM
075	35830594	2003-73-MANI-29462-G	4,00	101,50	27-APR-03	PROD FARMACEUT
105	43151522	2003-73-MANI-29462-G	11,00	36,00	27-APR-03	X-RAY TUBES
125	56220323	2003-73-MANI-29504-D	4,00	1.843,00	27-APR-03	trepsnos
125	58807700	2003-73-MANI-29504-D	6,00	78,00	27-APR-03	químicos
125	58807722	2003-73-MANI-29504-D	4,00	554,00	27-APR-03	químicos
125	97480176	2003-73-MANI-29504-D	3,00	14,00	27-APR-03	liq
125	99400652	2003-73-MANI-29504-D	25,00	735,00	27-APR-03	rep
132	31903045	2003-73-MANI-29612-D	1,00	7,10	27-APR-03	PIEZAS DE CERAMICA
133	12301855	2003-73-MANI-29480-G	29,00	564,00	27-APR-03	MUESTRAS GASEOSAS
136	60739162	2003-73-MANI-29646-K	9,00	167,00	27-APR-03	tabacos
230	73168933	2003-73-MANI-29669-P	5,00	342,00	27-APR-03	lector de cd
242	18022664	2003-73-MANI-29494-L	8,00	228,00	27-APR-03	CEFADROXIL
406	40934434	2003-73-MANI-29612-D	1,00	20,00	27-APR-03	DETECTOR ULTRASONIDO
406	43211954	2003-73-MDES-29685-N	1,00	2,00	27-APR-03	mercadería
413	03154970	2003-73-MANI-29502-B	4,00	1.930,00	27-APR-03	CONSTRUCTION MATERIA
529	10112491	2003-73-MANI-29651-G	1,00	56,00	27-APR-03	GORE TEX MEMBRANE
529	10176364	2003-73-MANI-29651-G	5,00	75,00	27-APR-03	MEDICAL SUPPLIES
724	22766866	2003-73-MANI-29356-X	1,00	24,00	27-APR-03	MEDICINES
724	35840722	2003-73-MANI-29356-X	1,00	12,20	27-APR-03	CHEMICALS
724	38613282	2003-73-MANI-29356-X	2,00	68,00	27-APR-03	PACEMAKERS
DDD	00529782	2003-73-MANI-29651-G	2,00	276,00	27-APR-03	SPORTING EQUIP
P17	00748943	2003-73-MANI-29643-H	4,00	3,00	27-APR-03	
XXX	00000888	2003-73-MDES-29947-Y	1,00	4,00	27-APR-03	chemicals
XXX	00005781	2003-73-MDES-30037-T	2,00	127,00	27-APR-03	parts
XXX	00015957	2003-73-MDES-30052-Z	1,00	104,00	27-APR-03	spares
XXX	00017910	2003-73-MDES-29635-X	2,00	62,00	27-APR-03	machinery parts
XXX	00020765	2003-73-MDES-29748-N	1,00	1.352,00	27-APR-03	ACCESORIES
XXX	00030078	2003-73-MDES-29996-S	21,00	586,00	27-APR-03	equipments irrigatio
XXX	00094099	2003-73-MDES-29847-N	1,00	12,00	27-APR-03	goods
XXX	00121182	2003-73-MDES-29830-F	1,00	1,20	27-APR-03	goods
XXX	00121184	2003-73-MDES-29830-F	2,00	3,80	27-APR-03	goods
XXX	00223864	2003-73-MDES-29534-G	1,00	3,50	27-APR-03	nametags
XXX	00232149	2003-73-MDES-29714-G	4,00	154,00	27-APR-03	water outlet
XXX	00243983	2003-73-MDES-29578-Y	2,00	10,00	27-APR-03	medical wequip
XXX	00249851	2003-73-MDES-29552-G	3,00	32,00	27-APR-03	tobramycin
XXX	00300935	2003-73-MDES-30105-P	1,00	126,00	27-APR-03	goods
XXX	00301346	2003-73-MDES-29827-L	59,00	1.104,00	27-APR-03	goods
XXX	00305945	2003-73-MDES-29756-M	2,00	58,00	27-APR-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00317002	2003-73-MDES-29880-K	4,00	12,00	27-APR-03	goods
XXX	00324105	2003-73-MDES-29835-K	1,00	4,20	27-APR-03	goods
XXX	00385542	2003-73-MDES-29577-N	1,00	80,00	27-APR-03	automotive parts
XXX	00436756	2003-73-MDES-29555-J	1,00	2,00	27-APR-03	Inserts
XXX	00461375	2003-73-MDES-29704-F	1,00	5,10	27-APR-03	spare parts
XXX	00490171	2003-73-MDES-29722-F	3,00	53,00	27-APR-03	spare parts
XXX	00600391	2003-73-MDES-29704-F	2,00	16,00	27-APR-03	spare parts
XXX	00611612	2003-73-MDES-29707-X	1,00	468,00	27-APR-03	parts
XXX	00629603	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,10	27-APR-03	producto químico
XXX	00777509	2003-73-MDES-29586-N	2,00	150,00	27-APR-03	pefatef wafer
XXX	01029260	2003-73-MDES-30096-B	9,00	90,00	27-APR-03	chemicals
XXX	01292152	2003-73-MDES-29721-E	1,00	62,00	27-APR-03	gasket
XXX	01722011	2003-73-MDES-30011-L	3,00	24,20	27-APR-03	goods
XXX	01AD2579	2003-73-MDES-29615-G	5,00	32,00	27-APR-03	vaccines
XXX	01BC8596	2003-73-MDES-29615-G	1,00	10,90	27-APR-03	electricals
XXX	01CS3822	2003-73-MDES-29619-K	2,00	16,30	27-APR-03	machinery parts
XXX	01CS3827	2003-73-MDES-29619-K	2,00	57,00	27-APR-03	machinery parts
XXX	01CS3872	2003-73-MDES-29619-K	2,00	31,30	27-APR-03	machinery parts
XXX	01CS3979	2003-73-MDES-29619-K	3,00	244,00	27-APR-03	machinery parts
XXX	02648333	2003-73-MDES-29519-J	9,00	512,00	27-APR-03	pharmaceuticals
XXX	03036830	2003-73-MDES-29615-G	2,00	11,00	27-APR-03	indust lab
XXX	03476302	2003-73-MDES-29622-E	1,00	144,00	27-APR-03	spare parts
XXX	03600103	2003-73-MDES-30113-Y	1,00	82,00	27-APR-03	pumop model
XXX	03903804	2003-73-MDES-29617-X	1,00	220,00	27-APR-03	panel famostone
XXX	04168573	2003-73-MDES-29618-J	2,00	21,40	27-APR-03	chemicals
XXX	04695005	2003-73-MDES-29856-N	8,00	234,00	27-APR-03	varillas espirales d
XXX	05229810	2003-73-MDES-29622-E	1,00	5,20	27-APR-03	spare´parts
XXX	05234238	2003-73-MDES-29622-E	1,00	6,00	27-APR-03	kittings machines
XXX	05234399	2003-73-MDES-29622-E	1,00	0,70	27-APR-03	printing
XXX	05234491	2003-73-MDES-29622-E	1,00	66,00	27-APR-03	drill equip
XXX	05234582	2003-73-MDES-29622-E	2,00	1,50	27-APR-03	machinery parts
XXX	06582983	2003-73-MDES-29707-X	2,00	232,00	27-APR-03	siccafluid
XXX	06862621	2003-73-MDES-29707-X	1,00	42,00	27-APR-03	spare parts
XXX	07022490	2003-73-MDES-29620-C	1,00	1,45	27-APR-03	mach parts
XXX	07057828	2003-73-MDES-29640-E	9,00	52,00	27-APR-03	electronics
XXX	07085706	2003-73-MDES-29640-E	1,00	12,10	27-APR-03	medical equip
XXX	07101035	2003-73-MDES-29620-C	1,00	1,15	27-APR-03	compacts disk
XXX	07101036	2003-73-MDES-29620-C	1,00	48,00	27-APR-03	computers
XXX	07101037	2003-73-MDES-29620-C	1,00	10,60	27-APR-03	computers parts
XXX	07932064	2003-73-MDES-29615-G	2,00	11,65	27-APR-03	machine parts
XXX	08113167	2003-73-MDES-29708-J	168,00	1.806,00	27-APR-03	pharmaceuticals
XXX	08302132	2003-73-MDES-29792-Z	1,00	120,00	27-APR-03	spare parts
XXX	09915745	2003-73-MDES-30055-T	1,00	3,20	27-APR-03	life saving
XXX	0A211090	2003-73-MDES-30026-R	1,00	181,00	27-APR-03	mining equip
XXX	1.401875	2003-73-MDES-29516-G	1,00	30,00	27-APR-03	parts
XXX	10000393	2003-73-MDES-29598-Z	1,00	5,00	27-APR-03	samples
XXX	11029429	2003-73-MDES-29596-Y	9,00	1.384,00	27-APR-03	electricals
XXX	11300739	2003-73-MDES-29796-Z	1,00	2,35	27-APR-03	spare parts
XXX	12330913	2003-73-MDES-29967-Z	1,00	2,15	27-APR-03	componente electroni
XXX	13345456	2003-73-MDES-29959-R	1,00	0,70	27-APR-03	contact lenses
XXX	13345679	2003-73-MDES-29959-R	2,00	351,00	27-APR-03	contact lenses
XXX	13345692	2003-73-MDES-29959-R	1,00	158,00	27-APR-03	contact lenses
XXX	16109510	2003-73-MDES-29797-R	8,00	716,00	27-APR-03	productos
XXX	16111640	2003-73-MDES-29797-R	7,00	62,00	27-APR-03	lentes
XXX	16111740	2003-73-MDES-29797-R	2,00	192,00	27-APR-03	productos
XXX	16115470	2003-73-MDES-29797-R	2,00	5,00	27-APR-03	aparatos
XXX	16122450	2003-73-MDES-29797-R	1,00	20,00	27-APR-03	partes
XXX	16123040	2003-73-MDES-29797-R	1,00	54,00	27-APR-03	partes
XXX	16141680	2003-73-MDES-29797-R	15,00	182,00	27-APR-03	art de telecomunica
XXX	16XHPYFV	2003-73-MDES-29685-N	1,00	13,40	27-APR-03	mat esteril
XXX	17536185	2003-73-MDES-29819-M	1,00	58,00	27-APR-03	botón y placas
XXX	1807C7SS	2003-73-MDES-29685-N	1,00	9,20	27-APR-03	vinos
XXX	18971952	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,40	27-APR-03	medicamento
XXX	20070921	2003-73-MDES-29810-D	1,00	3,80	27-APR-03	yesdanger goods
XXX	20315414	2003-73-MDES-29765-M	3,00	902,00	27-APR-03	parts
XXX	20328380	2003-73-MDES-29915-J	3,00	22,00	27-APR-03	Dental devices
XXX	20328472	2003-73-MDES-29915-J	93,00	1.322,00	27-APR-03	Antennas
XXX	20328474	2003-73-MDES-29915-J	2,00	1.470,00	27-APR-03	Antennas
XXX	21003833	2003-73-MDES-29806-X	4,00	1.170,00	27-APR-03	phtotechnical produ
XXX	219GHBN7	2003-73-MDES-29685-N	1,00	21,00	27-APR-03	parts
XXX	23177009	2003-73-MDES-29645-J	10,00	51,00	27-APR-03	aparatos eléctricos
XXX	23306322	2003-73-MDES-30203-Y	1,00	356,00	27-APR-03	ultrasonido doppler
XXX	23306394	2003-73-MDES-30203-Y	1,00	330,00	27-APR-03	ultrasound equip
XXX	28340765	2003-73-MDES-29991-N	1,00	2,00	27-APR-03	medicamentos
XXX	30926711	2003-73-MDES-29681-J	1,00	4,10	27-APR-03	MEDICAL MONITOR
XXX	31017216	2003-73-MDES-29556-K	5,00	24,50	27-APR-03	spare part
XXX	33014898	2003-73-MDES-29769-Z	4,00	25,40	27-APR-03	PARTS
XXX	36607256	2003-73-MDES-29645-J	1,00	7,60	27-APR-03	repuesto
XXX	37235497	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,25	27-APR-03	MAT MEDICO
XXX	38114943	2003-73-MDES-29685-N	1,00	9,00	27-APR-03	chemical
XXX	41413249	2003-73-MDES-29645-J	2,00	23,20	27-APR-03	reloj
XXX	43675906	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,50	27-APR-03	mat médico
XXX	43866185	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,60	27-APR-03	producto químico
XXX	44502021	2003-73-MDES-29718-K	3,00	1.402,00	27-APR-03	PLACAS FILTRANTES
XXX	45094444	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,60	27-APR-03	prod químico
XXX	48030676	2003-73-MDES-29966-P	1,00	60,00	27-APR-03	repuestos
XXX	48740143	2003-73-MDES-30053-R	2,00	64,00	27-APR-03	PHARMACEUTICALS
XXX	50094654	2003-73-MDES-29762-J	2,00	38,00	27-APR-03	CITRUS OILS
XXX	50304085	2003-73-MDES-29930-G	8,00	74,00	27-APR-03	machinery patrs
XXX	51503450	2003-73-MDES-30053-R	1,00	56,00	27-APR-03	TOOLS
XXX	52641882	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,60	27-APR-03	repuesto
XXX	60061584	2003-73-MDES-29928-N	1,00	12,30	27-APR-03	parts
XXX	61222452	2003-73-MDES-30064-T	3,00	35,10	27-APR-03	spare parts
XXX	622GKX9K	2003-73-MDES-29685-N	3,00	61,20	27-APR-03	parts
XXX	64300740	2003-73-MDES-29542-F	1,00	6,40	27-APR-03	chemicals
XXX	65187240	2003-73-MDES-29685-N	2,00	8,50	27-APR-03	galletitas
XXX	68554161	2003-73-MDES-29681-J	2,00	78,00	27-APR-03	INTRAOCULAR LENSES
XXX	72671394	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,15	27-APR-03	prod químico
XXX	73269617	2003-73-MDES-29974-Y	4,00	74,00	27-APR-03	Glow pens, mouse pad
XXX	80395540	2003-73-MDES-29645-J	1,00	2,20	27-APR-03	aparato de alumbrado
XXX	82006671	2003-73-MDES-29941-X	1,00	26,00	27-APR-03	repuestos
XXX	88361188	2003-73-MDES-29645-J	3,00	11,00	27-APR-03	saborizante
XXX	89812552	2003-73-MDES-29770-X	4,00	518,00	27-APR-03	as per housebilll
XXX	90158939	2003-73-MDES-29797-R	4,00	220,00	27-APR-03	artículos
XXX	91576266	2003-73-MDES-29645-J	23,00	313,30	27-APR-03	mercadería
XXX	91983561	2003-73-MDES-29645-J	1,00	0,40	27-APR-03	cosméticos
XXX	95YGC9G8	2003-73-MDES-29685-N	4,00	53,00	27-APR-03	libros
XXX	98386849	2003-73-MDES-29645-J	1,00	7,60	27-APR-03	plaquetas
XXX	W18HF79D	2003-73-MDES-29685-N	1,00	9,60	27-APR-03	suelas
			1.020,00	31.317,15	**Total 27-APR-03**	
001	90647174	2003-73-MANI-29696-P	1,00	42,00	28-APR-03	LAB KITS
020	45718282	2003-73-MANI-29697-Z	1,00	0,70	28-APR-03	HARMLESS CHEMIC
023	70157065	2003-73-MANI-30153-S	4,00	10,70	28-APR-03	DG
042	06849441	2003-73-MANI-29768-P	2,00	10,60	28-APR-03	polyamines
042	99788286	2003-73-MANI-29768-P	1,00	2,40	28-APR-03	docs
045	77350221	2003-73-MANI-30021-M	1,00	39,00	28-APR-03	PUMP PARTS
045	77486732	2003-73-MANI-30021-M	4,00	617,00	28-APR-03	MACHINE PARTS
055	27599364	2003-73-MANI-29709-K	2,00	111,00	28-APR-03	PHARMA
055	49995245	2003-73-MANI-29709-K	2,00	51,00	28-APR-03	PHARMA
057	10440393	2003-73-MANI-29703-E	2,00	50,00	28-APR-03	PHARMA
057	33265536	2003-73-MANI-29703-E	8,00	220,00	28-APR-03	CHEMICALS
075	31337482	2003-73-MANI-29694-N	6,00	91,40	28-APR-03	PHARMA
075	86791740	2003-73-MANI-29694-N	1,00	13,60	28-APR-03	CHEMICAL
129	26841043	2003-73-MANI-29253-E	3,00	1.900,00	28-APR-03	bulls
129	29084436	2003-73-MANI-29253-E	1,00	7,50	28-APR-03	
129	33371133	2003-73-MANI-29253-E	4,00	940,00	28-APR-03	chemicals
129	33602531	2003-73-MANI-29253-E	2,00	410,00	28-APR-03	transponder
129	35598091	2003-73-MANI-29253-E	60,00	441,00	28-APR-03	medicines
129	35619076	2003-73-MANI-29253-E	1,00	1,00	28-APR-03	ship spares
129	35619113	2003-73-MANI-29253-E	1,00	6,00	28-APR-03	consol
129	35635773	2003-73-MANI-29253-E	10,00	144,00	28-APR-03	pharmas
134	08332936	2003-73-MANI-29841-H	11,00	154,00	28-APR-03	cápsulas gelatina
242	18005400	2003-73-MANI-29702-D	5,00	152,00	28-APR-03	EFECTOS PERSONALES
724	23510056	2003-73-MANI-29693-M	6,00	78,00	28-APR-03	PHAMRAS NR
724	23510060	2003-73-MANI-29693-M	1,00	2,00	28-APR-03	PHAMRAS NR
724	31950542	2003-73-MANI-29693-M	1,00	187,00	28-APR-03	SPARE PTS
724	33455704	2003-73-MANI-29693-M	1,00	43,00	28-APR-03	AUTO PARTS
DDD	65591654	2003-73-MANI-30021-M	1,00	2,00	28-APR-03	DANGEROUS GOODS
XXX	00040611	2003-73-MDES-29792-M	2,00	12,40	28-APR-03	computer parts
XXX	00125744	2003-73-MDES-30073-T	1,00	30,00	28-APR-03	semiconductors
XXX	00150124	2003-73-MDES-29975-P	2,00	3,30	28-APR-03	spares
XXX	00150141	2003-73-MDES-29975-P	1,00	19,45	28-APR-03	spares
XXX	00150145	2003-73-MDES-29975-P	2,00	54,00	28-APR-03	spares
XXX	00233201	2003-73-MDES-29975-P	1,00	44,00	28-APR-03	spares
XXX	00270042	2003-73-MDES-30256-W	77,00	562,00	28-APR-03	PHARMACEUTICAL
XXX	00270294	2003-73-MDES-30258-B	1,00	0,20	28-APR-03	PHARMACEUTICALS
XXX	00306068	2003-73-MDES-29829-N	14,00	249,00	28-APR-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00433406	2003-73-MDES-29844-K	1,00	228,00	28-APR-03	qdc spare parts
XXX	00443393	2003-73-MDES-30189-E	1,00	6,30	28-APR-03	telecommunication
XXX	00490015	2003-73-MDES-29744-J	1,00	0,80	28-APR-03	TEST PROBES
XXX	00490214	2003-73-MDES-29744-J	1,00	7,80	28-APR-03	platins
XXX	00500218	2003-73-MDES-30193-W	24,00	179,00	28-APR-03	micro assemblies
XXX	00600060	2003-73-MDES-30193-W	9,00	92,00	28-APR-03	parts

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00622164	2003-73-MDES-30189-E	1,00	50,00	28-APR-03	microscopes
XXX	00637713	2003-73-MDES-30191-U	6,00	302,00	28-APR-03	oilwell drilling
XXX	01100570	2003-73-MDES-30019-T	2,00	12,50	28-APR-03	electronic
XXX	01100571	2003-73-MDES-30019-T	7,00	23,50	28-APR-03	electronic
XXX	01200577	2003-73-MDES-30022-N	1,00	22,00	28-APR-03	repuestos
XXX	02840492	2003-73-MDES-29899-U	1,00	335,00	28-APR-03	TRUCK PARTS
XXX	03443347	2003-73-MDES-29879-S	1,00	12,20	28-APR-03	CHEMS
XXX	03476535	2003-73-MDES-29879-S	1,00	28,60	28-APR-03	ELECTRICALS
XXX	04742434	2003-73-MDES-29881-L	12,00	1.073,00	28-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04742449	2003-73-MDES-29881-L	3,00	106,00	28-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04742466	2003-73-MDES-29881-L	10,00	198,00	28-APR-03	TRACTOR PARTS
XXX	04924344	2003-73-MDES-30187-C	1,00	166,00	28-APR-03	reagents
XXX	04M49435	2003-73-MDES-30187-C	10,00	40,00	28-APR-03	medical inst
XXX	06792492	2003-73-MDES-29906-J	1,00	28,00	28-APR-03	ELECTRICALS
XXX	07066675	2003-73-MDES-30117-S	2,00	503,00	28-APR-03	PARTS
XXX	07077490	2003-73-MDES-29828-M	1,00	18,60	28-APR-03	repuestos
XXX	07080045	2003-73-MDES-29929-Y	40,00	360,00	28-APR-03	tobacco seed
XXX	07975502	2003-73-MDES-30187-C	1,00	34,00	28-APR-03	golf clubs
XXX	08385145	2003-73-MDES-29887-R	2,00	267,00	28-APR-03	COMP PARTS
XXX	09016872	2003-73-MDES-30306-S	1,00	1,00	28-APR-03	goods
XXX	09617672	2003-73-MDES-29884-Y	1,00	7,50	28-APR-03	SPARE PARTS
XXX	0B209096	2003-73-MDES-29870-J	4,00	12,10	28-APR-03	MED SUPPLY
XXX	10105394	2003-73-MDES-30329-A	13,00	53,10	28-APR-03	hazardous material
XXX	10105405	2003-73-MDES-30330-P	11,00	100,00	28-APR-03	non haz chemical
XXX	10239143	2003-73-MDES-29737-L	3,00	37,00	28-APR-03	chemicals
XXX	10304821	2003-73-MDES-30075-V	10,00	99,00	28-APR-03	Tapa pilfer
XXX	11301923	2003-73-MDES-30095-A	1,00	26,00	28-APR-03	spare parts
XXX	16033550	2003-73-MDES-30128-U	1,00	50,00	28-APR-03	accesorios
XXX	16115450	2003-73-MDES-30128-U	8,00	74,00	28-APR-03	equipos
XXX	18403349	2003-73-MDES-29760-H	5,00	101,00	28-APR-03	ball pen tips
XXX	20202491	2003-73-MDES-30002-L	1,00	256,00	28-APR-03	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	20202652	2003-73-MDES-30002-L	1,00	140,00	28-APR-03	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	22007522	2003-73-MDES-30060-P	1,00	176,00	28-APR-03	SPARE PARTS FOR HYDR
XXX	22066086	2003-73-MDES-29933-J	3,00	410,00	28-APR-03	diagnostics reagents
XXX	23-04032	2003-73-MDES-30112-N	4,00	889,00	28-APR-03	medical
XXX	23-04092	2003-73-MDES-30061-Z	1,00	50,00	28-APR-03	medical
XXX	23-04103	2003-73-MDES-30061-Z	2,00	18,00	28-APR-03	medical
XXX	23-04104	2003-73-MDES-30061-Z	1,00	7,65	28-APR-03	medical
XXX	23213549	2003-73-MDES-30038-U	2,00	227,00	28-APR-03	SPARES
XXX	30080679	2003-73-MDES-30234-S	1,00	1,20	28-APR-03	PC INDUSTRIAL
XXX	30559001	2003-73-MDES-30007-Z	1,00	100,00	28-APR-03	spareparts
XXX	33025510	2003-73-MDES-30123-P	1,00	318,00	28-APR-03	alco ep grease
XXX	34312577	2003-73-MDES-29869-R	1,00	321,00	28-APR-03	turb sol
XXX	35019132	2003-73-MDES-30253-T	1,00	11,50	28-APR-03	MACHINERY PARTS
XXX	3Q101604	2003-73-MDES-30344-U	1,00	4,30	28-APR-03	epoxy
XXX	51432062	2003-73-MDES-30234-S	1,00	4,50	28-APR-03	COMPUTER NETWORK
XXX	51432079	2003-73-MDES-30234-S	2,00	151,00	28-APR-03	COMPUTER NETWORK
XXX	51432611	2003-73-MDES-30234-S	1,00	19,50	28-APR-03	COMPUTER NETWORK
XXX	51432629	2003-73-MDES-30234-S	3,00	124,00	28-APR-03	COMPUTER NETWORK
XXX	52311017	2003-73-MDES-29755-L	3,00	172,00	28-APR-03	goods
XXX	54003924	2003-73-MDES-30280-T	1,00	24,50	28-APR-03	MACHINE PARTS
XXX	54751384	2003-73-MDES-29938-Y	10,00	182,00	28-APR-03	PARTES
XXX	59180145	2003-73-MDES-30000-J	1,00	2,00	28-APR-03	surgicals instrument
XXX	61013842	2003-73-MDES-30098-D	2,00	122,00	28-APR-03	spare parts
XXX	61013890	2003-73-MDES-30098-D	1,00	54,00	28-APR-03	spare parts
XXX	61013912	2003-73-MDES-30098-D	1,00	46,00	28-APR-03	spare parts
XXX	61013945	2003-73-MDES-30098-D	1,00	54,00	28-APR-03	spare parts
XXX	61014472	2003-73-MDES-30098-D	1,00	192,00	28-APR-03	spare parts
XXX	61015019	2003-73-MDES-30263-U	8,00	1.582,00	28-APR-03	spare parts
XXX	79024750	2003-73-MDES-30253-T	1,00	1,50	28-APR-03	MONOCLONAL
XXX	80009324	2003-73-MDES-29923-X	1,00	232,00	28-APR-03	Ceramic goods
XXX	81222024	2003-73-MDES-29763-K	2,00	476,00	28-APR-03	TABLETAS
XXX	81BR2829	2003-73-MDES-29774-M	1,00	2,65	28-APR-03	commodities
XXX	86233186	2003-73-MDES-30067-W	4,00	596,00	28-APR-03	woven seam
XXX	88472193	2003-73-MDES-30253-T	1,00	4,00	28-APR-03	LAB REAGENTS
XXX	91793914	2003-73-MDES-30261-S	1,00	56,00	28-APR-03	PUMP PARTS
XXX	95813541	2003-73-MDES-29938-Y	4,00	42,00	28-APR-03	INTRAOCULAR LENSES
XXX	W0003331	2003-73-MDES-30267-B	1,00	54,00	28-APR-03	partes de máquinas
XXX	W0003354	2003-73-MDES-30267-B	1,00	24,00	28-APR-03	partes de máquinas
XXX	W0003359	2003-73-MDES-30267-B	3,00	238,00	28-APR-03	partes de máquinas
XXX	W0003377	2003-73-MDES-30267-B	1,00	6,95	28-APR-03	partes de máquinas
			521,00	18.747,50	**Total 28-APR-03**	
001	16704085	2003-73-MANI-30385-C	1,00	19,50	29-APR-03	MATERIALES DE MEDICI
020	26658811	2003-73-MANI-30174-V	3,00	15,00	29-APR-03	PHARMA
020	49370031	2003-73-MANI-30174-V	28,00	484,00	29-APR-03	RERSINOIDS BLC
042	05084645	2003-73-MANI-30223-Z	1,00	2,20	29-APR-03	RADIOACTIVE MAT
042	05084671	2003-73-MANI-30223-Z	1,00	2,10	29-APR-03	RADIOACTIVE MAT
042	13408592	2003-73-MANI-30223-Z	1,00	58,00	29-APR-03	SPARE PARTS
042	99788312	2003-73-MANI-30236-U	1,00	0,50	29-APR-03	courier
045	23783034	2003-73-MANI-30212-Y	1,00	8,00	29-APR-03	LANGOSTINOS CONGELAD
045	78984931	2003-73-MANI-30409-W	1,00	82,00	29-APR-03	HOHAS DE AFEITAR
057	24273745	2003-73-MANI-30183-V	3,00	20,20	29-APR-03	ANGEROUS GOODS
057	27188070	2003-73-MANI-30347-A	1,00	69,00	29-APR-03	PARTS
057	36814396	2003-73-MANI-30183-V	2,00	72,00	29-APR-03	DAIRY PRODUCTS
057	37020933	2003-73-MANI-30070-Z	127,00	3.899,00	29-APR-03	HUMAN MEDICINES
065	07309466	2003-73-MANI-30174-V	5,00	262,00	29-APR-03	PTD MATTER
075	35957272	2003-73-MANI-30124-Z	1,00	10,60	29-APR-03	CATALOGOS
075	36439605	2003-73-MANI-30124-Z	1,00	0,15	29-APR-03	PROD QUIM
125	52026052	2003-73-MANI-30208-T	21,00	310,00	29-APR-03	lentes
230	15613872	2003-73-MANI-30404-R	1,00	28,00	29-APR-03	radio grabadora,ster
286	11560566	2003-73-MANI-30227-U	8,00	226,00	29-APR-03	MATERIAL P MEDICINA
692	00507522	2003-73-MANI-30390-V	7,00	106,00	29-APR-03	PRODUC VETERINARIOS
692	99039850	2003-73-MANI-30403-Z	8,00	104,00	29-APR-03	MEDICAMENTOS
DDD	02110694	2003-73-MDES-30415-T	1,00	1,90	29-APR-03	carga gral
DDD	06118914	2003-73-MDES-30415-T	5,00	78,00	29-APR-03	carga gral
DDD	08805296	2003-73-MDES-30415-T	1,00	14,30	29-APR-03	steel screws

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	10998578	2003-73-MDES-30167-A	1,00	1,70	29-APR-03	carga gral
DDD	11966883	2003-73-MDES-30167-A	1,00	2,80	29-APR-03	carga gral
DDD	15808885	2003-73-MDES-30415-T	3,00	22,20	29-APR-03	printed circuits
DDD	15921111	2003-73-MDES-30167-A	1,00	6,20	29-APR-03	carga gral
DDD	17286590	2003-73-MDES-30167-A	1,00	1,60	29-APR-03	carga gral
DDD	27037655	2003-73-MDES-30415-T	1,00	0,30	29-APR-03	carga gral
DDD	29365959	2003-73-MDES-30167-A	12,00	164,00	29-APR-03	parts
DDD	29366624	2003-73-MDES-30415-T	1,00	83,50	29-APR-03	parts
DDD	34191592	2003-73-MDES-30167-A	2,00	56,00	29-APR-03	carga gral
DDD	36025938	2003-73-MDES-30167-A	1,00	15,40	29-APR-03	carga gral
DDD	63076830	2003-73-MDES-30167-A	1,00	1,00	29-APR-03	carga gral
DDD	63121762	2003-73-MDES-30167-A	1,00	1,30	29-APR-03	carga gral
DDD	70493930	2003-73-MDES-30167-A	1,00	0,70	29-APR-03	carga gral
DDD	72450337	2003-73-MDES-30167-A	1,00	7,80	29-APR-03	carga gral
DDD	75023159	2003-73-MDES-30167-A	1,00	1,60	29-APR-03	carga gral
DDD	77343213	2003-73-MDES-30415-T	7,00	56,00	29-APR-03	carga gral
DDD	84330440	2003-73-MDES-30167-A	2,00	17,00	29-APR-03	carga gral
DDD	85174714	2003-73-MDES-30415-T	3,00	110,00	29-APR-03	parts
DDD	86585212	2003-73-MDES-30167-A	1,00	3,40	29-APR-03	carga gral
DDD	91359790	2003-73-MDES-30415-T	1,00	3,20	29-APR-03	carga gral
DDD	94069892	2003-73-MDES-30167-A	1,00	0,40	29-APR-03	carga gral
DDD	95058134	2003-73-MDES-30167-A	5,00	100,00	29-APR-03	carga gral
DDD	95273512	2003-73-MDES-30415-T	1,00	1,20	29-APR-03	CARGA GRAL
DDD	96219760	2003-73-MDES-30167-A	1,00	4,00	29-APR-03	carga gral
DDD	97823609	2003-73-MDES-30167-A	1,00	3,30	29-APR-03	carga gral
DDD	98783254	2003-73-MDES-30167-A	1,00	4,70	29-APR-03	parts
XXX	00008842	2003-73-MDES-30490-W	16,00	1.520,00	29-APR-03	tritace
XXX	00011446	2003-73-MDES-30380-U	3,00	240,00	29-APR-03	qdc
XXX	00013762	2003-73-MDES-30303-P	1,00	10,80	29-APR-03	goods
XXX	00018942	2003-73-MDES-30322-Z	1,00	83,00	29-APR-03	COMUNICATION EUIPMEN
XXX	00045199	2003-73-MDES-30380-U	2,00	132,00	29-APR-03	qdc
XXX	00068680	2003-73-MDES-30283-W	1,00	6,80	29-APR-03	mach parts
XXX	00094480	2003-73-MDES-30342-S	15,00	97,00	29-APR-03	Interface
XXX	00099058	2003-73-MDES-30352-T	6,00	52,00	29-APR-03	composit diagnostic
XXX	00286214	2003-73-MDES-30352-T	3,00	20,00	29-APR-03	electronics
XXX	00305011	2003-73-MDES-30316-T	2,00	22,00	29-APR-03	qdc
XXX	00385170	2003-73-MDES-30305-R	1,00	122,00	29-APR-03	aluminium
XXX	00385477	2003-73-MDES-30305-R	5,00	28,00	29-APR-03	film capacitor
XXX	00385651	2003-73-MDES-30305-R	3,00	104,00	29-APR-03	automotive parts
XXX	00385691	2003-73-MDES-30305-R	74,00	664,00	29-APR-03	automotive parts
XXX	00957221	2003-73-MDES-30378-E	6,00	42,00	29-APR-03	S T C:AS PER ATTACHE
XXX	04381802	2003-73-MDES-30373-W	1,00	42,00	29-APR-03	machine parts
XXX	04742495	2003-73-MDES-30313-Z	3,00	1.280,00	29-APR-03	tractor parts
XXX	07062317	2003-73-MDES-30377-D	10,00	124,00	29-APR-03	turbine parts
XXX	08120412	2003-73-MDES-30310-N	22,00	3.124,00	29-APR-03	fármacos
XXX	11086777	2003-73-MDES-30315-S	2,00	176,00	29-APR-03	spares
XXX	12019037	2003-73-MDES-30433-T	3,00	478,00	29-APR-03	cosmetics
XXX	12311275	2003-73-MDES-30359-D	4,00	3.064,00	29-APR-03	ENZIMES
XXX	14253554	2003-73-MDES-30276-B	29,00	694,00	29-APR-03	spironolactone
XXX	16136830	2003-73-MDES-30243-S	5,00	52,00	29-APR-03	artículos
XXX	16143310	2003-73-MDES-30243-S	2,00	94,00	29-APR-03	aparatos médicos
XXX	16146090	2003-73-MDES-30243-S	3,00	64,00	29-APR-03	instrumentos
XXX	16316125	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	13,00	29-APR-03	PUMP PARTS
XXX	17070335	2003-73-MDES-29905-X	2,00	57,00	29-APR-03	dangeous
XXX	20000044	2003-73-MDES-30247-W	1,00	112,00	29-APR-03	goods
XXX	20012990	2003-73-MDES-30198-E	4,00	56,40	29-APR-03	parts
XXX	21761987	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	96,00	29-APR-03	PARTS
XXX	21761998	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	13,80	29-APR-03	COMPRESSOR PARTS
XXX	26293644	2003-73-MDES-30363-V	3,00	14,70	29-APR-03	cosméticos
XXX	27212678	2003-73-MDES-30292-W	1,00	6,40	29-APR-03	spare aprt
XXX	43188683	2003-73-MDES-30363-V	1,00	6,90	29-APR-03	lanparas
XXX	44100144	2003-73-MDES-30363-V	2,00	19,60	29-APR-03	calzado
XXX	46165023	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	11,40	29-APR-03	PARTS
XXX	51635488	2003-73-MDES-29758-Y	2,00	282,00	29-APR-03	PARTS
XXX	64300763	2003-73-MDES-30269-D	1,00	1,90	29-APR-03	productos químicos
XXX	68113255	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	510,00	29-APR-03	PRINTING
XXX	80389636	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	44,00	29-APR-03	MACHINERY
XXX	80712222	2003-73-MDES-29758-Y	1,00	54,00	29-APR-03	PARTS
XXX	97580899	2003-73-MDES-30363-V	1,00	7,30	29-APR-03	producto químico
			531,00	20.183,75	**Total 29-APR-03**	
001	79950710	2003-73-MANI-30437-A	2,00	20,00	30-APR-03	QUIMICOS
001	99301650	2003-73-MANI-30640-T	1,00	10,00	30-APR-03	PARTES
016	22827103	2003-73-MANI-30444-V	11,00	140,00	30-APR-03	labels
016	54108342	2003-73-MANI-30444-V	1,00	6,10	30-APR-03	lab supply
016	55559173	2003-73-MANI-30585-E	4,00	586,00	30-APR-03	medicines
023	32422880	2003-73-MANI-30650-U	1,00	1,00	30-APR-03	DG
042	00240343	2003-73-MANI-30406-T	2,00	110,00	30-APR-03	fogoes
042	06964860	2003-73-MANI-30464-A	2,00	233,00	30-APR-03	TREPANO
042	07277476	2003-73-MANI-30406-T	16,00	193,70	30-APR-03	tobbaco
044	34794340	2003-73-MANI-30565-C	4,00	18,58	30-APR-03	medicamentos
044	34808196	2003-73-MANI-30565-C	60,00	770,00	30-APR-03	termostatos
044	35961914	2003-73-MANI-30465-B	1,00	226,00	30-APR-03	CONSOLIDADO
044	35970281	2003-73-MANI-30465-B	67,00	818,00	30-APR-03	VACCINES
044	36190151	2003-73-MANI-30472-W	2,00	340,00	30-APR-03	REPUESTOS
044	36197033	2003-73-MANI-30558-E	2,00	238,00	30-APR-03	elevators parts
044	36198691	2003-73-MANI-30558-E	2,00	96,00	30-APR-03	heparina cruda
045	24073431	2003-73-MANI-30518-A	2,00	68,00	30-APR-03	LEATHER
045	76087911	2003-73-MANI-30533-U	1,00	3,00	30-APR-03	MACHINE PARTS
045	78961046	2003-73-MANI-30533-U	370,00	514,00	30-APR-03	PESTICIDAS
051	12068722	2003-73-MANI-30556-C	1,00	0,30	30-APR-03	MUESTRAS MEDICAS
057	35349720	2003-73-MANI-30436-W	2,00	64,00	30-APR-03	CONSOL
057	35380225	2003-73-MANI-30436-W	2,00	18,20	30-APR-03	PHARMAC
057	35434932	2003-73-MANI-30436-W	41,00	483,00	30-APR-03	ID8000 CONSUMER
057	36015265	2003-73-MANI-30436-W	1,00	13,60	30-APR-03	SHIP SP
057	36315031	2003-73-MANI-30436-W	2,00	1.686,00	30-APR-03	CHEMICALS
057	39052322	2003-73-MANI-30436-W	1,00	8,90	30-APR-03	COMPUTER PTS

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
057	39744994	2003-73-MANI-30436-W	1,00	1,00	30-APR-03	MATERIAL
057	97426184	2003-73-MANI-30580-W	1,00	1,65	30-APR-03	CHEMS
075	37248175	2003-73-MANI-30425-U	1,00	17,00	30-APR-03	SHIPS SPARES
232	83575133	2003-73-MANI-30469-F	1,00	2,30	30-APR-03	SHIPS SPARES
724	23225230	2003-73-MANI-30291-V	1,00	18,00	30-APR-03	PHARMA
724	23225333	2003-73-MANI-30291-V	2,00	56,00	30-APR-03	PHARMA
724	23510152	2003-73-MANI-30291-V	1,00	1,70	30-APR-03	PHARMA
724	31813062	2003-73-MANI-30291-V	5,00	222,00	30-APR-03	NETS
724	34398195	2003-73-MANI-30291-V	1,00	9,00	30-APR-03	CHEMICALS
724	34409782	2003-73-MANI-30291-V	1,00	15,00	30-APR-03	BALL PENT
724	34418366	2003-73-MANI-30291-V	1,00	25,00	30-APR-03	PHARMA
724	38023882	2003-73-MANI-30291-V	4,00	112,00	30-APR-03	CHEMICALS
957	80103516	2003-73-MANI-30414-S	1,00	0,26	30-APR-03	PROD FARMACEUTICO
P08	01402224	2003-73-MDES-30523-T	61,00	600,00	30-APR-03	mat courier
XXX	00000965	2003-73-MDES-30478-F	1,00	10,00	30-APR-03	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00006801	2003-73-MDES-30489-H	14,00	344,20	30-APR-03	pharmaceutical
XXX	00048588	2003-73-MDES-30529-C	8,00	119,00	30-APR-03	s t c:PARTS
XXX	00100151	2003-73-MDES-30559-F	2,00	20,90	30-APR-03	MACHINERY PARTS
XXX	00104510	2003-73-MDES-30629-D	6,00	657,60	30-APR-03	COLORANTE VERDE
XXX	00230812	2003-73-MDES-30474-B	5,00	99,00	30-APR-03	electroltic capacito
XXX	00306630	2003-73-MDES-30594-E	1,00	17,00	30-APR-03	Connector, ceramic f
XXX	00449867	2003-73-MDES-30510-P	3,00	80,00	30-APR-03	electrical parts
XXX	00508969	2003-73-MDES-30507-V	1,00	6,00	30-APR-03	machine pts
XXX	00559313	2003-73-MDES-30503-R	3,00	280,00	30-APR-03	spare parts
XXX	00583903	2003-73-MDES-30502-Z	4,00	14,00	30-APR-03	spare parts
XXX	00719570	2003-73-MDES-30504-S	1,00	168,00	30-APR-03	switch
XXX	00817381	2003-73-MDES-30522-S	7,00	72,00	30-APR-03	ANALIZADOR DE URANIO
XXX	01044156	2003-73-MDES-30614-U	3,00	756,00	30-APR-03	parts
XXX	01044158	2003-73-MDES-30620-R	1,00	119,40	30-APR-03	medicaments
XXX	01044163	2003-73-MDES-30606-V	4,00	1.172,40	30-APR-03	medicaments
XXX	01044185	2003-73-MDES-30609-B	17,00	333,40	30-APR-03	seeds
XXX	01262944	2003-73-MDES-30553-W	1,00	58,00	30-APR-03	gsk pharms
XXX	01402223	2003-73-MDES-30523-T	2,00	21,00	30-APR-03	mat courier
XXX	01723916	2003-73-MDES-30485-D	5,00	24,00	30-APR-03	machine parts
XXX	01AD8667	2003-73-MDES-30450-S	1,00	15,20	30-APR-03	textil parts
XXX	02074052	2003-73-MDES-30453-V	1,00	6,20	30-APR-03	partes y piezas
XXX	02074100	2003-73-MDES-30451-T	2,00	28,50	30-APR-03	auto partes
XXX	03439167	2003-73-MDES-30537-B	5,00	15,00	30-APR-03	SOUND SIGNALING EQUI
XXX	03936194	2003-73-MDES-30553-W	1,00	9,00	30-APR-03	electrical equip
XXX	04M48158	2003-73-MDES-30485-D	11,00	26,00	30-APR-03	electricals
XXX	05239683	2003-73-MDES-30512-R	5,00	13,00	30-APR-03	repuestos
XXX	05558120	2003-73-MDES-30485-D	2,00	9,20	30-APR-03	adaptor
XXX	05604764	2003-73-MDES-30497-G	3,00	8,70	30-APR-03	printed matter folde
XXX	07933829	2003-73-MDES-30485-D	1,00	624,00	30-APR-03	machine parts
XXX	08120412	2003-73-MDES-30531-S	6,00	855,00	30-APR-03	fármacos
XXX	0B209441	2003-73-MDES-30550-T	1,00	14,00	30-APR-03	med suppl
XXX	10159293	2003-73-MDES-30557-D	2,00	40,00	30-APR-03	stc: aluminum labels
XXX	12091806	2003-73-MDES-30541-T	4,00	538,00	30-APR-03	medicines
XXX	12092985	2003-73-MDES-30456-B	3,00	562,00	30-APR-03	medicines
XXX	12093346	2003-73-MDES-30491-A	1,00	16,30	30-APR-03	products for hosp
XXX	12387235	2003-73-MDES-30627-B	1,00	338,00	30-APR-03	LAB EQUIPMENT
XXX	17009402	2003-73-MDES-30454-W	3,00	50,00	30-APR-03	spare parts
XXX	1A44DMMK	2003-73-MDES-30438-B	1,00	2,70	30-APR-03	COSMETICOS
XXX	20003514	2003-73-MDES-30358-C	1,00	36,00	30-APR-03	windfield
XXX	20070953	2003-73-MDES-30540-S	4,00	134,00	30-APR-03	chemicals
XXX	324QLDHQ	2003-73-MDES-30438-B	1,00	8,60	30-APR-03	PARTS
XXX	338FWJKJ	2003-73-MDES-30438-B	2,00	27,00	30-APR-03	FUENTE DE PODER
XXX	38YG7DWY	2003-73-MDES-30438-B	1,00	16,30	30-APR-03	LLANTAS
XXX	3I101844	2003-73-MDES-30517-W	1,00	23,00	30-APR-03	electronic euipment
XXX	3W53DR8F	2003-73-MDES-30438-B	4,00	64,00	30-APR-03	PARTS
XXX	43275491	2003-73-MDES-30438-B	3,00	41,00	30-APR-03	PARTS
XXX	44681726	2003-73-MDES-30542-U	3,00	123,00	30-APR-03	DIAGNOSTIC GMBH
XXX	45018732	2003-73-MDES-30493-C	5,00	236,00	30-APR-03	pump parts
XXX	48VG9ZQY	2003-73-MDES-30438-B	1,00	7,20	30-APR-03	QUIMICO
XXX	50025595	2003-73-MDES-30552-V	1,00	7,60	30-APR-03	PUMP SPARE PARTS
XXX	549G7DFJ	2003-73-MDES-30438-B	1,00	1,40	30-APR-03	COSMETICOS
XXX	60088357	2003-73-MDES-30438-B	1,00	23,00	30-APR-03	GOLOSINAS
XXX	61013923	2003-73-MDES-30525-V	1,00	96,00	30-APR-03	spare parts
XXX	61015046	2003-73-MDES-30601-Z	1,00	96,00	30-APR-03	spare parts
XXX	61015047	2003-73-MDES-30601-Z	5,00	195,00	30-APR-03	spare parts
XXX	666JFHS7	2003-73-MDES-30438-B	1,00	8,40	30-APR-03	QUIMICO
XXX	76528633	2003-73-MDES-30438-B	1,00	21,00	30-APR-03	DETERGENTE
XXX	76528642	2003-73-MDES-30438-B	1,00	1,00	30-APR-03	DETERGENTE
XXX	87389916	2003-73-MDES-30438-B	1,00	0,40	30-APR-03	CELULAR
XXX	92315157	2003-73-MDES-30508-W	1,00	194,00	30-APR-03	motor
XXX	990LSSVN	2003-73-MDES-30438-B	1,00	2,30	30-APR-03	MEDICAMENTOS
XXX	L0000080	2003-73-MDES-30515-U	8,00	169,00	30-APR-03	cables modem
			876,00	16.820,19	**Total 30-APR-03**	
			5.518,00	185.155,83	**Total general**	

e. 5/6 N° 416.997 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 384/2003

Bs. As., 23/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0073045/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 594 de fecha 8 de noviembre de 2002, la Circular N° 2 del Comité de Preselección y Selección del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2255/02, se encomienda al MINISTERIO DE ECONOMIA llevar a cabo un proceso de selección y contratación de un Asesor Financiero que tendrá a su cargo las tareas de asesoramiento económico-financiero en todo lo atinente a la reestructuración y negociación de la deuda pública externa del ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia, por el Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 594/02 se aprueba el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02, que obra como Anexo a dicha Resolución.

Que en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES antes citado, en su Anexo D “Gastos reembolsables”, se establece que la entidad financiera adjudicada, deberá presentar a la autoridad de aplicación con QUINCE (15) días de anticipación a cualquier misión que se programe realizar fuera de la REPUBLICA ARGENTINA la propuesta, para su aprobación, de la conformidad del equipo que participará de la misma, la agenda programada y el cálculo de los gastos que demandará su realización.

Que asimismo, en el anexo mencionado precedentemente, se estipula que a fin de ser reembolsados, los gastos deberán ser debidamente acreditados con la documentación respaldatoria la que deberá ser presentada para su liquidación dentro de los TREINTA (30) días de haberse efectuado los mismos los que serán reintegrados dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, estableciendo topes máximos a los gastos para su reconocimiento, en función de diversas categorías.

Que con relación a los traslados aéreos, en el citado Anexo D del Pliego mencionado, se establece que se reconocerán en dicho concepto, para los asesores senior o semisenior la cantidad máxima de DOS (2) pasajes mensuales en categoría ejecutiva o equivalente, y la cantidad máxima de DOS (2) pasajes en categoría económica o equivalente para los asesores del resto de las categorías, además de los correspondientes gastos de traslado desde y hacia el aeropuerto.

Que en la Circular N° 2 del Comité de Preselección y Selección del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02, ante la consulta sobre el reconocimiento de viáticos en la REPUBLICA ARGENTINA por misiones de extranjeros en la REPUBLICA ARGENTINA, se aclara que excepcionalmente y previa presentación a la Autoridad de Aplicación con QUINCE (15) días de anticipación, se autorizarán gastos de viáticos por misiones a la REPUBLICA ARGENTINA de personal senior domiciliado en el exterior, por hasta el monto máximo que fije en tal caso la Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de lo expresado previamente, y dada la necesidad de contar con un proceso ágil a fin de minimizar los plazos necesarios para la aprobación de misiones a la REPUBLICA ARGENTINA, resulta imperioso definir algunos aspectos relativos a la autorización de los viáticos en que incurran las citadas delegaciones.

Que asimismo, resulta necesario establecer el monto máximo de los gastos de viáticos por misiones a la REPUBLICA ARGENTINA de personal senior domiciliado en el exterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2255 de fecha 7 de noviembre de 2002 y por el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02, que fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 594 de fecha 8 de noviembre de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reconocimiento de gastos de viáticos del Asesor Financiero adjudicatario del Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02 por misiones a la REPUBLICA ARGENTINA con un máximo de UN (1) viaje por mes, una estadía no mayor a CUATRO (4) días, y con una delegación de como máximo TRES (3) personas de categoría senior, todos domiciliados en el exterior, incluyendo el reconocimiento de gastos concernientes a traslados aéreos los que se liquidarán según lo estipulado en el punto 1 del Anexo D “Gastos Reembolsables” del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES para el Concurso Público Nacional e Internacional N° 101/02, que fuera aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 594 de fecha 8 de noviembre de 2002.

ARTICULO 2° — Establécese que el monto máximo en concepto de gastos de viáticos diarios por misiones a la REPUBLICA ARGENTINA del personal senior domiciliado en el exterior, será el estipulado en la escala de viáticos para la REPUBLICA ARGENTINA que establece el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”), en el marco del convenio suscripto entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y dicho organismo firmado el 26 de octubre de 1985 y aprobado por la Ley N° 23.396 en el año 1986.

ARTICULO 3° — La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente Resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

ARTICULO 4° — El gasto que demande la presente será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicios de Deuda Pública, Partida 728 - Comisiones y otros gastos de la demanda en moneda extranjera a largo plazo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía.

e. 4/6 – v. 4/6/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 28, a cargo de la Dra. ALICIA B. ALVAREZ, correspondientes a los años 1950 a 1989; y CIVIL N° 29 a cargo del Dr. JORGE ALBERTO MAYO, correspondientes a los años 1959 a 1989; y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.— Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 12.444/03 y 13.880/03.

e. 3/6 N° 416.240 v. 5/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 11/4/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes períodos RNSS 1992/09 a 1992/12, 1994/07, 1994/08, 1997/01 a 2001/08, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 438.526,19.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 184.328,97.-) en concepto de CAPITAL, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 237.885,45.-) en concepto de INTERESES y la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.311,77.-) en concepto de MULTA. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Agencia N° 49. — DEL GIUDICE ELENA, Jefe Agencia N° 49.

e. 2/6 N° 416.466 v. 6/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: Por Resoluciones Nros: 1386, 1387, y 1388/03, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA KILOMETRO QUINCE SANTO PIPO LTDA, mat. 4.709, con domicilio legal en el Kilómetro Quince de la Colonia Santo Pipó, departamento San Ignacio, Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ANTORCHA LTDA, mat. 21.753, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y COOPERATIVA DE TRABAJO POR SERVICIOS DOCENTES “EDUCAR” LTDA, mat. 13.764, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art.: 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de Misiones, y de DOS (2) días a la de Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 4/6 N° 416.771 v. 6/6/2003